

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Héctor Vicario Castrejón

Año I Segundo Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 18

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
09 DE JUNIO DE 2009

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 3

ORDEN DEL DÍA Pág. 4

COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos en atención a la competencia de este Honorable Congreso del Estado:

- Oficios suscritos por autoridades federales, con el que dan a conocer el trámite dado al acuerdo parlamentario emitido por esta Legislatura en relación a la distribución de libros de texto gratuitos a los colegios de bachilleres, promovido por el Congreso de Querétaro Pág. 7

- Oficio signado por el diputado José Francisco Hada Estéfano, secretario del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual informan el trámite dado al acuerdo parlamentario por el que se exhorta al secretario de hacienda y crédito público federal, para que implemente un mecanismo de reducción de los precios del diesel como insumo prioritario para enfrentar la crisis económica en el país Pág. 7

- Oficio suscrito por los diputados Humberto Eloy Aguilar Viveros y Angélica Patricia Hidalgo Elguea, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que envían el acuerdo por el que ese Congreso exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de su competencia instrumente las acciones necesarias para la construcción de mayor número de represas y sistemas de zanjeo, que

permitan captar el agua de lluvia para contribuir a la recarga de mantos friáticos, así como para uso agrícola y pecuario, solicitando la adhesión al mismo Pág. 7

- Oficio suscrito por el ciudadano Osvaldo Salmerón Guerrero, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el que remite presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2009, del mencionado municipio Pág. 7

- Oficio signado por el ciudadano Zeferino Maldonado Cristóbal, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el que informa de diversas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento, en relación a la entrega de la Cuenta Pública Pág. 7

- Oficio suscrito por el ingeniero Mario García Pineda, director de límites territoriales y remunicipalización, del gobierno del Estado, con el que remite la delimitación territorial de la localidad de Ciénega del Sauce Pág. 7

INICIATIVAS

- Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 7

- Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al estado de Guerrero y a sus municipios, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que éste establece para cada caso y para afectar el

derecho y los ingresos que les corresponda en el fondo de aportaciones para la infraestructura social, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal

Pág. 8

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero

Pág. 40

- Primera lectura del dictamen que recae en la denuncia de juicio suspensión o revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/LIX/001/2009, promovido por los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencio Godínez Alonso, Sidronia Mendoza Gracia, Edita Ivón Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Melitón Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra del ciudadano Gregorio Chavarriás Martínez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero

Pág. 70

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se adhiere al punto de acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio de cual se hace un pronunciamiento dirigido al Congreso de la Unión, manifestando el apoyo de esta Soberanía a todas las medidas que aquel considere oportuno adoptar para el esclarecimiento de los recursos petroleros desde el año 2001, la determinación del monto actual de los excedentes 2008, descontados los montos que válidamente cabe deducir, la asignación de dichos recursos a los estados y la promoción de las bases que permitan el desarrollo de la refinación del crudo sin enajenar, colocar en una situación de dependencia o perder el control de este estratégico recurso

Pág. 82

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la ratificación del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pág. 9

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, en el municipio de Taxco de Alarcón

Pág. 11

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358, con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 23

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, que crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 25

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, para que cumplan su encargo como regidores de los honorables ayuntamientos municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, respectivamente, para que desempeñen las funciones docentes y edilicias, exhortándolos a que cumplan con funciones y responsabilidades contraídas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 26

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, para que cumpla su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en el jardín de niños "Galileo Galilei", centro educativo que se encuentra ubicado en la población de agua zarca, municipio de Juchitán, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 28

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, para que cumpla su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en la escuela primaria federal “Emperador Cuauhtémoc”, ubicada en la comunidad de San Nicolás, municipio de Cuajinicuilapa. Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 29
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Joaquín Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 30
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se llama al ciudadano Juan Romero Salas, para que se le tome la protesta de ley y asuma el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtílán, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 30
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya al secretario de desarrollo urbano y obras públicas, para que cumpla con la conformación e integración de los organismos auxiliares que establece el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, convocando a los colegios y escuelas de los ramos, para que designen un representante para integrar la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 31
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para que en el marco de sus atribuciones, instruya a quien corresponda

para que ejecute las obras de vivienda de los afectados de la comunidad del Nuevo Aguacate, municipio de Acatepec, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 33

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, para que a través de la subsecretaría de protección civil, realicen la valoración de las condiciones de seguridad en que operan todas las guarderías y centros de atención infantiles, con el propósito de redoblar esfuerzos en materia de seguridad, sobre todo cuando se trata de un grupo ya de por sí vulnerable como son los niños y que dichos centros cuenten con las medidas mínimas necesarias de protección de su integridad, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 34
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno del Estado de Guerrero, para que atienda a la brevedad posible a las partes en conflicto del municipio de Tecoaapa y proponer medidas de solución y evitar un posible enfrentamiento violento entre vecinos de ese municipio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 37

ELECCIÓN

- De los ciudadanos diputados y diputadas vocales propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toma de protesta, en su caso Pág. 38

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 40

**Presidencia del diputado
Héctor Vicario Castrejón**

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado Ramiro Jaimes Gómez, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Alvarado García Antelmo, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Chavarría Barrera Armando, Cruz Ramírez Florentino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Loya Flores Irineo, Morales Prieto Javier, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramirez Aceadeth, Romero Suarez Silvia, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Luis Edgardo Palacios Díaz, Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Napoleón Astudillo Martínez y las diputadas Hilda Ruth Lorenzo Hernández y para llegar tarde los diputados Héctor Ocampo Arcos.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 25 minutos del día martes 9 de junio de 2009, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

<<Segundo Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos en atención a la competencia de este Honorable Congreso del Estado:

I. Oficios suscritos por autoridades federales, con el que dan a conocer el trámite dado al acuerdo parlamentario emitido por esta Legislatura en relación a la distribución de libros de texto gratuitos a los colegios de bachilleres, promovido por el Congreso de Querétaro.

II. Oficio signado por el diputado José Francisco Hadad Estéfano, secretario del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual informan el trámite dado al acuerdo parlamentario por el que se exhorta al secretario de hacienda y crédito público federal, para que implemente un mecanismo de reducción de los precios del diesel como insumo prioritario para enfrentar la crisis económica en el país.

III. Oficio suscrito por los diputados Humberto Eloy Aguilar Viveros y Angélica Patricia Hidalgo Elguea, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que envían el acuerdo por el que ese Congreso exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de su competencia instrumente las acciones necesarias para la construcción de mayor número de represas y sistemas de zanjeo, que permitan captar el agua de lluvia para contribuir a la recarga de mantos freáticos, así como para uso agrícola y pecuario, solicitando la adhesión al mismo.

IV. Oficio suscrito por el ciudadano Osvaldo Salmeron Guerrero, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el que remite presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2009, del mencionado municipio.

V. Oficio signado por el ciudadano Zeferino Maldonado Cristóbal, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el que informa de diversas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento, en relación a la entrega de la Cuenta Pública.

VI. Oficio suscrito por el ingeniero Mario García Pineda, director de límites territoriales y remunicipalización, del gobierno del Estado, con el que remite la delimitación territorial de la localidad de Ciénega del Sauce.

Segundo.- Iniciativas:

a) Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

b) Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al estado de Guerrero y a sus municipios, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que éste establece para cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les corresponda en el

fondo de aportaciones para la infraestructura social, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen que recae en la denuncia de juicio suspensión o revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/LIX/001/2009, promovido por los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencio Godínez Alonso, Sidronia Mendoza Gracia, Edita Ivón Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Melitón Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se adhiere al punto de acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio de cual se hace un pronunciamiento dirigido al Congreso de la Unión, manifestando el apoyo de esta Soberanía a todas las medidas que aquel considere oportuno adoptar para el esclarecimiento de los recursos petroleros desde el año 2001, la determinación del monto actual de los excedentes 2008, descontados los montos que válidamente cabe deducir, la asignación de dichos recursos a los estados y la promoción de las bases que permitan el desarrollo de la refinación del crudo sin enajenar, colocar en una situación de dependencia o perder el control de este estratégico recurso.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la ratificación del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, que crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero,

como organismo público descentralizado, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, para que cumplan su encargo como regidores de los honorables ayuntamientos municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, respectivamente, para que desempeñen las funciones docentes y edilicias, exhortándolos a que cumplan con funciones y responsabilidades contraídas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, para que cumpla su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en el jardín de niños "Galileo Galilei", centro educativo que se encuentra ubicado en la población de agua zarca, municipio de Juchitán, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, para que cumpla su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en la escuela primaria federal "Emperador Cuauhtémoc", ubicada en la comunidad de San Nicolás, municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Joaquín Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se llama al ciudadano Juan Romero Salas, para que se le tome la protesta de ley y asuma el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino

Torreblanca Galindo, para que instruya al secretario de desarrollo urbano y obras públicas, para que cumpla con la conformación e integración de los organismos auxiliares que establece el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, convocando a los colegios y escuelas de los ramos, para que designen un representante para integrar la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para que en el marco de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que ejecute las obras de vivienda de los afectados de la comunidad del Nuevo Aguacate, municipio de Acatepec, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, para que a través de la subsecretaría de protección civil, realicen la valoración de las condiciones de seguridad en que operan todas las guarderías y centros de atención infantiles, con el propósito de redoblar esfuerzos en materia de seguridad, sobre todo cuando se trata de un grupo ya de por sí vulnerable como son los niños y que dichos centros cuenten con las medidas mínimas necesarias de protección de su integridad, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno del Estado de Guerrero, para que atienda a la brevedad posible a las partes en conflicto del municipio de Tecoaapa y proponer medidas de solución y evitar un posible enfrentamiento violento entre vecinos de ese municipio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Elección:

a) De los ciudadanos diputados y diputadas vocales propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toma de protesta, en su caso.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 9 de junio de 2009.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Se informa a la Presidencia que se registró una asistencia del diputado Carlos Álvarez Reyes, con lo que se hace un total de 33 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

El diputado Ramiro Jaimes Gómez:

Diputado presidente, solicito el uso de la palabra con la finalidad de proponer una adición a la Orden del Día.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Jaimes Gómez, para proponer una adición a la orden del día.

El diputado Ramiro Jaimes Gómez:

Con el permiso de la Presidencia.

Diputadas y diputados compañeros de Legislatura.

Me permito proponer a la Plenaria como adición al Orden del Día que se ha dado a conocer, la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, en el municipio de Taxco de Alarcón, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

Obedece este planteamiento a que por razones de asignación presupuestal si se prolonga este tema podríamos quedar fuera de posibilidad de construir esta Universidad en el Estado de Guerrero y particularmente en el municipio de Taxco.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, el proyecto de Orden del Día inicial de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, de referencia.

Se somete a consideración de la Plenaria la propuesta del diputado Ramiro Jaimes Gómez, en el sentido de incluir en el Orden del Día el inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, correspondiente a la primera lectura del decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco; los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo a votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la adición al Orden del Día correspondiente al inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, correspondiente al decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, signado bajo el inciso "a".

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes documentos:

I.- Oficio signado por autoridades federales, con el que dan a conocer el trámite dado al acuerdo parlamentario emitido por esta Legislatura en relación a la distribución de libros de texto gratuito a los Colegios de Bachilleres, promovido por el Congreso de Querétaro.

II.- Oficio signado por el diputado José Francisco Hadad Estéfano, Secretario del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual informan el trámite dado al acuerdo parlamentario con el que se exhorta al secretario de hacienda y crédito público federal, para que implemente un mecanismo de reducción de los precios del diesel, como insumo prioritario para enfrentar la crisis económica en el país.

III.- Oficio suscrito por los diputados Humberto Eloy Aguilar Viveros y Angélica Patricia Hidalgo Elguea, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que envían el acuerdo por el que ese Congreso exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de su competencia instrumente las acciones necesarias que permitan captar el agua de lluvia para contribuir a la recarga de mantos freáticos, así como para uso agrícola y pecuario, solicitando la adhesión al mismo.

IV.- Oficio suscrito por el diputado Oswaldo Salmerón Guerrero, presidente del Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el que remite Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 del mencionado municipio.

V.- Oficio signado por el ciudadano Zeferino Maldonado Cristóbal, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el que informa de diversas irregularidades cometidas por el Presidente del mencionado Ayuntamiento, en relación a la entrega de la Cuenta Pública.

VI.- Oficio suscrito por el ingeniero Mario García Pineda, director de límites territoriales y remunicipalización del gobierno del Estado, con el que remite la delimitación territorial de la localidad de Ciénega del Sauce.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamin Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I y II, se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye se engrose al expediente del acuerdo correspondiente, asimismo proporciónese copia a los diputados promoventes respectivamente.

Apartado III, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes.

Apartado IV y V, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes

Gómez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Documento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, somete a consideración de esta alta Representación Popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario General de Gobierno.
Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de Gobierno.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Secretarios al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al Estado de Guerrero y a sus municipios a contratar créditos, empréstitos, hasta por los montos que este establece para cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el fondo de aportaciones para la infraestructura social como fuente para el pago de los mismos, mediante la constitución y adhesión según corresponda a un fideicomiso de administración y fuente de pago.

Documento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, somete a consideración de esa alta Representación Popular, a efecto

de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El secretario General de Gobierno.
Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del "a" al "c" del tercer punto del Orden del Día.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y en forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 9 de junio del año en curso, específicamente de los incisos del "a" al "c", del tercer punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.
Diputado José Natividad Calixto Díaz.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al “c” del tercer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la ratificación del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó el dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, en el que se determina la ratificación del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores al cargo de magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

RESULTANDO:

1. Por oficio sin número de fecha 8 de abril del año 2009, y recibido en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno del Estado, por instrucción del ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Congreso del Estado, el dictamen evaluatorio de fecha 3 de abril del año 2009, del licenciado Esteban Pedro López Flores, por las funciones desempeñadas como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando anexos que sirvieron como pruebas.

2. En sesión de fecha 14 de abril del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen evaluatorio de referencia, habiéndose turnado por oficio número LVI/2DO/OM/DPL/0532/2009, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de aplicación análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y emisión del dictamen correspondiente.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y con la finalidad de que la ciudadanía aporte elementos de juicio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio anteriormente citado, en dos diarios

de circulación estatal, realizándose esta el jueves 30 de agosto de 2007, en los periódicos “*El Sur*” y “*Diario 17*”.

4. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160, los dos últimos de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo, lo que procede a realizar en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. El artículo 116, fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los nombramientos de los magistrados de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en su artículo 82, primer párrafo, que los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

III. Siendo indispensable que el órgano evaluador, emita en tiempo y forma el dictamen, lo que ocurre en el caso que nos ocupa, el Ejecutivo en tiempo emitió el dictamen, evaluatorio del licenciado Esteban Pedro López Flores, en los términos que más adelante se precisaran, por lo que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para emitir el decreto en relación al dictamen evaluatorio.

IV. Una vez que esta comisión de asuntos políticos y Gobernación, le fue turnado el dictamen evaluatorio emitido por el Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante el cual propone la aprobación de ratificación en el cargo de magistrado supernumerario al licenciado Esteban Pedro López Flores, se le citó para que, si a su derecho convenía, realizara las manifestaciones correspondientes en relación al dictamen antes mencionado.

Como consecuencia, se le citó, para que compareciera ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y realizará las manifestaciones correspondientes, así mismo se le dio oportunidad para que en esta fecha aportara las pruebas que considerara oportunas para defender su postura, poniéndose a disposición las documentales remitidas por el Ejecutivo.

Ofreciendo el licenciado Esteban Pedro López Flores, las pruebas con las defendía sus manifestaciones las cuales se agregaron al sumario del Expediente que se le integró para el correcto análisis del dictamen evaluatorio.

V. El dictamen evaluatorio de fecha 3 de abril del año 2009, en su parte resolutive concluye: "Primero.- Por las razones expuestas en el cuerpo de este dictamen de evaluación, se resuelve, que ha lugar a ratificar o reelegir en su encargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, al ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores."

Para el análisis del resolutive primero, se analiza el contenido del dictamen evaluatorio, y en el mismo, el Ejecutivo del Estado evaluó el desempeño del licenciado Esteban Pedro López Flores, y en relación al tiempo de resolver los expedientes que le fueron turnados el Ejecutivo encontró que de los 271 expedientes que le fueron turnados, solamente en once expedientes se resolvió con extemporaneidad, es decir, el porcentaje es mínimo, resaltando también que el desfase únicamente fue por uno o dos días, es decir, se resolvieron en tiempo y forma.

Lo que sin duda permite que se fortalezca un Estado de Derecho, tan necesario e indispensable para los tiempos actuales, sin duda alguna el licenciado Esteban Pedro López Flores, al resolver los expedientes con prontitud y apego a derecho, permite que la esfera de los gobernados sea de forma estable, segura, y con la confianza de que los asuntos no tendrán demora, es decir, la justicia es pronta y expedita.

VI. Cabe ponderar la carrera judicial que tiene el licenciado Esteban Pedro López Flores, quien ha sido secretario de acuerdos, juez de primera instancia, hasta llegar al cargo de magistrado supernumerario. Al tener el antecedente pleno de la carrera judicial del evaluado, se da cumplimiento fiel a los requisitos para ocupar el cargo de magistrado señalados en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 88 de la Constitución local del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con los anteriores antecedentes, el licenciado Esteban Pedro López Flores, reúne los requisitos establecidos en la ley, para ocupar el alto cargo de magistrado, persona que además de tener una carrera Judicial, dentro de su desempeño no tiene quejas ante la Judicatura y mucho menos denuncias o faltas graves que de alguna forman impidan que su actuar dentro del Poder Judicial y como consecuencia sea cuestionado.

Por lo que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, reconoce el desempeño del licenciado Esteban Pedro López Flores, dentro del Poder Judicial.

VII. En relación a la capacitación profesional del licenciado Esteban Pedro López Flores, en la fecha que compareció ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ofreció las documentales consistentes en las constancias que acreditan los cursos recibidos, así como los cursos que ha impartido. Las documentales de las maestrías realizadas y el doctorado concluido, documentales que se ordenaron agregar al expediente evaluatorio analizado.

Con los antecedentes de capacitación recibidos y realizados, se demuestra plenamente que el licenciado Esteban Pedro López Flores, ha estado en una constante capacitación y

actualización dentro del área jurídica, fortaleciendo la aprobación del dictamen evaluatorio emitido por el Ejecutivo del Estado.

Para respaldo de lo antes manifestado y analizado son procedentes las siguientes Tesis Jurisprudenciales y Jurisprudencias, que a la letra se transcriben:

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

La jurisprudencia de la que obtienen estos requisitos, fue emitida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, siendo publicada con el número P./J. 99/2007, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1103, del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Por tanto, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, concluye que el dictamen Evaluatorio emitido por el Ejecutivo del Estado en relación al Lic. Esteban Pedro López Flores, es procedente aprobarlo.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único.- Se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la ratificación del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Quinto.- Archívese como concluido el presente asunto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio de 2009.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología se turnó para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de marzo de 2009, el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero, remitió ante la Plenaria, la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 11 de marzo de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, habiéndose turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0383/2008, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/FRC/00___/2009 de fecha 8 de marzo de 2009, se turnó un ejemplar de la citada iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y comentarios, a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VII, 58, 86 primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

“Que el gobierno del Estado tiene como una de sus líneas prioritarias, promover una educación de calidad en todos los niveles y a todos los sectores de la población, considerándola como un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la equidad sólo puede ser factible con una educación de calidad, garantizando el acceso de todos los guerrerenses a la educación superior, sobre todo, de aquellos sectores que durante décadas se han sentido alejados de oportunidades de acceso a la educación superior.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca impulsar el desarrollo humano sustentable como motor de la transformación de México en el largo plazo y, al mismo tiempo, como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus condiciones de vida dado que se requiere que el egresado de nivel superior responda a las características que demanda el mercado laboral.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 admite que la escasa matrícula en educación superior; obedece a rezagos e ineficiencias en los niveles previos y a la concentración de la demanda educativa en áreas de ciencias sociales y administrativas, en contraposición con las ciencias agropecuarias, naturales y exactas, en las que se observa una disminución en la matrícula.

Que el Programa Nacional de Educación 2007-2012, reconoce la necesidad de fortalecer la educación superior, diversificar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales y fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior en regiones del país con los índices de cobertura más bajos.

Que el Programa Sectorial de Educación del Estado de Guerrero, tiene marcado como objetivos estratégicos desarrollar calidad en los modelos educativos, corresponsabilidad y participación social en la educación y aplicación de nuevas tecnologías, para ofrecer educación superior de calidad, tendiente a formar elementos humanos aptos para incorporarse a la investigación científica y al proceso productivo de sus regiones con el propósito de elevar la calidad de vida de los guerrerenses, siendo pertinente la creación de una nueva institución superior dentro de este ramo en una región estratégica que favorezca mayor cobertura en la atención de la demanda educativa para este nivel, dando a los jóvenes de nuestro Estado nuevas alternativas de superación y desarrollo, la cual tendrá como cabeza de sector a la Secretaría de Educación Guerrero.

Que la creación de la Universidad Politécnica de Taxco, constituye una respuesta del gobierno del Estado a las demandas legítimas de los jóvenes guerrerenses, para que esta se constituya en un espacio de formación y superación de profesionales basados en competencias, acorde con las necesidades actuales y en una plataforma para potenciar el desarrollo económico.

Que la Universidad Politécnica de Taxco, se crea para ofrecer opciones de educación superior a los jóvenes del norte del Estado de Guerrero, sobre la base de que será una institución de educación superior sustentada en programas educativos de calidad, investigación aplicada y desarrollo tecnológico que responda a la problemática estatal, dotándolos de las competencias necesarias para integrarse a cualquier ambiente de trabajo”.

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se tiene que la educación se encuentra consagrada en el artículo 3 constitucional que a la letra dice, “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria”.

Y en su inciso b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley; fracciones:

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que amparados en la Ley General de Educación que en su Capítulo I de las Disposiciones Generales en su artículo 1. “Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones”.

Así mismo en su artículo 2, señala que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social...”

En su artículo 8 “El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan...se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En su artículo 9 contempla “Además de impartir la educación preescolar... el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio-todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior...”

El artículo 10 señala que “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

estudios, es un servicio público... y en su fracción VI.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Que en los últimos años la demanda de la población en cuanto a la educación ha sido disminuida en oportunidades en el nivel superior obviando lo que orienta el Capítulo III de la Ley de Educación en cuanto a su apartado De la equidad en la educación que en su artículo 32 señala “Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja, como sucede en el estado de Guerrero.

Que en este orden de ideas el proyecto para la creación de la Universidad Politécnica de Taxco cumple con los lineamientos señalados en el Capítulo IV, Del proceso educativo en su Sección Primera, De los Tipos y Modalidades de Educación, en su artículo 37 “...El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades”. Así como se indica en el Capítulo VI, De la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos, artículo 60 “Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República”... La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República se han reconocidos en el extranjero”

Que en este orden de ideas el modelo educativo propuesto es en la actualidad una demanda ante el cambio inminente de paradigmas educativos, tal y como se señala en este momento por Jacques Delors quien plantea en su libro “La educación encierra un tesoro”, que la educación a lo largo de la vida se basa en 4 pilares fundamentales: aprender a conocer, a hacer, a vivir juntos y a ser, porque hoy no basta en que un individuo acumule conocimientos, en la actual era del conocimiento estos serán obsoletos en las próximas horas, por el contrario hoy se necesita desarrollar una serie de habilidades y capacidades que le sirvan a lo largo de toda su vida.

Que la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, en el apartado de su considerando expresa en su apartado noveno.- “Que el rezago educativo en Guerrero, es un verdadero reto a tal grado que estamos rezagados en alfabetización, en educación preescolar, en primaria y en

secundaria; que no es difícil imaginar que el rezago es mayor en educación media superior, en educación superior y en investigación...” señalando en su apartado décimo.- “Que es necesario romper los usos e inercias, innovar prácticas al servicio de fines permanentes, superar un marco estructural ya rebasado y adaptarse a un mundo dinámico y que implica una nueva relación entre el gobierno y la sociedad civil, que logre en los ciudadanos reforzar su compromiso de incorporarse a los procesos educativos”.

Que tal y como lo indican organismos internacionales como La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y nacionales, como es el caso de México a través de su Programa Nacional de Educación (ProNaE) 2001-2006 al señalar las acciones que deben promover las Instituciones de Educación Superior (IES) en cuanto al proceso y operación de proyectos cuyo objeto sea incorporar enfoques educativos que desarrollen la capacidad de los alumnos para aprender a lo largo de la vida.

Por esto se hace necesario prestar prioridad a las propuestas basadas en modelos educativos basados en competencias básicas, disciplinares y profesionales, que habiliten en este caso a profesionistas dotados de las competencias necesarias para integrarse a cualquier ambiente de trabajo.

Que en sesiones de trabajo los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, consideraron necesario hacer modificaciones de forma y fondo a la iniciativa de decreto, realizando adecuaciones de puntuación para un mejor entendimiento y por otro lado, modificación de preceptos que se consideraron (opuestos o contrarios), reformando en total 22 artículos y 1 artículo transitorio, siendo los siguientes: 1,4,9,10,13,14,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25,26, 27,28, 29, 30, y el transitorio quinto.

Aprobándose adicionar el artículo 31, que permite seguir con la numeración de los artículos propuestos por el titular del Poder Ejecutivo en los artículos subsiguientes.

Que de la revisión integral a la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora, aprobó modificar para una mejor redacción e interpretación, la palabra “junta” por el de “sesiones” en el artículo 14, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias cada cuatro meses...

En lugar de las palabras “podrá presentar” queda “presentará”, en el artículo 24 y se presenta como sigue:

Artículo 24. El rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será designado y removido, por causa justificada, por el gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años. En caso de designación, renuncia o remoción del rector, la Junta Directiva presentará al gobernador del Estado, una terna para la selección del nuevo rector.

La palabra “idoneidad” por “el perfil” en el artículo 51, para quedar como sigue:

Artículo 51.- El personal académico de la Universidad Politécnica de Taxco, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad y el perfil de los candidatos.

Consideramos procedente suprimir del artículo 1, la frase, “sectorizada a la Secretaría de Educación Pública” puesto que esto no garantiza su independencia institucional y al realizar el análisis de otras leyes aprobadas de universidades politécnicas, ninguna propone lo anterior, razón por la cual la Comisión Dictaminadora autorizó la redacción correspondiente para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Taxco, como un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Se agregan algunos elementos que sustentan el cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Taxco, en la fracción I del artículo 4, para quedar como sigue:

I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público y privado así como de las distintas instituciones públicas y privadas, internacionales, nacionales y locales.

Se corrige en la fracción II y III el cargo “Subsecretario de Educación Superior” del artículo 9 y en el 13, así como corregir el número de integrantes de “tres” y se agregaron dos fracciones al artículo 9, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Taxco, será presidida por el gobernador del Estado y en su ausencia por el secretario de Educación Guerrero, quien lo representará con todas las facultades. Formarán parte de la Junta Directiva:

Dos representantes del gobierno estatal designados por el gobernador;

Tres representantes del gobierno federal designados por la Subsecretaría de Educación Superior y de Investigación Científica;

Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatos y la Subsecretaría de Educación Superior y de Investigación Científica quien propondrá dos candidatos.

Un representante del municipio donde se encuentre ubicada la Universidad designada por el Honorable Ayuntamiento, quien deberá cumplir con tres años en la gestión.

Un representante del sector académico de la Universidad, quien durará en su cargo dos años y no podrá reelegirse.

Se corrige el último párrafo después de la fracción III, la palabra “exceptúa” por se considerará, quedando como sigue:

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se considerará en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

Se corrige el cargo “subsecretario de educación superior” en el 13 y se agregan algunos criterios de designación, y queda como sigue:

Artículo 13. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior y de Investigación Científica... en los casos de la fracción IV y V del artículo 9, la designación corresponderá al sector que representen.

Se corrige la fracción III que al suprimirse la fracción II, queda como la fracción II, la fracción V que ahora es la IV, se adicionan dos fracciones V y VI al artículo 26, quedando como sigue:

Artículo 26. Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Taxco, se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Poseer título de licenciatura, grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas científicas y tecnológicas impartidas bajo el modelo educativo de la Universidad Politécnica.

No ser miembro de la Junta Directiva;

Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico experiencia en la dirección de programas académicos de educación superior y preferentemente en formación profesional por competencias;

No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político o dirigente sindical o de organismos empresariales; y

Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante para ocupar el cargo.

Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.

Consideramos procedente al no encontrar requisitos para la mayoría de las personas que sean designadas para ocupar cargos tanto honoríficos como remunerables, adicionar el artículo 31 por ser de suma importancia los requisitos para ser abogado general, quedando como sigue:

Artículo 30.- Para ser abogado general se requiere:

Poseer título de licenciatura en derecho y/o su equivalencia y cédula profesional para el ejercicio de su labor, así como contar preferentemente con estudios de postgrado.

Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante para ocupar el cargo.

Se agrega en el quinto transitorio en el primer párrafo donde señala que deben ser “tres” y se agrega al final del párrafo “académico y de prestigio profesional”, quedando de la siguiente manera:

Quinto.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al analizar en forma exhaustiva la iniciativa emitida por el titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, se estima necesario eliminar las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 17 porque no son atribuciones de la Junta Directiva, debido a que son competencia del Honorable Congreso del Estado, originando sea modificado las secuencia numérica de los siguientes artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29.

Consideramos procedente suprimir la fracción II, del que era el artículo 27 y que en la propuesta está ahora como artículo 26, en virtud de ser limitativa la edad que propone, razón por la cual la Comisión Dictaminadora autorizo recorrer las dos fracciones siguientes para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para ser rector de la Universidad Politécnica de Taxco se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Poseer título de licenciatura, grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas científicas y tecnológicas impartidas bajo el modelo educativo de la Universidad Politécnica.

No ser miembro de la Junta Directiva;...

Que los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos procedente la iniciativa de referencia, dejando asentado que la misma cumple con las directrices y lineamientos, que para el caso de creación de organismos descentralizados, regula la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente en crear el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, con la finalidad de otorgar un servicio profesional de calidad en beneficio de la sociedad guerrerense.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, ponen a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAXCO.

Artículo Único.- Se crea el organismo público descentralizado Universidad Politécnica de Taxco.

TÍTULO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Taxco, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Taxco forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Guerrero y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Taxco, tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia; diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado principalmente;

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y

VI. Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Politécnica de Taxco, tendrá las facultades siguientes:

Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público y privado, así como de las distintas instituciones públicas y privadas, internacionales, nacionales y locales.

II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyado en la reglamentación correspondiente;

VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;

X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Taxco;

XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad Politécnica de Taxco, acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los

órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Taxco.

Artículo 5. Para la operación y óptimo desempeño de la Universidad Politécnica de Taxco, contará con la estructura orgánica que se determine en su Reglamento Interior, conforme al presupuesto que le sea asignado.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la Universidad Politécnica de Taxco los siguientes:

La Junta Directiva;

El rector; y

El comisario público.

Artículo 7. Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Taxco los siguientes:

I. Los directores de división; y

II. Los directores de programa académico.

Artículo 8. Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Taxco los siguientes:

I. El secretario académico;

II. El secretario administrativo; y

III. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Taxco, será presidida por el gobernador del Estado y en su ausencia por el secretario de Educación Guerrero, quien lo representará con todas las facultades. Formarán parte de la Junta Directiva:

Dos representantes del gobierno estatal designados por el gobernador;

Tres representantes del gobierno federal designados por la Subsecretaría de Educación Superior y de Investigación Científica;

Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatos y la Subsecretaría de Educación Superior y de Investigación Científica quien propondrá dos candidatos.

Un representante del municipio donde se encuentre ubicada la Universidad designada por el Honorable Ayuntamiento, quien deberá cumplir con tres años en la gestión.

Un representante del sector académico de la Universidad.

La junta directiva contará además con la participación de:

Artículo I. Un secretario que será designado por la Junta Directiva a propuesta de su presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar; y

II. Un comisario público que será el representante de la Contraloría General del Estado, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Artículo 10. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y

III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo se considerará en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 11. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III del artículo 8 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 13. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el gobernador del Estado respectivo

o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior y de Investigación Científica, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III, del artículo 8 del presente Decreto la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo, en los casos de la fracción IV y V del artículo 9, la designación corresponderá al sector que representen.

Artículo 14. La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias cada cuatro meses, que serán convocadas por el rector, la Junta Directiva o a solicitud del comisario público, y se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria y cumplir con los requisitos del artículo 28 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá en junta ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los previstos en el artículo 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 16. En las juntas ordinarias, podrán tratarse también los asuntos señalados en los artículos 17 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera.

Artículo 17. Toda resolución de la junta tomada sin cumplir con lo que disponen los artículos 30 y 31 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, será nula salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18. Para que una junta ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente de la Junta Directiva voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. Si la junta no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20. Las actas de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la Junta, así como por el Comisario Público que concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos previstos en el presente decreto.

Artículo 21. Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta Directiva serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El rector de la Universidad Politécnica de Taxco, podrá asistir a las juntas de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 23. La junta directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar poderes generales o especiales al rector o a los servidores públicos de la Universidad Politécnica de Taxco, que el rector proponga para su representación legal, administración, pleitos y cobranzas y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad Politécnica de Taxco a propuesta del Consejo de Calidad;

III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad Politécnica de Taxco, así como sus cambios;

IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad Politécnica de Taxco;

V. Aprobar los estados financieros dictaminados;

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad Politécnica de Taxco;

VII. Aprobar los planes y programas de estudio;

VIII. Expedir el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Taxco, así como los acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad Politécnica de Taxco;

IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad Politécnica de Taxco;

X. Designar a los integrantes del Consejo Social de entre los miembros distinguidos de la sociedad;

XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad Politécnica de Taxco;

XII. Vigilar la buena marcha de la Universidad Politécnica de Taxco, en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

XIII. Nombrar y remover a los directores de división y a los directores de Programa Académico, a partir de una terna que presente el rector de la Universidad Politécnica de Taxco;

XIV. Establecer con base a las disposiciones presupuestarias emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

XV. Vigilar el cumplimiento de la Universidad Politécnica de Taxco, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a información Pública del Estado de Guerrero número 568;

XVI. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento mediante la suscripción de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales, para su autorización y registro en los términos de la ley correspondiente;

XVII. Proponer la terna para el nombramiento del rector de la Universidad Politécnica de Taxco, al gobernador del Estado;

XVIII. Discutir y, en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el rector con relación al funcionamiento de la Universidad Politécnica de Taxco; y

XIX. Las que se establezcan en disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Taxco y en otras leyes aplicables.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 24. El rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será designado y removido, por causa justificada, por el gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años. En caso de designación, renuncia o remoción del rector, la Junta Directiva presentará al gobernador del Estado, una terna para la selección del nuevo rector.

Artículo 25. Las ausencias temporales del rector serán cubiertas por el secretario académico.

Artículo 26. Para ser rector de la Universidad Politécnica de Taxco, se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Poseer título de licenciatura, grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas científicas y tecnológicas impartidas bajo el modelo educativo de la Universidad Politécnica.

No ser miembro de la Junta Directiva;

Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos de educación superior y preferentemente en formación profesional por competencias;

No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político o dirigente sindical o de organismos empresariales; y

Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante al ocupar el cargo.

Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 27. El rector de la Universidad Politécnica de Taxco, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad Politécnica de Taxco, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;

II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;

III. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad Politécnica de Taxco.

IV. Presentar a consideración y aprobación, en su caso, del órgano de gobierno el plan de trabajo y de financiamiento y el presupuesto de la entidad paraestatal;

V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros de la Universidad Politécnica de Taxco;

VI. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Taxco;

VIII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad Politécnica de Taxco;

IX. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

X. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los directores de división y de los directores de Programa Académico;

XI. Nombrar y remover al secretario académico y al secretario administrativo, con la ratificación de la Junta Directiva;

XII. Llevar las relaciones laborales de la Universidad Politécnica de Taxco con sus servidores, de acuerdo a los

lineamientos establecidos en la fracción XIII del artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y

XIV. Las que se establezcan en disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Taxco y en otras leyes aplicables.

Artículo 28. El rector se auxiliará del abogado general de la Universidad Politécnica de Taxco, cuyo titular será el servidor público nombrado y removido por él y estará encargado de certificar los documentos que firme el rector y colaborar con él en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. El abogado general tendrá como propósito fundamental asesorar jurídicamente al rector en los asuntos de la Universidad Politécnica de Taxco y sus funciones serán:

I. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad Politécnica de Taxco;

II. Proporcionar asesoría jurídica en materia educativa al personal de la Universidad Politécnica de Taxco;

III. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad Politécnica de Taxco y vigilar su cumplimiento;

IV. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad Politécnica de Taxco;

V. Actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Taxco;

Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Taxco; y

Las demás funciones que le señale el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Para ser abogado general se requiere:

Poseer título de licenciatura en derecho y/o su equivalencia y cédula profesional para el ejercicio de su labor, así como contar preferentemente con estudios de postgrado.

Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante para ocupar el cargo.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 31.- Son órganos consultivos de la Universidad Politécnica de Taxco, los siguientes:

I. El Consejo Social; y

II. El Consejo de Calidad.

Artículo 32. El Consejo Social, fungirá como órgano auxiliar de la Universidad Politécnica de Taxco y llevará a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la misma, y lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno, y estará integrado por:

I. El rector, quien lo presidirá;

II. El secretario académico;

III. El secretario administrativo; y

IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 33. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 34. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años;

Artículo 35. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad Politécnica de Taxco y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;

II. Proponer medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad Politécnica de Taxco;

III. Proponer el Código de Ética de la Universidad Politécnica de Taxco;

IV. Promover la vinculación de la Universidad Politécnica de Taxco con su entorno;

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad Politécnica de Taxco y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y

VII. Las que establezcan otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Taxco.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 36. El Consejo de Calidad, será la máxima autoridad académica y se integrará por:

I. El rector, quien lo presidirá;

II. El secretario académico;

III. El secretario administrativo;

IV. Los directores de división;

V. Los directores de Programa Académico; y

VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 37. Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 38. Los cargos dentro del Consejo de Calidad, serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por la que no existirán las suplencias.

Artículo 39. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 40. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad Politécnica de Taxco;

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;

III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;

IV. Proponer a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Taxco;

V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad Politécnica de Taxco;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad Politécnica de Taxco, que forman parte de su sistema de calidad;

VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y

VIII. Las que establezcan otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica de Taxco.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 41. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Taxco, se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 42. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Politécnica de Taxco serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad Politécnica de Taxco, destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 43. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad Politécnica de Taxco en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las bases siguientes:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad Politécnica de Taxco; y

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad Politécnica de Taxco, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios

que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 44. El ejercicio de los recursos en la Universidad Politécnica de Taxco, se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO QUINTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

Artículo 45. Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad Politécnica de Taxco, contará con el personal siguiente:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

Artículo 46. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 47. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 48. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 49. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal, se fijarán conforme a los lineamientos que determine el gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos

Artículo 50. Serán considerados trabajadores de confianza: el rector; el secretario académico, el secretario administrativo, los directores académicos, jefes de departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 51. El personal académico de la Universidad Politécnica de Taxco, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad y el perfil de los candidatos.

Artículo 52. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 53. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Artículo 54. Los procedimientos que la Junta Directiva, expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 55. La Universidad Politécnica de Taxco, establecerá el régimen salarial del personal académico, conforme a los lineamientos que determine el gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 56. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la propia Universidad Politécnica de Taxco, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

Artículo 57. Serán alumnos de la Universidad Politécnica de Taxco, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 58. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Taxco, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 59. El órgano de vigilancia de la Universidad Politécnica de Taxco, estará integrado por un comisario público temporal y revocable designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 60. Además de las facultades y obligaciones que tiene previstas en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el comisario público tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento de la Universidad Politécnica de Taxco;

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la institución, así el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

III. Solicitar la información y realizar todos los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le instruya;

IV. Practicar las auditorías que sean necesarias para conocer el estado financiero de la Universidad Politécnica de Taxco;

V. Solicitar al rector, los informes, documentos y datos que sean indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones

VI. Asistir a cada una de las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;

VII. Proporcionar los informes que les han solicitados por la Contraloría General del Estado y el presidente de la Junta Directiva;

VIII. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado, cuando se le requiera información justificada y que sea conveniente para el buen desempeño de sus atribuciones;

IX. Rendir a la Contraloría General del Estado, un informe trimestral sobre el ejercicio de sus actividades; y

X. Las demás que le señale el contralor general del Estado y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Tercero.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Taxco, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

Cuarto.- Instalada la primera Junta Directiva, ésta procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente decreto.

Quinto.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

Sexto.- El rector fundador de la Universidad Politécnica de Taxco, será nombrado en términos de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación para la creación y operación de la Universidad Politécnica de Taxco. Provisionalmente, en tanto se instale la Junta Directiva, el rector queda facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la Universidad Politécnica de Taxco, y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma.

Séptimo.- El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, realizará las acciones presupuestarias para la operación de la Universidad Politécnica de Taxco.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; ____ junio de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Florentino Cruz Ramírez, Presidente.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente ocurso y con fundamento en el numeral 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en mi calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Justicia, solicito a usted se proponga al Pleno, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358.

Lo anterior, para efecto de dar agilidad al trámite legislativo del dictamen con proyecto de ley de referencia.

Sin otro particular, envió un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "f" del tercer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre:

Muchas gracias, diputado presidente.

Con la venia de los diputados de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En mi calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Justicia en este Honorable Congreso del Estado y en representación de la misma, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito hacer la fundamentación y motivación del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero, lo cual realizó al tenor de los siguientes argumentos.

En sesión de fecha 13 de enero del año que transcurre, el Pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, conoció de la iniciativa enviada por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, quien de acuerdo a sus facultades propone se reforme el artículo 2777 del Código Civil del Estado.

Turnándose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Justicia para la emisión del dictamen

correspondiente en esta misma fecha, por lo que en acato al mandato de referencia, los integrantes de esta Comisión realizamos el análisis y el estudio correspondiente de dicha iniciativa, coincidiendo de manera unánime con lo siguiente.

Que resulta acertada la propuesta de la asignataria de la iniciativa de que se trata en razón que la reforma al artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero, es necesaria, toda vez que resulta de gran importancia y trascendencia para el crecimiento económico de nuestra Entidad.

Contar con las reformas y adecuaciones necesarias de las normas federales a las estatales que permitan el aprovechamiento de todos los recursos que destina el gobierno Federal para las entidades federativas para obtener los beneficios que brindan los programas de desarrollo social implementados por la federación.

Como lo es el programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para vivienda, el cual tiene como finalidad subsidiar a los trabajadores de menores ingresos de cada Entidad para que a través de instituciones como el INFONAVIT como el FOVISSSTE, como el ISFAM puedan disfrutar de una vivienda digna ya sea por compraventa de algún inmueble, edificación o remodelación de la actual vivienda.

Circunstancia que desde luego se traduce en beneficios de mejoramientos de las familias más necesitadas de nuestra Entidad, sin embargo dentro de las reglas de operación de dicho programa publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2007, se establece que podrán participar todas las entidades federativas preferentemente los estados que ya cuenten con la legislación que así lo permita.

De tal manera que la aprobación de la reforma al artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero resulta completamente necesaria.

De manera general podemos decir que es una reforma aceptable que permite a las instituciones bancarias mexicanas y a otras financieras de vivienda para que puedan ceder sus créditos con garantías hipotecarias y de esta forma un gran número de familias guerrerenses podrán ser beneficiadas con los créditos que les otorguen y las instituciones crediticias contar con garantías de ejercitar las acciones correspondientes, lo cual que fortalece la confianza de ese sector y al mismo tiempo se atiende a las necesidades sociales en tal virtud, compañeras y compañeros diputados al aprobar el dictamen con proyecto de reforma en comento estaremos abriendo la puerta de un detonante de fuentes de impacto como el empleo y por consecuencia se genera una derrama económica de gran importancia en nuestra Entidad federativa.

Cabe mencionar que la reforma planteada no se contrapone con ninguna disposición legal, si no al contrario, el texto que se pretende reformar es similar al texto del artículo 2926 del Código Civil Federal que es aplicable en toda la República en materia federal y para el Distrito Federal en materia común.

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros diputados, solicitamos su voto a favor del presente dictamen con proyecto de decreto.

Gracias, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, previa certificación solicito la dispensa de la segunda lectura de dictamen con proyecto de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo

público descentralizado y sea sometido a discusión y aprobación, en su caso.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Antelmo Alvarado García.

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “g” del tercer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del Orden del Día, con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Antelmo Alvarado García, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Antelmo Alvarado García:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vengo a fundar y motivar el dictamen que recayó a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado.

En sesión de fecha 9 de diciembre de 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor.

Esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública considera que la iniciativa de referencia se atiende al mandato de instrumentar acciones tendientes a generar las condiciones de seguridad para atraer más inversiones a nuestra Entidad y con ello propiciar la generación de empleos para contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de todos los sectores sociales y por consiguiente, con ello, favorecer el bienestar de los guerrerenses.

Por otra parte, en la actualidad algunos segmentos de la sociedad demandan servicios de custodia, de bienes y personas, con perfiles altamente calificados, lo que hace necesario estimular una nueva cultura de profesionalización en la prestación de este servicio, que atienda con mayor eficiencia al sector público, al sector privado, lo que considero un argumento más para crear el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.

Al analizar la iniciativa, la Comisión Dictaminadora consideró: Que es conveniente el ordenamiento de la operación de la policía auxiliar como un organismo público descentralizado que permita a este cuerpo policiaco contar con un marco legal, preciso, confiable desde sus órganos de dirección, su organización administrativa, los servicios que puede prestar la normatividad a la que deberán ceñirse los elementos que la integren.

La regulación en sus operaciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la reglamentación de los cobros por los servicios que preste, que tendrán el carácter de derechos fiscales, los que por su naturaleza se dan en todo momento auditables por los órganos de fiscalización competentes, atendiendo así al principio de transparencia y legalidad previstos en nuestra Carta Magna.

La iniciativa de referencia mereció un intenso estudio que dio lugar a diversas reuniones de trabajo por parte de la Comisión, recibiendo la visita de funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para proporcionar la información requerida por los señores diputados miembros de la Comisión Dictaminadora, a efecto de normar criterios en este trabajo de análisis.

La Comisión Dictaminadora consideró necesario hacer diversas modificaciones en la forma y en el fondo de la iniciativa, reformando en total 23 de sus artículos y dos de sus artículos transitorios, destacándose dentro de estas enmiendas todas aquellas disposiciones que resultaban opuestas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la eliminación del servicio relativo a la comercialización de equipos para vigilancia de seguridad privada, de seguridad industrial que se encontraban previstos en la citada iniciativa.

Por considerarse que esta actividad comercial no representaba una viabilidad para el Instituto de la Policía Auxiliar en creación. Permítame reconocer el gran interés mostrado por los señores diputados miembros de la comisión que aportaron importantes propuestas, que enriquecieron el dictamen que fue aprobado por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Por otra parte, el dictamen que crea al Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, permite que prevalezca el acatamiento a la exigencia establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que plantea que la situación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por tal razón los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, por ajustarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la legislación federal y estatal vigente en materia de seguridad pública y demás ordenamientos aplicables del Estado de Guerrero, consideramos procedente el dictamen que crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, por lo que respetuosamente solicito a todos y cada uno de mis compañeros diputados y diputadas, su voto favorable para la aprobación del mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto

Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura, así como su discusión y aprobación, en su caso, en esta misma sesión, del decreto por medio del cual se llama al ciudadano Juan Romero Salas, para que se le tome la protesta de ley, y asuma el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero.

Decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emite juicio a favor de los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Cásales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, para que cumplan su encargo como regidores de los Honorables Ayuntamientos Municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitaán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Malinaltepec Guerrero, respectivamente, para que desempeñen las funciones docentes y edilicias, exhortándolos a que cumplan con sus funciones y responsabilidades contraídas.

Decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, para que cumpla su encargo como regidora de participación social de la mujer del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en el jardín de niños "Galileo Galilei", centro educativo que se encuentra ubicado en la población de Agua Zarca, municipio de Juchitán, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

Decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, para que cumpla su encargo como regidora de obras públicas, del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, y se desempeñe como profesor frente a grupo en la escuela primaria federal Emperador Cuauhtémoc, ubicada en la comunidad de San Nicolás, municipio de Cuajinicuilapa, exhortándolo a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

Decreto por medio del cual se concede licencia definitiva al ciudadano Joaquín Santos Hernández, al cargo y funciones de

regidor propietario del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, lo anterior con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Atentamente.

Diputado Jorge Salgado Parra.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del "h" al "i" del tercer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en mención.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jorge Salgado Parra, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se les autoriza a los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Cásales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, para desempeñar actividades docentes y edilicias de los municipios de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, Malinaltepec y Atlamajalcingo, Guerrero, respectivamente, bajo los siguientes razonamientos.

Que por escrito de fecha 2, 5, 17, 26, de marzo 5 y 28 de enero del año 2009, los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Cásales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, solicitaron a esta Soberanía se les autorice el desempeño de las actividades

docentes y edilicias, en virtud de ser regidores de los municipios de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, Malinaltepec y Atlamajalcingo, Guerrero, respectivamente.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establece la posibilidad de desempeñar las actividades edilicias en compatibilidad con las docentes, esta comisión recibió la autorización del cabildo de los honorables ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, Malinaltepec y Atlamajalcingo, respectivamente, en las que se autoriza el desempeño de las actividades docentes, así mismo se recibieron las cédulas de actividades docentes por parte de la Contraloría de la Secretaría de Educación en el Estado.

Con base en lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encontramos procedentes la autorización al desempeño de las actividades docentes y edilicias a los ciudadanos: María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Cásales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, regidores de los honorables ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, Malinaltepec y Atlamajalcingo, respectivamente, quienes tienen esa posibilidad expresada en la ley.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchísimas gracias.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria par su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos

de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado José Natividad Calixto Díaz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado José Natividad Calixto Díaz:

Compañeros diputados y compañeras diputadas:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se autoriza a la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, desempeñar actividades docentes y edilicias del municipio de Juchitán, Guerrero, bajo los siguientes razonamientos.

Que por escrito de fecha 19 de febrero de 2009, la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, solicitó a esta Soberanía se le autorice el desempeño de las actividades docentes y edilicias en virtud de ser regidora del municipio de Juchitán, Guerrero. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, establece la posibilidad de desempeñar las actividades edilicias en compatibilidad con las docentes, esta Comisión recibió la autorización del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, en la que se autoriza el desempeño de las actividades docentes, así mismo se recibió la cédula de actividades docentes por parte de la Contraloría de la Secretaría de Educación en el Estado.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encontramos procedente autorizar el desempeño de las actividades docentes y edilicias a la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, quien tiene esa posibilidad expresa en la ley.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado José Natividad Calixto Díaz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado José Natividad Calixto Díaz:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se autoriza a la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, desempeñar actividades docentes y edilicias del municipio de Cuajinicuilapa, bajo los siguientes razonamientos.

Que por escrito de fecha 20 de enero de 2009, la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, solicitó a esta Soberanía se autorice el desempeño de las actividades docentes y edilicias en virtud de ser regidora del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, establece la posibilidad de desempeñar actividades edilicias en compatibilidad de las docentes, esta comisión recibió la autorización del Cabildo del Honorable Ayuntamiento en la que se autoriza el desempeño de las actividades docentes, asimismo se recibió la cédula de actividades docentes por parte de la Contraloría de la Secretaría de Educación en el Estado.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encontramos procedente autorizar el desempeño de las actividades docentes y edilicias a la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, regidora del Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, quien tiene esa posibilidad expresada en la ley.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jorge Salgado Parra, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputadas:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se concede al ciudadano Joaquín Santos Hernández, licencia definitiva al cargo y funciones de regidor del municipio de Iliatenco, bajo los siguientes razonamientos:

Mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2009, el ciudadano Joaquín Santos Hernández, solicitó a esta Soberanía licencia definitiva para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para la emisión del dictamen correspondiente.

El artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, señala la facultad de solicitar la licencia a esta Soberanía, la cual fue aprobada, de igual forma la fracción XXIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado, advierte que es facultad de esta Soberanía resolver la licencia o renuncias por faltas graves o previstas en la ley correspondiente de los integrantes de los ayuntamientos.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente aprobar la licencia definitiva del regidor Joaquín Santos Hernández, por ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete a para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “l” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con su permiso, diputado presidente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se llama al ciudadano Juan Romero Salas, para que se le tome protesta de ley y asuma el cargo de regidor del municipio de Huamuxtlán, Guerrero, bajo los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Mediante oficio de fecha 8 de enero del año 2009, el ciudadano Juan Romero Salas, solicitó a esta Soberanía sea llamado a ocupar la titularidad de la regiduría del municipio de Huamuxtlán, Guerrero, turnándose a la Presidencia de la Mesa Directiva con fecha 10 de febrero del año 2009.

El artículo 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 53, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, señalan las facultades para resolver la solicitud planteada.

Con base a lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente se llame al ciudadano y se le tome protesta de ley al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Huamuxtílán, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchas gracias

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "m" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier Torres Miranda, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Francisco Javier Torres Miranda:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito diputado Francisco Javier Torres Miranda, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo, 150 y 170, fracciones III, V, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de la Plenaria para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Al consolidarnos como un Estado conformado por diversas entidades encargadas de administrar los muchos o pocos recursos humanos, materiales, y naturales con que cuenta nuestro territorio, hace depender en mucho de la participación activa o no de quienes en el mismo convergemos. No sólo es criticar la actuación de los encargados de cada ramo, si no al contrario es encontrar los mecanismos o elementos viables para mermar la problemática existentes. Sin embargo previo a cualquier actuación, sugerencia o crítica debemos darnos que los problemas afectan a todos a la sociedad en general, es decir nadie puede decir que no le toca o no le corresponde actuar, ya que se ha demostrado que la participación ciudadana es en ocasiones parte fundamental en las tareas emprendidas por las dependencia de la administración pública.

No podemos quedarnos a la simple expectativa, pero tampoco podemos dejar que la administración pública no permita el actuar ciudadano que se les relegue sobre todo cuando se trata del Plan de Desarrollo Urbano, ya que cada paso, cada acción es emprendida no sólo va a incidir en el presente sino un plan a futuro.

Recayendo ahí la importancia y trascendencia de lo que se vaya a realizar, se haga con la colaboración de todos, expertos, funcionarios y ciudadanos, cada quien proponiendo alternativas de solución.

2.- En un plan o programa de desarrollo urbano se conceptualizan las situaciones que prevalecen actualmente en determinado territorio, se vincula de manera funcional, la actividad productiva local con base a las políticas y acciones estratégicas de la administración pública. Se analiza el comportamiento de los asentamientos urbanos y los múltiples factores que pudieran incidir en cada situación concreta.

En el Plan Estatal de Desarrollo de la actual administración, en este tema se reconoce que las principales ciudades cuentan con planes de desarrollo urbano no actualizados, lo que ha generado con ello que el ordenamiento y dotación de equipamiento e infraestructura urbana no corresponda a las necesidades de la población.

3.- En el capítulo tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, se establecen como organismos auxiliares de las autoridades encargadas de la

materia, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, tanto estatales como municipales, a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, el Consejo de Urbanismo de los Municipios y el Consejo Ciudadano Municipal, abundando en el artículo 13 de la Ley en mención y de manera específica en el artículo 14 del citado ordenamiento se establece que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, es una instancia permanente de participación social para la asesoría y consulta del Ejecutivo Estatal en materia de ordenamiento territorial en los asentamientos humanos.

Desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, sin embargo en la actualidad no se encuentra conformado, contraviniendo con ello el citado ordenamiento legal lo cual no podemos permitir que siga sucediendo.

Esta Comisión Consultiva tiene sus objetivos y funciones plasmadas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211. De lo anterior, podemos deducir que la creación de estos organismos auxiliares en la Ley de Desarrollo Urbano, no fue por motivos políticos o de simples ocurrencias. Se debió a la necesidad surgida por la contingencia en el Estado por el huracán Paulina, en donde fue fundamental la participación ciudadana para la pronta respuesta en la construcción de viviendas previo estudio y recomendación de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado.

A esto debe entenderse que la Comisión Consultiva cuenta con objetivos plasmados en la propia ley, entre los que se encuentran las de instaurar un proceso permanente de amplia participación social en la toma de decisiones relacionadas con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado, comentar el seguimiento, la vigilancia y la evaluación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Promover la recepción de opiniones y sugerencias de los diversos sectores sociales para su consideración en los programas de ordenamiento territorial y de Desarrollo Urbano del Estado, vigilar el cumplimiento de los planes y programas de ordenamiento territorial y garantizar a la ciudadanía información permanente en la materia, así como la de apoyar la eficacia y ejecución de las acciones previstas en los programas de desarrollo urbano a través del consenso y los compromisos del Gobierno del Estado y los sectores sociales y privados.

Como antecedente y de los grandes beneficios de estos organismos auxiliares podemos mencionar que debido a su participación civil, se logro la demolición del inmueble que albergaba un centro platero en Taxco que no reunía los lineamientos técnicos y atentaba con el esquema de dicha ciudad colonial.

Se realizaron los planes rectores de desarrollo de Taxco y Chilpancingo, y se fomentó la capacitación de directores de obra para la mayoría de los municipios, entre otros.

Contrario a ello, y debido a la falta de estos organismos, así como de la participación ciudadana, existen problemas de desarrollo que han ocasionado que se posterguen, como ejemplo el litigio que existen por el cierre de la calle de prolongación costera Palmas a Barra Vieja de Acapulco. La construcción de los edificios en Playamar, a la entrada del Plan de los Amates, conocido como predio tres cantos, cuya licencia fue otorgada de manera indebida, ya que los edificios impiden la aeración, debido a la falta de espacio necesario entre una y otra construcción, lo que traerá en el futuro un enorme perjuicio a esta parte de Acapulco, y lo que se podría regular a través de la participación de estos organismos auxiliares.

La participación ciudadana es parte importante en las acciones de desarrollo urbano, y así ha sido reconocida en la Ley de la materia, al momento de que establece que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se conforma con un Comité Técnico, integrado por representantes de los Colegios de Arquitectos de Guerrero, A.C., Arquitectos Urbanistas, Ingenieros Civiles de Guerrero, A.C., de las Escuelas de Ingeniería Civil y de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Guerrero, de la Escuela de Arquitectura del Instituto Tecnológico de Acapulco, de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Americana de Acapulco y de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Loyola, y los colegios con registro conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Guerrero.

Que por lo establecido por Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, estos organismos deben interactuar a nivel estatal, coordinándose en el ámbito municipal con los consejos de urbanismo de los municipios, con objetivos específicos a las necesidades propias de cada municipio, como la de promover el desarrollo urbano integral del municipio, optimizando el aprovechamiento de los recursos para el bienestar de sus habitantes; coadyuvar con las autoridades municipales en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano; así como ser un órgano de promoción, participación, evaluación y consulta de los proyectos que imparten el desarrollo urbano integral del municipio; entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya al secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que cumpla con la conformación e integración de los organismos auxiliares que establece el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, convocando a los colegios y escuelas de los ramos, para que designen un representante para integrar la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los 81 municipios del Estado de Guerrero, a que convoquen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado número 211, para la integración y conformación de los consejos de urbanismo de los municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local, para su conocimiento general.

Tercero.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo, al secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a los 81 municipios del Estado, para su cumplimiento.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Francisco Javier Torres Miranda; emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Victoriano Wences Real, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Victoriano Wences Real.

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El que suscribe Victoriano Wences Real, diputado del Partido del Trabajo en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y en uso a las facultades que me confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, en correlación con los numerales 137, segundo párrafo; 149; 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a consideración de esta Soberanía, para que se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los accidentes geográficos de la tierra son contingencias naturales difíciles de detectar y poner en alerta a los pobladores que habitan en zonas de alto riesgo; sin embargo, cuando estos se tienen ya a la vista, como sucede en la comunidad tlapaneca del Aguacate, municipio de Acatepec; en donde desde hace más de dos años, los pobladores de la comunidad observaron que el suelo se estaba agrietando por una falla geológica y que no se la ha dado la atención debida por el gobierno del Estado.

La comunidad del Aguacate, municipio de Acatepec, es una zona indígena tlapaneca de las más marginadas del estado de Guerrero; la cual tiene un aproximado de 700 habitantes; en esta comunidad, el suelo se abrió por una falla geológica y que a partir del mes de enero del presente año la situación se agravó más, ya que las grietas iban creciendo y como consecuencia de eso las viviendas de los pobladores empezaron a afectar de manera sustancial, al grado que tuvieron que salirse de sus casas, ya que temen por sus vidas y las de sus familiares, por esa razón buscaron como albergue temporal los espacios de la comisaría de la comunidad para refugiarse

Que a pesar de que las aberturas van en aumento, al grado de dejar inservibles los hogares de los indígenas tlapanecas del Aguacate, municipio de Acatepec, el gobierno del Estado, a seis meses de haber obtenido la información completa del problema que atraviesan los habitantes de la comunidad del Aguacate, sólo procedió a reubicarlos a un paraje al que ellos mismos denominaron El Nuevo Aguacate, municipio de Acatepec, en dicho lugar no se ha empezado la construcción de las viviendas, a pesar que en el mes de febrero la subsecretaría de protección civil del gobierno del Estado reconoció que en la comunidad del Aguacate, municipio de Acatepec, se manifiestan agrietamientos severos y que era necesarios reubicarlos inmediatamente.

La negligencia de este gobierno deja a su suerte a los indígenas de Nuevo Aguacate, municipio de Acatepec, ya que no se han facilitado los medios para la construcción de las casas de los afectados.

Esta situación es realmente preocupante, ya que no se están previniendo las contingencias en tiempo y forma y están dejando que ésta se agrave, se inició con las grietas del suelo, la afectación de las viviendas, el estado insalubre que viven los indígenas refugiados en la Comisaría Municipal del Aguacate y como consecuencia de esto, ya se han reportado casos de enfermedades gastrointestinales y de contagio en la piel.

La temporada de lluvias es un asunto que agrava la situación de los indígenas afectados, pues esto ha provocado enfermedades como tos, gripa y fiebre y hasta el 2 de julio del presente año, ya se han reportado dos decesos, un niño de año y medio y una persona de la tercera edad.

Esta situación es preocupante y por su gravedad debe de atenderse inmediatamente o cuantos más deben de morir para que se atiendan a los indígenas afectados de la comunidad de Nuevo Aguacate, municipio de Acatepec.

Por las consideraciones expresadas, pongo a consideración de esta Soberanía Popular la discusión y en su caso, la aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para que en el marco de sus atribuciones instruya a quien corresponda para que ejecuten las obras de viviendas de los afectados de la comunidad de Nuevo Aguacate, municipio de Acatepec.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente al doctor Luis Rodrigo Barrera Ríos, secretario de salud para que implemente una brigada médica para que dé la atención a los indígenas afectados de la comunidad de Nuevo Aguacate, municipio de Acatepec.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación estatal.

Es cuanto.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto

de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso "o" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

La suscrita diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades conferidas por los artículos, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito proponer a la Plenaria para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La llegada de un hijo al hogar siempre es para todos los miembros de la familia una alegría y una bendición, el ritmo de

vida cambia y hay que adaptarse a esta nueva forma con el integrante que llega a ser la alegría para sus padres.

El problema para muchas parejas, sobre todo cuando los dos padres aportan ingresos para sostener el hogar, es cuando la madre tiene la necesidad de regresar al trabajo, y por lo tanto busca un lugar donde pueda dejar a su niño cuando no tiene el apoyo de un familiar, entonces generalmente se recurre a una guardería para que la madre pueda salir y trabajar, sobre todo cuando esta madre es soltera y el único sostén de ese hogar.

La cifra de mujeres que son cabeza de familia en México asciende a 4.1 millones y representan el soporte principal de ingresos en los hogares de aproximadamente 16 millones de personas, según datos del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Instituto Nacional de las Mujeres señala en su última encuesta laboral, que las madres trabajadoras en México suman 8.5 millones, lo cual representa más de la quinta parte de la población económicamente activa y 63 por ciento de la población económicamente activa femenina.

Las madres trabajadoras con seguridad social, dentro de las prestaciones tienen derecho al servicio de guarderías para sus hijos, incluso el gobierno Federal impulsó el programa de estancias infantiles para cubrir a aquellas madres que no cuentan con ese beneficio. Este programa tiene cobertura en todo el país, principalmente en zonas urbanas, semiurbanas, donde se necesiten servicios de cuidado y atención infantil para que las madres trabajadoras y los padres solos puedan acudir a sus trabajos. Cualquier guardería o estancia que ya ofrezca servicios de cuidado y atención infantil y que cumpla con los criterios de afiliación establecidos en las reglas de operación, puede incorporarse a la red, incluso personas físicas u organizaciones que tengan el deseo de ofrecer este servicio. Al 31 de diciembre del año pasado, el gobierno Federal tenía en operación 6,262 estancias infantiles atendiendo con ello a 139 mil 302 infantes.

El Instituto Mexicano del Seguro Social otorga el apoyo de guarderías a sus derechohabientes con 1,562 instalaciones en todo el país, atendiendo a 228 mil 503 niños hijos de trabajadores. Solo en el estado de Guerrero existen 17 de ellas que atienden a 3 mil 049 infantes. Esto sin contar las que operan bajo el régimen de subrogación.

El pasado viernes 5 de Junio, la Ciudad de Hermosillo, Sonora, se cubrió de luto al generarse un incendio en una bodega contigua a una guardería la guardería llamada ABC, donde hasta el momento han perdido la vida 44 infantes de los 140 que en ese momento se encontraban dentro de esa guardería. Además 26 personas se encuentran hospitalizadas, cuatro adultos y 22 niños. De éstos, 12 menores se encuentran sumamente graves. La causa principal de los decesos ha sido por intoxicación al estar expuestos al humo generado por un incendio en una bodega contigua a la estancia, una bodega de neumáticos usados.

Esta guardería, integrada al programa de subrogación del Instituto Mexicano del Seguro Social, según ha declarado el

director del instituto Daniel Karam Toumeh, cumplía con los requisitos de seguridad impuestos por el organismo; incluso que la última revisión oficial de las instalaciones se hizo el 27 de mayo pasado; que contaban con ruta de evacuación, salida de emergencia y extinguidores de fuego. Sin embargo los resultados fatales nos dicen lo contrario. El personal que opera la guardería no tiene la capacitación ni estaba preparado para enfrentar una contingencia. Las instalaciones sólo tenían una puerta de entrada y salida y para poder sacar a los infantes una persona tuvo que tumbar las paredes con una camioneta y así tener acceso al interior del inmueble

De acuerdo con la Norma de Operación de Guarderías del IMSS, todas las guarderías de la institución deben de aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-167-1997, la cual establece que en la operación de las estancias infantiles se deben considerar, entre otras cosas, puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y dispositivos de fácil operación, extinguidores que funcionen, rutas de acceso y personal capacitado de manera permanentemente.

La Comisión de Protección Civil de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos sumamos al dolor sufrido por las familias de los infantes fallecidos en este triste acontecimiento, lamentamos profundamente su pérdida y solicitamos a las autoridades de Sonora, a las autoridades federales que con todo respeto no cerrar el expediente de este caso hasta que logren conocer con detalle y precisión las causas de la tragedia y los nombres de quienes resulten responsables para su posterior castigo.

Desde esta Tribuna enviamos un mensaje de solidaridad y apoyo a las familias de las víctimas de esta tragedia, esperando que encuentren pronto consuelo por su pérdida así como también para las familias de quienes se encuentran internados en los hospitales.

En el estado de Guerrero, diputadas y diputados tenemos la obligación de hacer lo propio, generar las condiciones para que no se repitan estas tragedias tan dolorosas como la que ha enlutado a estas familias sonorenses. Es importante que hagamos conciencia de los riesgos y actuemos a tiempo. Hay que aprender de estas amargas experiencias y por obligación debemos otorgar la seguridad a los niños de Guerrero.

Es necesario que en este momento se haga una valoración total a las guarderías y jardines de niños. Todas las guarderías infantiles deben de considerar y cumplir las medidas de seguridad que impone la norma sin excepción.

Debemos asegurarnos que se deje a un lado la improvisación, nos preocupa que actualmente cualquier inmueble que no tiene las condiciones necesarias se utilice como guardería infantil; el Programa Federal de SEDESOL es conveniente, pero siempre y cuando se cubran rigurosamente los requisitos de seguridad para que pueda funcionar y puedan darle a los niños verdaderamente el servicio que esperan las familias de Guerrero.

Por todas las anteriores consideraciones, propongo a la Plenaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se Exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, para que a través de la Subsecretaría de Protección Civil, realicen la valoración de las condiciones de seguridad en que operan todas las guarderías y centros de atención infantiles con el propósito de redoblar esfuerzos en materia de seguridad, sobre todo cuando se trata de un grupo ya de por sí vulnerable como son nuestros niños y que dichos centros cuenten con las medidas mínimas necesarias de protección de su integridad tanto de los niños como de las personas que laboran dentro de dichas guarderías.

Segundo.- Se exhorta con el debido respeto a los 81 municipios del estado de Guerrero, para que instruyan a sus direcciones municipales de protección civil, para que colaboren de manera total en esta valoración a los centros de atención infantiles de manera coordinada con la dependencia estatal con el propósito de hacer frente común y salvaguardar la vida e integridad de nuestros niños.

Tercero.- se exhorta de manera respetuosa a los directivos de estos centros de atención infantil a brindar las facilidades necesarias a las autoridades de protección civil, para la realización de esta tarea, así como también a los padres de familia que revisen, que supervisen estas condiciones y si no reúnen los requisitos que denuncien ante las autoridades correspondientes para que podamos evitar esos tristes y lamentables sucesos de los cuales hemos estado comentando.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, a los 81 presidentes municipales y al personal directivo de las guarderías del estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

Tercero.- Túrnese al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, para su conocimiento general.

Es cuanto.

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva yo quisiera invitarlos a que nos pongamos de pie y guardemos un minuto de silencio por esos 44 niños inocentes que fueron víctimas de la negligencia y fueron víctimas también de la corrupción.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor somete a

consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Con su permiso, diputado presidente.

Considero que la magnitud de la tragedia acontecida en la guardería de Hermosillo, Sonora, debe de llamar nuestra atención, además para hacer los exhortos que ha planteado nuestra compañera María Antonieta Guzmán Visairo, para hacer también un exhorto al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del señor presidente del la República Felipe Calderón, a fin de que no se brinden tantas facilidades para que se subrogue una función fundamental que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, como es la de brindar la seguridad a las madres trabajadoras de que sus hijos están debidamente atendidos, porque es innegable que a fin de abaratar el costo, porque es oneroso crear instalaciones debidamente diseñadas, funcionales, con todos los requerimientos para brindar un servicio de esta importancia y de esta naturaleza que ahora en ese ánimo decía yo de abaratar con una gran facilidad dan la oportunidad a gente que puede tener inclusive buena voluntad de hacer las cosas, de prestar un servicio de esta naturaleza, indispensable para las mujeres trabajadoras, pero que no tienen ni la capacidad, ni los conocimientos y aquí ha quedado demostrado en Hermosillo que las instalaciones carecían de todas aquellas características fundamentales que requiere un inmueble para prestar un servicio como este.

Ahora queda en todas las madres la duda permanente que si sus hijos van a estar debidamente cuidados cuando ellas los confíen para poder llevar un ingreso más a sus hogares y poder cubrir las necesidades de su familia, creo que sería indispensable que se hiciera también un exhorto al Instituto del Seguro Social, para que no subrogue con esa facilidad una obligación que tiene con el país, con las trabajadoras y con los mismos trabajadores que muchas veces hacen uso de las instalaciones cuando carecen de una compañera, de una cónyuge.

Esa sería mi propuesta.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

Se somete a consideración la propuesta de adición presentada por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de adición presentada por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo; emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso "p" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Catalino Duarte Ortuño, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Catalino Duarte Ortuño, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los numerales 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III señala que los municipios tendrán a su cargo prestar los servicios públicos entre otros, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, seguridad pública, en este

contexto y con la finalidad de cumplir con sus funciones, los ayuntamientos, junto con los gobiernos estatales y la federación podrán celebrar convenios con el único fin de hacer llegar a la población las obras que requieren y de mejor calidad, haciendo concurrir los recursos de los tres órdenes de gobierno.

Por otra parte, una de las funciones del gobierno estatal y municipal es garantizar la armonía de los ciudadanos y conservar la paz social, tomando las medidas preventivas a tiempo y evitar conflictos que alteren la paz pública.

En el municipio de Tecoaapa, Guerrero, desde hace tres años se ha venido generado conflictos entre ciudadanos de ese lugar donde el actual Presidente Municipal de ese municipio, dentro de sus facultades ha puesto su esfuerzo para que los conflictos no rebasen el ámbito municipal, sin embargo, ya ha trascendido en el ámbito estatal, sin que la autoridad o la dependencia encargada de atender los problemas suscitados en el Estado, haya asumido su responsabilidad y me refiero al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se insiste, el conflicto se ha recrudecido por la falta de visión política de la autoridad local y estatal al minimizar las consecuencias que puede originar el conflicto del agua en el municipio de Tecoaapa, se reconoce la disposición política del presidente municipal, pero ha faltado empuje en el asunto, seriedad, en algunos casos.

En relación a la Secretaría General de Gobierno su actuar ha sido tibio y con poco interés al asunto, por eso el conflicto cada día se agrava, lo que puede originar un enfrentamiento a futuro entre el Comité de la Administración del Agua de Tecoaapa y el Consejo de las Autoridades de los cinco pueblos de Mecantepec, Tepintepec, Barrio nuevo, El Guayabo, El Carrizo, San Francisco, Buenavista y Tecuantepec, pues se sienten agredidos y discriminados por el comité en mención, encabezado por Baldomero Mendoza Castro, quien se autonombró como presidente de ese comité, siendo este uno de los principales promotores del conflicto desobedeciendo al Cabildo municipal, por lo que la autoridad municipal debe promover la conformación de un comité ciudadano que administre el agua con la anuencia del Cabildo municipal, pues el agua no puede ser manejado al antojo de un particular.

Debo de manifestar que este Congreso del Estado, de acuerdo a su competencia ha estado pendiente y mediando en el conflicto incluso porque las condiciones lo ameritan, asumiendo funciones que sólo le competen a la Secretaría General de Gobierno, la que ha hecho caso omiso a este conflicto, en varias ocasiones en que se han reunido las partes en conflicto ha habido situaciones tensas que podrían generar actos de violencia. En algunos de los casos se ha visto la necesidad de pedirle al ciudadano presidente que acuda la seguridad pública municipal, sin embargo, su participación ha sido débil, pues que el día que el Comité del Agua referido ocasionó serios daños a la construcción de las obras, los policías preventivos fueron espectadores y el apoyo de la Secretaría General de Gobierno brilló por su ausencia.

Por lo que esta Soberanía debe levantar la voz y pedirle al presidente municipal de ese lugar y al secretario general de

gobierno que asuman su responsabilidad a la que la ley les obliga y que hagan todo lo que esté a su alcance para solucionar el conflicto suscitado y evitar un enfrentamiento violento entre ciudadanos del municipio de Tecoaapa.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos al inicio ya invocados, someto a consideración de esta Soberanía para que se discuta y en su caso se apruebe como un asunto de urgencia y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta al ciudadano Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno de Guerrero, para que atienda a la brevedad posible a las partes en conflicto del municipio de Tecoaapa y proponer medidas de solución y evitar un posible enfrentamiento violento entre vecinos de ese municipio.

Segundo.- Se exhorta al ciudadano Juvenal Poblete Velázquez, presidente municipal del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que siga buscando solución al conflicto relacionado con el Consejo de Autoridades de los Pueblos de Mecantepec, Tepintepec, Barrio Nuevo, El Guayabo, El Carrizo, San Francisco, Buenavista y Tecuantepec.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de Gobierno del Estado de Guerrero, y ciudadano Juvenal Poblete Velázquez, presidente municipal del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para su conocimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en dos periódicos de circulación estatal, para el conocimiento general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los nueve días del mes de junio de año 2009.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño; emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

El Presidente:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 26, segundo párrafo y segundo transitorio del decreto número 87 por el que se reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro.

Tiene el uso de la palabra la diputada Lea Bustamante Orduño.

La diputada Lea Bustamante Orduño:

Con su permiso, diputado presidente.

Atendiendo el contenido del artículo 26, segundo párrafo y segundo transitorio del decreto número 87, por el que se reforman los artículos 26, 25 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

Presidente, Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Primer vicepresidente: Diputado Napoleón Astudillo Martínez.- Segundo vicepresidente: Diputado Efraín Ramos Ramírez.- Secretarios propietarios: Diputado José Natividad Calixto Díaz y Diputado Ramiro Jaimes Gómez.- Secretarios suplentes:

Diputada Silvia Romero Suárez y Diputado Victoriano Wences Real.- Vocales propietarios: Diputado: Diputado Ignacio Ocampo Zavaleta.- Diputado: Diputado Enrique Herrera Gálvez.- Diputado: Diputado Rubén Valenzo Cantor.- Diputado: Armando Chavarría Barrera.- Diputado Francisco Javier Torres Miranda.- Diputada Gisela Ortega Moreno.- Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.- Vocales suplentes: Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.- Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.- Diputado Ricardo Moreno Arcos.- Diputada Lea Bustamante Orduño.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta.- Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.- Diputado Florentino Cruz Ramírez

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente:

Presidente, Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Primer vicepresidente: Diputado Napoleón Astudillo Martínez.- Segundo vicepresidente: Diputado Efraín Ramos Ramírez.- Secretarios propietarios: Diputado José Natividad Calixto Díaz y Diputado Ramiro Jaimes Gómez.- Secretarios suplentes: Diputada Silvia Romero Suárez y Diputado Victoriano Wences Real.- Vocales propietarios: Diputado Ignacio Ocampo Zavaleta.- Diputado Enrique Herrera Gálvez.- Diputado Rubén Valenzo Cantor.- Diputado Armando Chavarría Barrera.- Diputado Francisco Javier Torres Miranda.- Diputada Gisela Ortega Moreno.- Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.- Vocales suplentes: Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.- Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.- Diputado Ricardo Moreno Arcos.- Diputada Lea Bustamante Orduño.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta.- Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.- Diputado Florentino Cruz Ramírez

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados, las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Se pasó lista.

El Presidente:

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios, realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta presidencia.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Le informo diputado presidente que los resultados de la votación son los siguientes: a favor 24, 3 en contra, 2 abstenciones y un voto nulo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados: 24 votos a favor, 3 en contra, 2 abstenciones y un voto nulo, por lo que se declara electa por mayoría de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quedará integrada de la siguiente manera:

Presidente, Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Primer vicepresidente: Diputado Napoleón Astudillo Martínez.- Segundo vicepresidente: Diputado Efraín Ramos Ramírez.- Secretarios propietarios: Diputado José Natividad Calixto Díaz y Diputado Ramiro Jaimes Gómez.- Secretarios suplentes: Diputada Silvia Romero Suárez y Diputado Victoriano Wences Real.- Vocales propietarios: Diputado Ignacio Ocampo Zavaleta.- Diputado Enrique Herrera Gálvez.- Diputado Rubén Valenzo Cantor.- Diputado Armando Chavarría Barrera.- Diputado Francisco Javier Torres Miranda.- Diputada Gisela Ortega Moreno.- Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.- Vocales suplentes: Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.- Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.- Diputado Ricardo Moreno Arcos.- Diputada Lea Bustamante Orduño.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta.- Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.- Diputado Florentino Cruz Ramírez

El Presidente:

Solicito a las diputadas y diputados, de esta Mesa Directiva, así como los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes, de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 16 de junio al 31 de agosto del año en curso?”

Los diputados:

“Sí, protesto”.

El Presidente:

“Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande”.

Felicidades, ciudadanos diputados.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Solicito al diputado Héctor Vicario Castrejón, pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadano diputado Héctor Vicario Castrejón:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de presidente de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, del 16 de junio al 31 de agosto del año en curso?”

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

“Sí, protesto”.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

“Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande”.

Felicidades, ciudadano diputado.

CLAUSURA Y CITATORIO**El Presidente (a las 18:50 horas):**

En desahogo quinto punto del Orden del Día, clausuras, solicito a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 18 horas con 50 minutos del día martes 09 de junio del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves 11 de junio de 2009, en punto de las 11 horas, para celebrar sesión ordinaria.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública se turnó para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de mayo de 2009, el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero,

remitió ante la Plenaria, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre y Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, correspondientes al Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 26 de mayo de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0692/2008, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/AAG/0108/2008 de fecha 27 de

mayo de 2009, se turnó un ejemplar de la citada iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre y Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, correspondientes al Estado de Guerrero, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y comentarios a efecto de que se han presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0693/2008, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión de Justicia, para los efectos de que emitan opinión respecto a dicha iniciativa, haciéndola llegar a la brevedad a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y ésta pueda emitir el dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VII, 58, 86 primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública tiene plenas facultades, para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, concepción filosófica vigente a partir del 18 de junio del año 2008.

Derivado de lo anterior, se hace necesario que en el contexto estatal se involucren los extremos de la nueva filosofía conceptual de la seguridad pública; por lo que considerando a esta materia como una de las ramas jurídicas susceptibles de las transformaciones en torno a los fenómenos que se presentan en la dinámica social, dicha situación es congruente con las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, que dispone se ordene, actualice y modernice todo el marco normativo en seguridad pública, para establecer fundamentos jurídicos apropiados, eficaces y eficientes que permitan desplegar las acciones y programas para garantizar la seguridad, la tranquilidad y nuestro anhelo ideal de bienestar y progreso, por lo que el Ejecutivo a mi cargo asumió como objetivos rectores, garantizar la seguridad pública y la tranquilidad ciudadana;

estos objetivos sólo podrán cumplirse con la participación decidida y con la firme voluntad tanto de las instituciones del Estado como de la sociedad en general; por ello se estableció una política integral de seguridad pública, que comprenda la revisión del marco normativo en la materia.

La renovación de nuestro sistema de seguridad es tema esencial para la preservación del estado de derecho, y para crear un ambiente de certidumbre que propicie el desarrollo estatal y las relaciones armónicas entre los gobernados. Lo anterior implica llevar a cabo esa profunda revisión de nuestros ordenamientos a efecto de dar respuesta rápida y eficiente a los reclamos sociales de vivir en armonía y paz social.

Estoy convencido, que cuando no se actualiza el orden jurídico al que están sujetas las autoridades encargadas de la función de seguridad pública y se mantienen los supuestos normativos del pasado, se convierte en un impedimento que favorece el ensanchamiento de la brecha entre una criminalidad que avanza sin ataduras, y un aparato de persecución que se mueve pesadamente con normas superadas por la realidad.

Como se ha dicho en el ámbito nacional el gobierno Federal ha delineado una estrategia de seguridad pública que implica la aplicación de más recursos, así como nuevos y modernos procedimientos que incluyen el uso de tecnología, y reglas de coordinación. Es por ello que el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece, entre otras cosas, que el Congreso de la Unión, a más tardar dentro de 6 meses a partir de la publicación de este decreto, expedirá la Ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que las entidades federativas expedirán a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las leyes en esta materia.

Así también al disponerse la previsión de los temas de seguridad pública en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, refleja la gran preocupación de la sociedad, manifestada a través de los representantes populares, por la persistencia de la delincuencia y la violencia que le está asociada; en este sentido, en dicho acuerdo se asumió como compromiso indispensable la revisión integral de la normatividad en esta materia, a fin de actualizarlo y homologarlo para que su contenido y los instrumentos respondan a las demandas de seguridad pública, ajustado a los lineamientos enmarcados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recientemente publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero del año actual; compromiso que fue fijado con fecha impostergerable para su cumplimiento, que en lo inmediato en el ámbito estatal corresponde la emisión de la ley en materia de seguridad pública ajustada a los lineamientos de la particular de la federación.

En este contexto, el gobierno del estado de Guerrero, en materia de seguridad pública, está comprometido con una misión y visión de largo plazo, que permita construir un futuro

de prosperidad y certidumbre para las nuevas generaciones, que particularmente constituyen los objetivos fundamentales de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones en seguridad pública, para salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades, a través del diseño y construcción de instituciones de seguridad eficientes, transparentes y honestas.

Cabe destacar que desde el inicio de la administración estatal a mi cargo, se dispuso, a través del Instituto de Profesionalización Policial, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la formación y desarrollo profesional de los elementos de los diferentes cuerpos de seguridad pública y así como su especialización en otras ramas afines, siguiendo los lineamientos que deben cumplirse en los procesos de evaluación, depuración, así como los procedimientos y requisitos para el ingreso, permanencia, promoción y obligatoriedad de practicar en forma permanente exámenes antidrogas, con el afán de consolidar un desarrollo humano sustentable soportado en instituciones de seguridad sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la delincuencia.

Aunado a lo anterior, se previó como la única vía de ingreso a los cuerpos de seguridad pública, a través de la academia correspondiente, mediante la aprobación de los cursos respectivos, en los cuales se imparte formación básica, actualización, especialización, investigación en criminología, criminalística, derecho penal y garantías individuales, para los elementos de los cuerpos de policía y demás órganos de seguridad pública. Por lo que a la fecha es obligación asistir a la academia para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que permitan su constante actualización, además de cumplir con los requisitos previstos en la ley para su permanencia.

Otro aspecto que cobra singular atención, lo es el concerniente a continuar desarrollando una cultura preventiva que mejore e impulse nuevos canales de comunicación entre la sociedad y las dependencias gubernamentales, mediante el establecimiento y consolidación de instancias y mecanismos de participación ciudadana en los distintos órdenes de gobierno; de ahí que la prevención del delito se conciba como el eje que conduzca y oriente las políticas en esta materia, por lo tanto la participación de la sociedad es determinante para hacer efectiva una cultura de la legalidad que fortalezca nuestras relaciones sociales en un marco de vigencia plena al estado de derecho, ya que estoy convencido que las posibilidades de éxito de los programas de seguridad dependen en buena medida, del apoyo ciudadano.

Es indudable que en toda democracia, se hace necesario estructurar cimientos que se inspiren en la transparencia expresada en la rendición de cuentas, por ello la función de seguridad pública, no es ajena a la aplicación de estos principios, pues las acciones que se desarrollan en el marco de esta función deben ser sometidas al escrutinio público a través de bases normativas que garanticen que los recursos públicos que se destinen a garantizarla seguridad pública, sean

rigurosamente aplicados a estos fines, so pena de que quien quebrante estos principios enfrente el juicio de la sociedad y de las instituciones, a esto, Guerrero no es ajeno pues actualmente cuenta con estos principios en la actual Ley número 281 de Seguridad Pública, en la que además se prevé en gran medida el modelo de seguridad que ha establecido la federación en el marco del nuevo diseño del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que vale decir que la propuesta que se somete a consideración se circunscribe a la alineación de conceptos doctrinales y homologación de reglas y procedimientos, lo que equivale a decir, que en Guerrero la política de seguridad pública es vanguardista con relación a las políticas nacionales.

Todo lo anterior, con la finalidad que Guerrero cuente con las herramientas necesarias para lograr consolidar una política estatal, que connote una visión integral con reglas uniformes aplicables a las instituciones tanto a nivel estatal como municipal, de tal forma que propicie la congruencia de las acciones que realizan para cumplir los fines de la seguridad pública, bajo la regulación homologada en la organización, operación y desarrollo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, teniendo como eje fundamental la coordinación. En función de lo anterior se tiene a bien detallar los aspectos que son objeto de esta propuesta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Se homologa el concepto de seguridad pública a la nueva visión conceptual prevista en la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, comprendiéndose ahora en esta la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Se amplía el objeto de la ley para dimensionarlo con la inclusión de la regulación de los procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública; el establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública y los lineamientos para la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; la creación de los mecanismos para vincular la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Se incluyen al catálogo de conceptos que describe la ley, lo relativo a Ley General del Sistema, Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial, al igual que se homologan los principios de actuación de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, para hacerlos congruentes con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así también, se adecúan las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de coordinación para instrumentar los procedimientos relativos al desarrollo policial, el compromiso de integración de las bases de datos

criminalísticos y de personal, el cumplimiento de las obligaciones para la integración y consulta de dichas bases de datos, el destino exclusivo de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, la participación en la protección y resguardo de las instalaciones estratégicas, así como la obligación de consulta en las bases de datos de personal de seguridad pública, previo al ingreso de cualquier aspirante a incorporarse a las instituciones policiales.

De igual manera, la iniciativa plantea la definición de la naturaleza jurídica de la autoridad municipal, como el primer eslabón responsable de atención inmediata a la sociedad para hacer frente a los fenómenos que atenten contra la seguridad pública.

Este proyecto también propone, principios fundamentales para el desarrollo de las políticas públicas en materia de prevención social del delito, para que éstas se desarrollen fundadas sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales de tal forma que se proyecten desde una visión transversal, que aborden programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad, teniendo especial cuidado en la erradicación de todo tipo de violencia ejercida en contra de los sectores vulnerables de la sociedad, así como la atención específica al abatimiento del uso de drogas y de armas.

En esta propuesta se fortalecen las bases legales, para que la sociedad participe en los procesos de supervisión y evaluación de las políticas de prevención social del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Así también, se hacen congruentes las referencias que aluden al sistema penitenciario, homologándolos al nuevo concepto de reinserción social, así como a las bases en las que se funda, a saber, los valores humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

De la misma forma la iniciativa plantea, la reestructuración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ciñendo su integración sólo con aquellas autoridades que se encuentran directamente vinculadas con el desarrollo de la función de seguridad, ello obedeciendo a las disposiciones de similitud en la integración de este Consejo con el Consejo Nacional, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este sentido, se incluye la forma de designación del Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, en congruencia con la designación de su homólogo a nivel federal, incluyendo la exigencia para fungir en tal cargo, el de contar con un nivel de licenciatura debidamente acreditada y cinco años como mínimo de experiencia profesional en el ramo.

En materia de instancias de coordinación, se propone homologar la existencia de las mismas a las bases permisibles que se consignan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alineando su conceptualización y ratificando la existencia de que los municipios sigan contando con consejos municipales e intermunicipales; cambiando el concepto y la organización del Consejo Regional, para dimensionarlo a la asociación de dos o más estados.

Se establecen bases legales que consignan el deber de hacer congruentes los programas municipales de seguridad pública, con los objetivos, estrategias y líneas de acción que se plasmen en el Programa Estatal de la materia que nos ocupa, ello con el objeto de evitar duplicidad de funciones y acciones que se contrapongan a los principios de coordinación.

Con el objeto de fortalecer el Sistema Estatal de Información, la iniciativa contempla incluir al catálogo de registros el correspondiente al sistema penitenciario, registro administrativo de detenciones, así como la conceptualización del registro público vehicular como un instrumento de información para la generación de inteligencia policial. En este contexto se incluye la obligación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de actualizar la información en relación al registro administrativo de detenciones.

Con el propósito de mejorar los mecanismos de regulación y control del armamento amparado por la licencia oficial colectiva número 110, la iniciativa propone clarificar las reglas que permitan el ejercicio de sus atribuciones para la supervisión y control de las altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal autorizado para portarlo, tanto en la policía estatal como en las policías preventivas municipales, o cualquier otro cuerpo de seguridad que utilice armamento amparado en la licencia oficial colectiva que administre; así mismo, se prevé la obligación de los municipios de asumir los costos con a cargo a sus partidas presupuestales, cuando por incidencias relacionadas con la infracción a las disposiciones de dicha licencia le sean imputables. En este contexto la iniciativa también propone la posibilidad de contar con un registro de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, la cual deberá registrarse en la base de datos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Por otra parte, el proyecto que se pone a consideración, consigna los principios fundamentales bajo los cuales, se habrá de regular el uso de la fuerza pública y el empleo legítimo de las armas de fuego, radicando éstos en los relativos a la racionalidad, congruencia oportunidad y respeto a los derechos humanos, así como en los de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad, no discriminación, uso excepcional de la fuerza y temporalidad.

Esta propuesta contempla una redefinición del concepto de cuerpo de policía estatal, definiéndolo ahora como un sector del Gobierno de carácter permanente, civil, disciplinado y profesional, dotado de autonomía técnica y operativa en el desempeño de sus funciones, el cual se integrará con instituciones policiales organizadas por especialidades. En este sentido, se hace factible que se proponga el cambio de denominación de la Policía Estatal Preventiva, para concebirla a hora únicamente como Policía Estatal atendiendo al principio de que ésta al igual que las demás instituciones integrantes del cuerpo de policía estatal, deberán ahora organizarse bajo las divisiones de prevención, investigación y reacción. De la misma manera, la iniciativa contiene las bases que permiten que las instituciones policiales, se organicen, operen y desarrollen bajo un modelo de desarrollo policial homologado

a los lineamientos que se determinan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, comprendiéndose en éste el servicio de carrera, la profesionalización, certificación y régimen disciplinario. En este contexto también se establece la obligación de que los miembros de las instituciones policiales cuenten con un certificado único policial, precedido del cumplimiento de los procesos de evaluación y control de confianza.

De la misma forma este proyecto plantea homologar el catálogo de categorías y jerarquías, que podrán ser aplicables a todas las instituciones policiales, bajo modelo piramidal terciario, cuya célula básica podrá componerse por tres elementos policiales y su respectivo mando.

En materia de dignificación, la iniciativa plantea que las instituciones policiales cuenten con unidades de defensoría policial gratuita, que garantice la defensa jurídica del sector policial en sus derechos por virtud del desempeño de sus funciones o fuera de éstas, en este último supuesto existirá la posibilidad de la aplicación de criterios de oportunidad en función de la honorabilidad y dignidad de la institución policial. De igual forma, y con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo y de vida del elemento policial y de su familia, se dispone la obligación de crear sistemas complementarios de seguridad social.

Se homologa el catálogo normativo de deberes y obligaciones de los miembros de las instituciones policiales, los requisitos de ingreso y permanencia, las causales de baja, separación y remoción, así como los procesos que comprenden la carrera policial, ello con el objeto de hacerlos congruentes con las bases mínimas previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, el proyecto alinea la obligación de los elementos policiales para que en el desempeño de sus actividades e investigaciones implemente el llenado de un parte informativo bajo los lineamientos de un informe policial homologado, definido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual contendrá los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

Por otra parte se propone definir bases legales que permiten regular y actualizar de manera permanente y homologada, la emisión de las credenciales por las que se acrediten a los miembros de una institución policial, bajo parámetros rectores a cargo de las instancias estatales, ello con el fin de fortalecer el control de su emisión a efecto de garantizar que a quien se acredite con la personalidad jurídica de policía, reúna los estándares requeridos para el desempeño de la función, además de evitar disparidad en la emisión de estas acreditaciones dada la importancia que revisten al considerárseles licencias particulares para la portación de armas, por lo que es justificable su regulación y control.

Se homologa y fortalece la academia de formación, de capacitación y de profesionalización policial, como órgano responsables de aplicar el programa rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, actualización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales en el Estado y los municipios, así como el cumplimiento de los perfiles genéricos, revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización y aplicar los procedimientos homologados del desarrollo policial.

Se fortalece el Centro Estatal de Evaluación, Certificación y Credencialización, homologándose su denominación al de Centro de Evaluación y Control de Confianza, erigiéndolo como el único órgano responsable de llevar a cabo los procesos de evaluación y control de confianza a todo el personal de las instituciones de seguridad pública, ya sea este de índole administrativo u operativo, obedeciendo esto a las exigencias y requerimientos que implica la naturaleza especial del cumplimiento de la función de seguridad pública en beneficio de la sociedad, cuyo tratamiento es totalmente diferenciado a cualquier otra función o servicio público; órgano que depende del secretariado ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; persiguiéndose con ello el fortalecimiento de las acciones para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, de personalidad y de confianza de los miembros de las instituciones de seguridad pública.

Se prevé la integración de Comisiones del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia, encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del servicio de carrera policial y el régimen disciplinario; llevar y mantener un registro de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, que contendrá la actualización de cambio de adscripción, domicilio, sanciones, y separación del cargo o término del mismo por cualquier causa, para incorporarlos al

Sistema Estatal de Información y Plataforma México. Así mismo, se prevén las bases para que lo concerniente a la aplicación de correctivos disciplinarios se prevea en las disposiciones que regulen la organización interna de las policías.

En materia de ejercicio de los recursos la iniciativa retoma la obligación de que el Estado y los municipios rindan informes trimestrales al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional en relación al destino y aplicación de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

Se prevé que en materia de seguridad privada, los prestadores de este servicio tengan la obligación de someter a su personal a los esquemas de evaluación y control de confianza, así como alimentar las bases de datos del sistema estatal de información, con aquella generada por la actividad realizada, así como alinear su equipamiento a las directrices que emita la autoridad estatal en este rubro.

De igual manera y con el objeto de fortalecer los principios que conciben a las policías como órganos estrictamente institucionales y profesionales al servicio de la sociedad, la iniciativa propone una prohibición para que los cambios de administración municipal o estatal, por ningún motivo puedan constituir un pretexto o un medio por el cual se pueda separar o despedir al recurso humano formado en el esquema de desarrollo policial, tomando en cuenta que los esfuerzos desarrollados para la formación de estos servidores públicos, representa una inversión de recursos importantes que no debe desaprovecharse, en aras de garantizar la eficiencia del servicio en beneficio de la sociedad, lo anterior en razón de que en este sector se considera que no se justifica la aplicación de criterios políticos o administrativos que quebrante la trayectoria profesional del recurso humano que cumple los estándares de la función policial, luego entonces, se considera que los espacios destinados a este servicio no puedan ser objeto de compromisos de ninguna índole, mas que los del cumplimiento estricto a los requisitos de ingreso y permanencia.

Esta propuesta al igual plantea formulas jurídicas que permitan implantar y desarrollar en el marco de la política Estatal en materia de seguridad pública, reglas para que los servicios de policía auxiliar que preste el Estado y los municipios, quede sujeto a lineamientos específicos de regulación, control y supervisión por parte de la instancia Estatal coordinadora del sector, sobre todo tratándose de servicio armado, por lo que consideramos que se requiere solidificar jurídicamente la prestación de este servicio; así pues, sí tomamos en cuenta que actualmente algunos municipios del Estado prestan este servicio valiéndose para ello del armamento y equipo destinado para seguridad pública; se hace necesario que puedan establecerse bases que permitan regular bajo un contexto de control alineado tanto a las disposiciones federales en materia de armamento como a las propias de operación, administración y control que ahora se trabajan en el nivel estatal, esto para que el servicio de policía auxiliar que presta el municipio opere bajo reglas alineadas y homologadas al nivel estatal y de esta manera evitar que se posibilite una

operación de un servicio con naturaleza idéntica con criterios diferenciados que puedan en un momento dado apartarse de los principios fundamentales de transparencia, control, rendición de cuentas y legalidad, contexto bajo el cual se impulsa la solidez jurídica de este servicio.

Por último y con relación a las modificaciones planteadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, cabe decirse que las mismas se circunscriben a dar congruencia a las bases que se han descrito, a efecto de que las instancias estatales y municipales involucradas, materialicen las obligaciones derivadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortaleciendo sus atribuciones para ello, así como dejando claro las limitaciones y prohibiciones que habrán de observar en el cumplimiento de la función de seguridad pública; destacando que se aterrizan los principios contenidos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 constitucional, relativos a la prohibición de restitución o reinstalación de policías, ministerios públicos y peritos que hayan sido separados o removidos de sus cargos por virtud de la resolución de un procedimiento legal, y en su caso el Estado y los municipios queden solamente obligados al pago de la indemnización respectiva.”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se desprende que es inaplazable llevar a cabo las reformas a la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre y Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, correspondientes al estado de Guerrero, a efecto de adecuar estos ordenamientos a los lineamientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y dar así cumplimiento al mandato constitucional derivado del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, mediante el cual las Entidades federativas están obligadas a la revisión y homologación de la normatividad en materia de seguridad pública, para poder contar con los instrumentos legales más adecuados, a efecto de responder a los requerimientos de seguridad pública que la sociedad exige, los cuales dieron lugar al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Siendo la seguridad pública una función a cargo de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y los municipios en sus respectivas competencias y al expresar nuestra Carta Magna el mandato preciso de establecer con todos estos órdenes de gobierno un sistema nacional de seguridad pública que permita atender esta exigencia constitucional a favor de la población y robustecer los mecanismos institucionales para dar cumplimiento al deber preceptuado por el propio ordenamiento supremo, en el sentido de que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, y honradez, esta Comisión Dictaminadora, coincide con la necesidad de llevar a cabo modificaciones en diversos preceptos de la legislación vigente en nuestra Entidad federativa, tanto en lo que respecta a la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de

Guerrero, como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Que derivado de lo anterior, la Comisión Dictaminadora, procedió al análisis y estudio de la iniciativa de referencia; consecuentemente, en sesiones de trabajo los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado, consideraron necesario hacer las modificaciones a la iniciativa de Decreto, presentando los diputados Antelmo Alvarado García, Carlos Álvarez Reyes y Rutilio Vitervo Aguilar, diversas opiniones que a su juicio consideraron necesarias, mismas que a continuación se expresan:

Que en lo referente al artículo primero de la iniciativa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, precisamente en la parte que enuncia de manera general, los artículos que se proponen modificar del citado ordenamiento, en el artículo 28 se omitió citar que se plantea la reforma a su fracción IX, pero en la revisión del texto del articulado de la iniciativa se observó que sí aparece una reforma a esa fracción, por lo que esta Comisión, determina incluirla en el enunciado general del artículo primero; así también por cuanto al artículo 33, se advirtió que no obstante que se menciona a la fracción XIX como proyecto de reforma, dicha fracción no sufre ningún cambio, por lo que se determina eliminar esta fracción del enunciado de las disposiciones que se proponen reformar; así mismo, se advierte que la fracción XXIV de este mismo numeral 33, no aparece enunciada en la iniciativa como propuesta de reforma, sin embargo, en el texto del articulado si se encuentra la propuesta de modificación de esta fracción, por lo que la Comisión determina incluirla; por otra parte, respecto del artículo 50, la Iniciativa expresa que se propone reforma a su fracción XII, no obstante al analizar este enunciado, quedó demostrado que esta fracción no sufre modificación alguna, por lo que la Comisión Dictaminadora, determina eliminarla como propuesta de reforma, en el propio artículo 50 se observó que no se menciona reforma a su fracción XVII, pero al revisar la Iniciativa, se advirtió que en el texto del articulado, sí se propone reforma a la citada fracción, por lo que la Comisión ordenó incluirla para tal efecto.

Que continuando con el análisis del artículo primero de la Iniciativa que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Comisión Dictaminadora determinó modificar el artículo 1 en su fracción IV, para hacer congruente el texto de esta disposición con la exposición de motivos de la Iniciativa, que prevé la integración de comisiones del servicio de carrera policial y de honor y justicia, encargadas de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del servicio de carrera policial y el régimen disciplinario, acordando también que el texto de esta fracción se ajuste al criterio de profesionalización del servicio de la carrera policial que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que la Comisión ordena se agregue a la fracción IV la frase “la integración de Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y de

Honor y Justicia como...” entre las palabras “...establecer...” e “...instancias...”; por otra parte, con relación a la fracción V del mismo artículo, la Comisión Dictaminadora considera que la promoción en cualquier actividad laboral, sirve de estímulo para que cualquier trabajador realice con mayor eficiencia, eficacia y compromiso sus tareas, lo cual no es ajeno a los servidores públicos y en el caso concreto al personal que tiene a su cargo la función de la seguridad pública, por lo que la Dictaminadora estima necesario agregar este concepto a la fracción V, entre las palabras “...formación...” y “...permanencia...”, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

IV.- Determinar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del Cuerpo de Policía Estatal y establecer la integración de Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia como instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario;

V.- Regular la selección, ingreso, formación, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

Que en el estudio de la iniciativa y por cuanto al artículo 5º, la Comisión Dictaminadora estimó conveniente que, con el objeto de preservar las garantías constitucionales que otorga la Ley Suprema a los segmentos de población indígena y para dar cumplimiento a las obligaciones que en esta materia mandata a las entidades federativas, nuestra Carta Magna, no derogar el párrafo segundo del citado numeral, puesto que el estado de Guerrero, es una Entidad en la que existen diversas etnias que forman parte importante de la población guerrerense, por lo que se acuerda dejar intocado el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Seguridad Pública que se encuentra vigente, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Así mismo, tendrán la obligación de desarrollar mecanismos y líneas de acción, para garantizar los fines y objetivos de este ordenamiento en las comunidades y pueblos indígenas, reconocidos y asentados en las regiones de la Entidad, así como en las zonas urbanas donde exista esta población, con estricto apego a los principios que establece el artículo 2º de la Constitución Federal.

Que resultado de la revisión del artículo 14 bis, que contiene la Iniciativa en análisis, la Comisión Dictaminadora estima que con el objeto de evitar confusiones respecto de las atribuciones en materia de seguridad pública, de las autoridades estatales y municipales en los debidos ámbitos de sus competencias, determina agregar la frase “...y las autoridades municipales...” después de la frase “Las autoridades estatales...”, en el primer párrafo de este artículo, para quedar como sigue:

Artículo 14 bis. Las autoridades estatales y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I a la XIV

Que derivado de la revisión minuciosa de la Iniciativa de referencia, con relación al artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública, la Comisión Dictaminadora precisa que en razón de que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 6º la obligación de fomentar la participación ciudadana al definir las características de las Instituciones de Seguridad Pública, determina agregar la frase "...espacios de participación y los...", con el objeto de impulsar la concurrencia responsable de la sociedad civil en el tema de la seguridad pública, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las autoridades establecerán espacios de participación y los mecanismos eficaces para que la comunidad coadyuve en los procesos de planeación, supervisión y evaluación de las políticas de prevención social del delito, así como en las instituciones de seguridad pública.

Que en la revisión que la Comisión Dictaminadora hizo del artículo 28 en su fracción XI de la Ley de Seguridad Pública de la Iniciativa en estudio, determinó que para dar congruencia a las características del criterio del desarrollo policial, en relación a lo establecido en el artículo 1 de este mismo ordenamiento, acordó agregar la palabra "promoción" a la citada fracción XI, entre los vocablos "...formación..." y "...permanencia...", para quedar como sigue;

Artículo 28.- ...

XI.- Regular la selección, ingreso, formación, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

Que en el estudio de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora determinó realizar una corrección ortográfica a la fracción III, del segundo párrafo del artículo 72, de la Ley de Seguridad Pública de la citada iniciativa, en la expresión "dediba", para cambiarla por la palabra "debida", por considerar que es el término que quiso utilizarse para referirse a la "debida motivación", para quedar como sigue.

Artículo 72.-...

III.- Debida motivación: Las razones que llevan a la fuerza pública a actuar deben ser objetivas, claras y determinadas;

Que de la revisión que la Comisión Dictaminadora llevó a cabo en la iniciativa de referencia, consideró conveniente modificar la fracción XXV del artículo 98 de la Ley de Seguridad Pública, que se contiene en la iniciativa que se revisa, para establecer congruencia en el texto de la citada fracción, sustituyendo el artículo "al" por "los" y el término "adolescente" por "adolescentes", en virtud de que el demás texto de la fracción se expresa en plural, para quedar como sigue:

Artículo 98.-...

XXV.- Poner a los adolescentes presumiblemente involucrados en conductas tipificadas como delitos en las leyes penales, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público Especializado, respetando en todo momento los derechos y garantías de estos;

Que del estudio de la iniciativa la Comisión Dictaminadora y con respecto del párrafo III, del artículo 104 de la Ley de Seguridad Pública de la mencionada Iniciativa, determinó realizar el cambio de la palabra "desempeñar", que se encuentra después de la frase "...que el integrante llegue a...", por virtud de repetirse este vocablo dos veces en el mismo párrafo y con este cambio proporcionarle una expresión más adecuada, sin cambiar su esencia, para quedar como sigue:

Artículo 104.-...

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a ocupar en las instituciones policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Que como resultado del análisis exhaustivo efectuado a la iniciativa, la Comisión Dictaminadora, determinó modificar el texto del tercer párrafo del artículo 118 de la Iniciativa de reforma a Ley de Seguridad Pública, toda vez que este párrafo resulta confuso en su redacción y su contenido es de especial trascendencia por englobar el recurso de inconformidad, cuando los particulares estimen que sus quejas y denuncias no han sido atendidas y resueltas conforme a derecho, por incumplimiento de las obligaciones por parte de elementos del cuerpo de la policía estatal, ante las denominadas "instancias del público", estimando la Comisión, que la sociedad civil debe conocer con claridad la forma de expresar sus inconformidades ante una mala actuación de los responsables de la función de seguridad pública, para quedar como sigue:

Artículo 118.-...

...
...

Para el caso de que las quejas y denuncias presentadas ante la instancia del público, no sean atendidas y resueltas conforme a derecho a juicio del interesado, a petición de este podrá tramitarse recurso de inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, debiendo expresar los motivos del desacuerdo con la resolución con la que este inconforme, ante el titular de la dependencia, quien resolverá en definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes.

Que derivado de la revisión del artículo segundo de la iniciativa en estudio, por el que se reforma el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Comisión Dictaminadora estima que para establecer congruencia con los criterios que expresó al realizar

las reformas a las propuestas contenidas en los artículos 1, fracción V y 28, fracción XI de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero de la Iniciativa, determinó agregar a la fracción XXII del citado artículo, la palabra “promoción”, entre los vocablos “...formación...” y “...actualización...”, para quedar como sigue:

Artículo 24.-

XXII.- Diseñar e implantar un sistema de selección, ingreso, formación, promoción, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, profesionalización y registro de los elementos que integren las diferentes áreas o especialidades de policía, así como de los demás servidores públicos que integren a la dependencia, para el debido cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, podrá emitir las normas técnicas relativas a los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se destinen a los servidores públicos mencionados;

Que de la revisión exhaustiva de la iniciativa en estudio, esta Comisión Dictaminadora aprobó realizar correcciones ortográficas y de puntuación al texto integral con la finalidad de que las reformas a los ordenamientos que contiene esta iniciativa tengan una mejor comprensión.

Que no obstante que el Pleno de este Honorable Congreso determinó que la Comisión Ordinaria de Justicia, emitiera opinión al respecto para la elaboración del dictamen, esta Comisión Dictaminadora, no recibió ningún comentario al respecto, razón por la cual se procedió con el trámite legislativo correspondiente.

Que los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, consideramos procedente la iniciativa de referencia, dejando asentada su aprobación en los términos presentados en este dictamen.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, ponen a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO **POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones I y IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 1; se reforma fracción I del artículo 2; se reforman las fracciones II y XIX y se adicionan las fracciones XXI y XXII del artículo 3; se reforma el primer párrafo del artículo 5, se deroga el segundo párrafo y se adiciona el tercer párrafo y las fracciones

de la I a la IX de dicho precepto, asimismo, se adicionan los párrafos cuarto y quinto; se reforman los artículos 6 y 8; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 10, recorriéndose el contenido del actual párrafo segundo, para pasar a ser ahora el párrafo cuarto del artículo 10; se adiciona el artículo 14 bis; se reforman las fracciones III, XIV y XV del artículo 15; se reforma la fracción I del artículo 16; se adiciona un artículo 16 bis; se reforman las fracciones X y XI, y se recorre el contenido de la actual fracción XI y pasa a ser la fracción XII del artículo 17, que se adiciona; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 20; se reforma la denominación del capítulo tercero del título segundo; se reforma el artículo 21 y su fracción VIII; se reforman los artículos 23 y 24; se reforma la fracción III del artículo 27; se reforma la fracción II y IV, inciso e) de la fracción V y la fracción VII y IX, se deroga la fracción X y se adicionan las fracciones XI XII, XIII, XIV y XV al artículo 28; se reforman las fracciones XXI, y XXIV, se reforma el párrafo segundo, se adiciona un tercer párrafo y se derogan las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIII, XXV, inciso a), b), c), d) y e) al artículo 31; se reforma el primer párrafo del artículo 32 y sus fracciones III y IV; se reforman las fracciones I, IV, VI, VII, XXIV y XXV del artículo 33; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 34; se reforma la fracción III y se deroga la fracción II del 37; se reforman las fracciones II, IX, XI, XV y XVI, recorriéndose el contenido de la actual fracción XVI para pasar a ser la XXII, adicionándose las fracciones de la XVII, a la XXII al artículo 38; se reforma la denominación del capítulo tercero del título tercero; se reforma el primer párrafo, se recorre el párrafo segundo pasando a ser el tercero, se adiciona un segundo párrafo y se reforman los párrafos tercero y cuarto recorriéndose para ser cuarto y quinto del artículo 39; se reforma el primer párrafo del artículo 41; se reforma el artículo 42, se reforma el primer párrafo y el inciso j) de la fracción II del artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforma el artículo 45 y se adiciona un párrafo; se reforma el artículo 48; se reforma el segundo párrafo del artículo 49 y se adiciona un párrafo tercero; se reforman las fracciones VIII, XVII y XVIII del artículo 50, y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose el texto de la anterior fracción XVIII para ser la XX, que se adiciona; se reforman las fracciones I y II del artículo 55 y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto; se reforma el artículo 61; se adiciona un párrafo segundo al artículo 62; se adicionan los artículos 66 bis, 66 bis 1 y 66 bis 2; se adicionan los párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 72; se reforma la fracción I del artículo 75 y se adicionan los párrafos segundo y tercero; se adiciona el artículo 81 bis; se reforma el primer párrafo del artículo 82; se reforma el primer párrafo del artículo 84; se reforma el artículo 85 y 86; se adiciona el artículo 87 bis; se reforman los artículos 89, 90, 91 y sus fracciones I, II, III y IV y se derogan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, adicionándose los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; se adiciona el artículo 91 bis; se reforman los artículos 92, 93 y 97; se reforman las fracciones III, XX y XXV del artículo 98; se reforman la denominación del capítulo tercero del título sexto; se reforman los artículos 99 y 100; se adiciona el artículo 102 bis; se reforma el artículo 103, reestructurándose el mismo en apartado A y apartado B y se deroga la fracción V; se adicionan los párrafos segundo,

tercero y cuarto al artículo 104; se reforma el artículo 106; se adiciona el artículo 107 bis; se reforma la denominación del capítulo cuarto del título sexto; se reforman artículo 108; se adiciona el artículo 108 bis; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 110; se adiciona el artículo 110 bis; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, reestructurándose el párrafo segundo en apartados A y B, y se reforman los incisos d), f), g), e i) del párrafo tercero, derogándose el inciso e) del párrafo tercero del artículo 111; se reforman las fracciones IX, XVIII y XXIV del artículo 113, recorriéndose el contenido de la actual fracción XXIV para ser la fracción XXV que se adiciona, así mismo se adiciona un párrafo a la fracción XXII del artículo 113; se reforman las fracciones XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 114, recorriéndose el texto de la actual fracción XIX para ser la XXXIX, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII, asimismo, se adicionan las fracciones de la XX a la XXXIX; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y las fracciones I y III, y se derogan las fracciones II, IV y V del artículo 116; se reforma la fracción II del artículo 117; se reforma el artículo 118, 120, 121 y 122; se derogan los artículos 123 y 125; se reforman los artículos 127 y 128; se adicionan los artículos 131 bis y 131 bis 1; se reforma la denominación del capítulo octavo del título sexto; se reforma el párrafo primero del artículo 132 y sus fracciones II, VI, XI y XIV, recorriéndose el contenido de la actual fracción XV, para ser la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVI y XVII; se reforman los artículos 133 y 141; se adiciona un párrafo al artículo 142; se adiciona el artículo 142 bis; se reforman los artículos 143, 144 y 145; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 150; se reforma el artículo 151; se adiciona el párrafo segundo y tercero al artículo 154; se reforma el segundo párrafo del artículo 155 y se reforma el artículo 160 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.- . . .

I.- Desarrollar las bases generales de coordinación entre el Estado de Guerrero, la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II a la III.- . . .

IV.- Determinar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del Cuerpo de Policía Estatal y establecer la integración de Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia como instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario;

V.- Regular la selección, ingreso, formación, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

VI.- El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública;

VII.- Establecer los lineamientos para la formulación de políticas públicas, tendientes a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; y

VIII.- Crear los mecanismos para vincular la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 2.- . . .

I.- Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II a la VI.- . . .

Artículo 3.- . . .

I.- . . .

II.- Ley General del Sistema: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III a la XVIII.- . . .

XIX.- Prestadores de servicios: Los particulares que presten servicios de seguridad privada que operen en el estado de Guerrero;

XX.- . . .

XXI.- Consejo de Honor y Justicia: La Comisión de Honor y Justicia a que se refiere la Ley General del Sistema; y

XXII.- Desarrollo policial: Al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 5.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Así mismo, tendrán la obligación de desarrollar mecanismos y líneas de acción, para garantizar los fines y objetivos de este ordenamiento en las comunidades y pueblos indígenas, reconocidos y asentados en las regiones de la Entidad, así como en las zonas urbanas donde exista esta población, con estricto apego a los principios que establece el artículo 2º de la Constitución Federal.

El Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, en materia de Prevención del Delito tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Realizar estudios sobre las causas que generen los delitos, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal;

II.- Promover la cultura de la paz social, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III.- Diseñar políticas transversales de prevención social del delito, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

IV.- Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias;

V.- Prevenir la violencia infantil y juvenil;

VI.- Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

VII.- Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol;

VIII.- Garantizar la atención integral a las víctimas; y

IX.- Las demás que establezcan otras disposiciones y el Consejo Nacional y Estatal.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

La seguridad pública comprenderá la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Artículo 6.- La conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública, se regirán por los principios

constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 8.- Las instituciones de seguridad pública y sus auxiliares en seguridad pública, deberán alcanzar sus objetivos, con estricto apego a los principios a que se refiere el artículo 6 de esta ley.

Artículo 10.- . . .

Los recursos que se programen, presupuesten y aporten para el Estado y los municipios, únicamente podrán ser aplicados a los fines de seguridad pública; estos recursos deberán ser concentrados y administrados en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

De dichos recursos deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Para los efectos de este artículo, el Estado y los municipios tendrán la obligación de:

I a la V.- . . .

. . .

Artículo 14 bis. Las autoridades estatales y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I.- Garantizar el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II.- Contribuir en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;

III.- Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV.- Constituir y operar las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de carrera Policial y la Academia a que se refiere esta Ley;

V.- Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI.- Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General del Sistema;

VII.- Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las instituciones policiales;

VIII.- Abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza;

IX.- Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial, ministerial y pericial;

X.- Establecer el centro de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI.- Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;

XII.- Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII.- Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país; y

XIV.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- . . .

I a la II.-

III.- Celebrar convenios y acuerdos con la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y Municipios, para la mejor prestación de la función de seguridad pública, conforme a la Ley General del Sistema, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV a la XIII.- . . .

XIV.- Administrar y ejercer los recursos de los fondos de ayuda federal, para la seguridad pública provenientes del Sistema Nacional, así como designar al responsable del control y administración de estos, sin perjuicio de la denominación que se asigne; y

XV.- Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema, la Ley y otros ordenamientos legales.

...

Artículo 16.- . . .

I.- Los consejos municipales e intermunicipales;

II a la VI.- . . .

Artículo 16 bis. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis.

El municipio es la primera línea para hacer frente a la delincuencia, con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.

El Estado y los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de la función de Seguridad Pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa se haga cargo en forma temporal de esta función o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Artículo 17.- . . .

I a la IX.- . . .

X.- Crear unidades o agrupaciones descentralizadas de policía auxiliar para la prestación de servicios de seguridad a personas, establecimientos o instituciones en el ámbito de su competencia, las cuales tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública;

XI.- Administrar y ejercer los recursos de los fondos de ayuda federal, para la seguridad pública, provenientes del Sistema Nacional, así como designar al responsable del control y administración de estos, sin perjuicio de la denominación que se asigne; y

XII.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- . . .

I.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento a fin de mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en sus municipios;

II.- Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su municipio, en términos de esta Ley, la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

III.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones y proteger a las personas en sus bienes y derechos;

IV a la XI.- . . .

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE LOS MANDOS OPERATIVOS DEL CUERPO DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 21.- Para ser titular de las instituciones de seguridad pública, estatal y municipal, se requiere:

I a la VIII.- . . .

VIII.- Los demás que no contravengan a las disposiciones de orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 23.- El Sistema Estatal, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 24.- Las autoridades establecerán espacios de participación y los mecanismos eficaces para que la comunidad coadyuve en los procesos de planeación, supervisión y evaluación de las políticas de prevención social del delito, así como en las instituciones de seguridad pública.

Artículo 27.- . . .

I a la II.- . . .

III.- El establecimiento de lineamientos generales para la procuración y administración de justicia, la planeación y control policial; así como el establecimiento del sistema penitenciario sobre la base del fortalecimiento de los valores humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y el sistema integral de justicia para adolescentes;

IV a la VI.- . . .

Artículo 28.- . . .

I.- . . .

II.- Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

III.- . . .

IV.- Realizar acciones y operativos conjuntos;

V.- . . .

a) a la d).- . . .

e).- La reinserción social de los sentenciados y las medidas de orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes para su reintegración social y familiar;

VI.- . . .

VII.- Formalizar los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, para realizar la función de seguridad pública;

VIII.- . . .

IX.- Difundir entre la comunidad los principales factores criminógenos y establecer medidas preventivas que la misma pueda poner en práctica;

X.- Se deroga.

XI.- Regular la selección, ingreso, formación, promoción permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

XII.- Coadyuvar en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones consideradas como estratégicas por la Ley General del Sistema y la Constitución Federal, así como para garantizar su integridad y operación;

XIII.- Garantizar la protección, vigilancia e integridad de los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes estratégicos, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades del gobierno del Estado y de los municipios;

XIV.- Homologar los sistemas disciplinarios, así como los reconocimientos, estímulos y recompensas; y

XV.- Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 31.- . . .

I a la II.- . . .

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- . . .

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- . . .

XI.- Se deroga.

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV.- Se deroga.

XVI a la XIX.- . . .

XX.- Se deroga.

XXI.- El Coordinador Estatal de la Policía Federal; y

XXII.- Se deroga.

XXIII.- Se deroga.

XXIV.- Los presidentes de los consejos intermunicipales de seguridad pública.

XXV.- Se deroga.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el vicepresidente. Los demás integrantes del Consejo Estatal deberán asistir personalmente.

El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, será invitado permanente en este Consejo.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

...

Artículo 32.- La designación y remoción del secretario ejecutivo, correrá a cargo del gobernador del Estado, a propuesta del vicepresidente.

...

I a la II.- ...

III.- Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV.- Tener experiencia profesional de cinco años en materia de seguridad pública y reconocida honorabilidad;

V a la VI.- ...

Artículo 33.- ...

I.- Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Estatal;

II a la III.- ...

IV.- Formular las propuestas para el Programa Estatal, que comprenden los rubros de protección civil; reinserción social del sentenciado; de apoyo asistencial a reos liberados; la reintegración social y familiar del adolescente, procuración y

administración de justicia; así como el seguimiento y evaluación periódica de los objetivos y metas;

V.- ...

VI.- Evaluar las políticas de desarrollo policial en el Estado;

VII.- Proponer reglas que tiendan a definir las modalidades a través de las cuales se implemente la carrera policial conforme a las políticas estatales y nacionales;

VIII a la XXIII.- ...

XXIV.- Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

XXV.- Proponer lineamientos para la adquisición del equipamiento para el Cuerpo de Policía Estatal; y

Artículo 34.- El Consejo Estatal se reunirá en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo solicite el presidente, el vicepresidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes, siendo convocados en ambos casos, por conducto del secretario ejecutivo, anexando el orden del día.

El quórum para las reuniones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

...

Artículo 37.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- Analizar con los presidentes de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, la problemática en la materia, así como, las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución;

IV a la IX.- ...

...

Artículo 38.- ...

I.- ...

II.- Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal, llevar los archivos de éste y de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de los mismos;

III a la VIII.- ...

IX.- Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando así lo soliciten, en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública;

X.- . . .

XI.- Coadyuvar en la constitución de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los Comités Estatal y Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Nacional;

XII a la XIV.- . . .

XV.- Procesar de manera inmediata en coordinación con la Procuraduría, la información que las autoridades de seguridad pública del Estado y de los Municipios, remitan al Sistema Estatal de Información Policial, de los arrestos administrativos preventivos que realicen en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de ser confrontados si la persona infractora que se encuentra bajo los efectos del arresto preventivo, está relacionada en la comisión de actos ilícitos, del cual las autoridades competentes soliciten su aprehensión;

XVI.- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XVII.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal;

XVIII.- Proponer las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública, así como, coordinar el desarrollo policial en el Estado;

XIX.- Proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública;

XX.- Colaborar con las instituciones de seguridad pública, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;

XXI.- Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal; y

XXII.- Las demás que le asigne el Consejo Estatal o le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS REGIONALES, MUNICIPALES

E

INTERMUNICIPALES DE COORDINACIÓN

Artículo 39.- En el Estado se instalarán consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, los que tendrán por funciones las relativas para hacer posible la coordinación y cumplir con los fines de seguridad pública en sus ámbitos de competencia.

En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar consejos regionales con la participación de los municipios. Los consejos

regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional.

Por consejo municipal, se entiende aquél que se instala en un solo municipio, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo.

Por Consejo Regional, se entiende aquel que para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, en las que participarán las instituciones de seguridad pública correspondiente.

Por consejo intermunicipal, se entiende aquél que se instala con la totalidad de los municipios que conforman una región económica preestablecida, o la que se conforma con la participación de dos o más municipios, en atención a sus necesidades específicas de incidencia delictiva, por su cercanía y características regionales, geográficas y demográficas.

Artículo 41.- Los consejos intermunicipales de seguridad pública se integrarán con:

I a la VI.- . . .

Artículo 42.- En los consejos municipales e intermunicipales, previa invitación, podrán participar con derecho a voz pero sin derecho a voto, las instancias a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31 de la ley.

Los cargos en los consejos municipales e intermunicipales serán honoríficos, excepto el del secretario ejecutivo de los consejos municipales.

Artículo 43.- Los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, según corresponda, tendrán las atribuciones siguientes:

I a la II.- . . .

. . .

a) a la i).- . . .

j). Acta de sesión de los Consejos Municipal e Intermunicipal, respectivamente;

III a la IX.- . . .

Artículo 44.- Los presidentes y los secretarios ejecutivos de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, en el ámbito de su competencia, contarán con atribuciones afines a las de su similar del ámbito estatal.

Artículo 45.- Los consejos municipales e intermunicipales, comunicarán al Consejo Estatal, por conducto de sus presidentes los acuerdos que se tomen en la materia.

Los consejos municipales, regionales e intermunicipales, podrán proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias

Nacionales, acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación.

Artículo 48.- Los secretarios ejecutivos de los consejos estatal, municipal e intermunicipales de seguridad pública, darán amplia difusión al Programa Estatal, destacando la manera en que la población debe participar en el cumplimiento del mismo.

Artículo 49.- . . .

El Sistema de información, se integra y actualiza con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Artículo 50.- . . .

I a la VII.- . . .

VIII.- De registro público vehicular.

Este registro se instituye como un instrumento de información del Sistema Estatal, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos; su regulación para la operación, funcionamiento y administración, se establecerá en el reglamento que al efecto se expida;

IX a la XVI.- . . .

XVII.- De política criminal;

XVIII.- Administrativo de detención.

Este registro contendrá al menos nombre y, en su caso, apodo del detenido, descripción física del detenido, motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención, nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención; en su caso, rango y área de adscripción, y lugar a donde será trasladado el detenido;

XIX.- Del Sistema Penitenciario.

Este instrumento contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Estado y de reos federales en centros penitenciarios del Estado. Deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema; y

XX.- Los demás que se constituyan de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en la ley, la Ley General del Sistema, los protocolos emanados del Consejo Nacional y del Reglamento que al efecto se expidan.

Artículo 55.- . . .

I.- Los datos generales y la media filiación que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público;

II.- Las huellas digitales, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

III a la XII.- . . .

El Estado y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Para efectos de esta ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en los términos de la ley que corresponda.

Artículo 61.- Las armas de fuego propiedad del Estado, en posesión del Cuerpo de Policía Estatal y, en su caso, las armas de los particulares que presten servicios de seguridad privada, deberán manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Secretaría administrará la licencia oficial colectiva, para tal efecto, supervisará y controlará las altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal autorizado para portarlo, de la policía estatal, policía preventiva municipal y custodios de los diversos centros de reinserción social y tratamiento para adolescentes, así como de cualquier otro cuerpo de seguridad que utilice el armamento amparado por esta licencia.

En caso de extravío, pérdida o robo del armamento bajo resguardo del municipio, este sufragará con cargo a su presupuesto, las sanciones o multas que imponga la Secretaría de la Defensa Nacional al Gobierno del Estado, asumiendo a su vez el pago correspondiente a los trámites relativos a la baja de armamento o modificación de la licencia oficial colectiva.

Artículo 62.- . . .

Las instituciones de seguridad pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema Nacional y Estatal.

Artículo 66 Bis.- La Procuraduría deberá actualizar la información relativa al registro administrativo de detenciones, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

I.- Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;

II.- Clave Única de Registro de Población;

III.- Grupo étnico al que pertenezca;

IV.- Descripción del estado físico del detenido;

V.- Huellas dactilares;

VI.- Identificación antropométrica; y

VII.- Otros medios que permitan la identificación del individuo;

El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

Artículo 66 Bis 1.- La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I.- Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y

II.- Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará a los procedimientos legales, según corresponda.

Artículo 66 bis 2.- Las instituciones de seguridad pública, serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Artículo 72.- . . .

El uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

El uso de la fuerza pública por las instituciones policiales, además de los principios citados en el párrafo anterior, invariablemente deberá regirse por los siguientes:

I.- Finalidad: El fin buscado por la fuerza pública es proteger la vida de las personas y a la sociedad de la comisión de delitos y faltas;

II.- Necesidad: La gestión que realice la fuerza pública debe ser la única conducta posible para evitar la comisión de un delito o capturar a quienes lo cometen;

III.- Debida motivación: Las razones que llevan a la fuerza pública, a actuar deben ser objetivas, claras y determinadas;

IV.- Proporcionalidad: Las medidas tomadas por la fuerza pública deben ser acordes con la conducta de la persona perseguida y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comete el hecho punible. Por consiguiente, debe haber una adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello;

V.- No discriminación: Todas las personas tienen los mismos derechos y deberán ser tratadas por los representantes de la fuerza pública de igual manera sin distinción alguna;

VI.- Uso excepcional de la fuerza: El uso de la fuerza es para prevenir el delito o perseguir al que lo cometió; para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo; y

VII.- Temporalidad: Sólo se podrá utilizar la fuerza por el tiempo indispensable.

El empleo legítimo de armas de fuego se utilizará como medida extrema y sólo puede permitirse en alguna de las hipótesis siguientes:

a).- Cuando el elemento policial actúe en legítima defensa;

b).- Cuando el sacrificio de un bien jurídico del transgresor se presente como absolutamente ineludible para salvaguardar otro bien de igual o superior valor;

c).- Cuando el delincuente ofrezca resistencia armada; y

d).- Cuando el transgresor ponga en peligro la vida de otras personas.

Artículo 75.- . . .

I.- Participar en el seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, así como opinar sobre esta materia;

II a la VI.- . . .

La participación ciudadana en materia de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas y de las instituciones de

seguridad pública, se sujetará a los indicadores previamente establecidos sobre los temas siguientes:

- a).- El desempeño de sus integrantes;
- b).- El servicio prestado; y
- c).- El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública del Estado y servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 81 Bis.- El secretariado ejecutivo del Consejo Estatal, impulsará el desarrollo de políticas públicas de atención temprana a la víctima, que deberán prever, al menos los rubros siguientes:

- I.- Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
- II.- Atención jurídica, médica y psicológica especializada;
- III.- Medidas de protección a la víctima; y
- IV.- Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 82.- El Consejo Estatal, impulsará las acciones necesarias para que el Estado y los municipios, establezcan conjuntamente un servicio de asistencia telefónica para responder y orientar a la población en caso de emergencias, para que reciba los reportes sobre faltas y delitos de que tenga conocimiento y para la localización de personas y bienes.

...

Artículo 84.- El Cuerpo de Policía Estatal en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, es un sector del gobierno de carácter permanente, civil, disciplinado y profesional, dotado de autonomía técnica y operativa en el cumplimiento de sus funciones, contará con instituciones policiales organizadas por especialidades para la eficaz prestación del servicio, y tiene por objeto.

I a la III.- . . .

...

Artículo 85.- El Cuerpo de Policía Estatal, para efectos de profesionalización, se conforma con las Instituciones Policiales siguientes;

- I.- Policía estatal;
- II.- Policía ministerial;
- III.- Policía preventiva municipal; y
- IV.- En general todas aquellas instituciones que se creen y agrupen al Cuerpo de Policía Estatal.

Artículo 86.- El gobierno y ejercicio de las funciones del Cuerpo de Policía Estatal, corresponde al gobernador del Estado, delegando en la Secretaría, su coordinación, sin que esto implique invasión de facultades en el control y ejercicio del mando operativo.

Las instituciones policiales, que integran el Cuerpo de Policía Estatal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las funciones siguientes:

I.- Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II.- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III.- Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Las funciones de las unidades operativas de investigación científica de los delitos, podrán ser en lo conducente las previstas en la presente ley, en la Ley General del Sistema y demás que se establezcan en otras disposiciones.

Artículo 87 bis.- Los integrantes de las instituciones policiales que conforman el Cuerpo de Policía Estatal, deberán llenar un informe policial homologado de sus actividades e investigaciones que realicen y contendrá cuando menos, los datos siguientes:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;

- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

Artículo 89.- Para la prevención de delitos y las faltas administrativas, así como para el auxilio a las autoridades ministeriales y judiciales en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de esta ley.

La policía preventiva municipal, acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 90.- La profesionalización del Cuerpo de Policía Estatal, tiene como finalidad forjar el desarrollo integral en el policía mediante la adquisición de los conocimientos y habilidades que propician la honorabilidad, disciplina y la competencia profesional en todas las etapas de la vida policial como un servidor público eficaz, desarrollando el sentido de pertenencia, la aceptación de la sociedad y el respeto de los derechos humanos.

Artículo 91.- Las instituciones policiales que integran el Cuerpo de Policía Estatal, consideran al menos las categorías y jerarquías siguientes:

I.- Comisarios:

- a) Comisario general;
- b) Comisario jefe; y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector general;
- b) Inspector jefe, e
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

IV. Escala básica:

- a) Policía primero;
- b) Policía segundo;

c) Policía tercero; y

d) Policía.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- ...

La remuneración de los integrantes de las instituciones policiales, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Las instituciones policiales podrán organizarse bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, debiendo considerarse las necesidades de cobertura y despliegue operativo, así como la disponibilidad presupuestal.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones estatales, deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 91 bis.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios será:

I. Para las áreas operativas, de policía a comisario general; y

II. Para los servicios, de policía a comisario jefe.

Artículo 92.- Los coordinadores, jefes de unidades, departamentos y agrupamientos, serán seleccionados de entre el personal del cuerpo de policía estatal, y nombrados y removidos libremente por los titulares de las instituciones de seguridad pública o por el presidente municipal respectivamente.

Artículo 93.- La estructura, organización, competencia, obligaciones y atribuciones de las unidades administrativas, de servicios, logísticas y operativas de las instituciones policiales que conforman el Cuerpo de Policía Estatal, se determinarán en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 97.- Se consideran miembros de las Instituciones Policiales, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente, sin perjuicio de las funciones que realicen para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

No forman parte del Cuerpo de Policía Estatal, aquellas personas que ostenten nombramiento distinto al de elemento policial, aún cuando laboren en las instituciones de seguridad pública.

Artículo 98.- . . .

I a la II.- . . .

III.- Preservar las libertades, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

. . .

IV a la XIX.- . . .

XX.- Realizar bajo la dirección del Ministerio Público, las investigaciones científicas de los delitos y apoyar a la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

XXI a la XXIV.- . . .

XXV.- Poner a los adolescentes presumiblemente involucrados en conductas tipificadas como delitos en las leyes penales, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público Especializado, respetando en todo momento los derechos y garantías de estos;

XXVI a la XXXI.- . . .

CAPÍTULO III DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE POLICIA ESTATAL.

Artículo 99.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente que tiene como fin:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales;

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 100.- La carrera policial comprende el establecimiento de los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Asimismo comprende, el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante; y se regirá por las normas mínimas establecidas en la Ley General del Sistema

Artículo 102 bis.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje, que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Artículo 103.- La conclusión del servicio de un integrante del Cuerpo de Policía Estatal, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

A).- Baja por:

I a la II.- . . .

III.- La jubilación ó retiro;

IV.- . . .

V.- Se deroga.

VI.- . . .

VII.- . . .

B).- Separación de su cargo por:

I.- Incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias siguientes:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión correspondiente para conservar su permanencia.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 104.- . . .

Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema de Información y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a ocupar en las instituciones policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial.

Artículo 106.- La evaluación, certificación y credencialización de los elementos que integran el cuerpo de policía estatal, son requisitos indispensables para el desempeño del servicio y la permanencia en el puesto, rango, categoría y especialidad, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 88, apartado B de la Ley General del Sistema.

Artículo 107 bis.- El servicio de carrera, la certificación y la profesionalización respecto a los ministerios públicos y peritos; así como la creación de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría, se establecerá en su legislación.

CAPÍTULO IV
DE LA ACADEMIA Y DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA.

Artículo 108.- El Estado, contará con una Institución de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial y con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, coordinados y administrados por el secretariado ejecutivo del Consejo Estatal.

El centro de evaluación y control de confianza, se establecerá conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 108 bis.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, administrativos y operativos; para tal efecto, tendrán las facultades siguientes:

I.- Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos;

III.- Aplicar los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

V.- Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;

VI.- Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII.- Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII.- Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IX.- Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

X.- Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran en el desempeño de sus funciones;

XI.- Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

XII.- Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII.- Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de seguridad pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV.- Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública;

XV.- Autorizar el formato único para la credencial de identificación de los miembros de las instituciones policiales, que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad; y

XVI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El Estado y los municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes se han separados del servicio, removidos o destituidos del cargo.

Artículo 110.- . . .

Los certificados que emita el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sólo tendrán validez si cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; esta certificación será requisito indispensable para la permanencia en la institución policial.

La integración, organización y funcionamiento de la Academia y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será determinado en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 110 bis.- La Institución de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial, será responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización y tendrá, las funciones siguientes:

I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;

II.- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;

III.- Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;

V.- Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;

VI.- Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;

VII.- Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el programa rector;

VIII.- Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;

IX.- Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;

X.- Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XI.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

XII.- Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las academias e institutos;

XIII.- Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XIV.- Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

XV.- Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI.- Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Academia o Instituto; y

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 111.- Los elementos del Cuerpo de Policía Estatal, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las instituciones policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las instituciones policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y a los deberes y obligaciones establecidos en la ley.

Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de lo que se prevea en otras disposiciones legales y reglamentarias, los correctivos disciplinarios y sanciones a que se harán acreedores los miembros del Cuerpo de Policía Estatal serán al menos:

Correctivos disciplinarios:

I. Apercibimiento;

II. Arresto;

III. Cambio de adscripción o de servicio; y

IV. Descuento salarial hasta por tres días;

Sanciones:

Amonestación;

Suspensión de funciones;

Degradación; y

Remoción.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la remoción, fue injustificada, el Estado o los municipios, sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

...

a) a la c) ...

...

d) Descuento Salarial.- Al descuento que se realiza al salario, derivado de faltas injustificadas al servicio;

e) Se deroga.

f) Cambio de adscripción o de servicio.- Al cambio del lugar donde presta su servicio o de actividades del elemento policial.

g) Suspensión de funciones.- Procederá cuando el elemento de forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la remoción. La suspensión podrá ser de quince días a tres meses;

h) ...

i) Remoción.- La separación y baja definitiva del servicio del elemento policial, por incumplimiento al catálogo de deberes y obligaciones.

...

...

Artículo 113.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- A que se le cubra la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, cuando la baja, separación del cargo o remoción del servicio sea injustificada; dicha indemnización deberá consistir en tres meses de salario base y veinte días de salario por cada año de servicio.

X a la XVII.- ...

XVIII.- Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra.

Para este efecto, las instituciones de seguridad pública, contarán con unidades de defensa jurídica que tendrá como fin garantizar el debido patrocinio y asesoría gratuita del elemento policial en defensa de sus derechos y garantías individuales.

XIX a la XXI.- ...

XXII.- ...

Circunstancialmente por necesidades del servicio, los elementos del cuerpo de policía estatal, no disfrutarán de vacaciones durante los periodos vacacionales preestablecidos, debiendo otorgársele cuando la circunstancia se haya superado.

XXIII.- ...

XXIV.- Cambiar de adscripción por permuta, cuando las necesidades del servicio lo permitan; y

XXV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 114.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; en caso de que realice detenciones, deberá dar aviso de inmediato al Centro Nacional y Estatal de Información, a través del Informe Policial Homologado;

XIII.- ...

Las instituciones policiales expedirán a sus elementos, la credencial de identificación conforme a los formatos autorizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza;

XIV a la XVI.- ...

XVII.- Someterse a las evaluaciones establecidas para acreditar sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVIII.- Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y

educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que debe cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XIX.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XX.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XXI.- Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXIII.- Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXIV.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXV.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVI.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXVII.- Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXVIII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIX.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXX.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXI.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación y contendrá, cuando menos los datos citados en el artículo 43 de la Ley General del Sistema;

XXXII.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXXIII.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXIV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXV.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;

XXXVI.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXVII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVIII.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XXXIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 116.- Para la impartición de la justicia al interior de cada Institución Policial, se creará un Consejo de Honor y Justicia que se integrará por.

I.- Un presidente; y

II.- Se deroga.

III.- Representantes de las Unidades Operativas de Investigación, Prevención y Reacción de las instituciones policiales.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

A las sesiones de este consejo, deberá asistir un representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, quien participará como invitado permanente, con

derecho a voz, pero sin derecho a voto. El Consejo de Honor y Justicia contará con un secretario general de acuerdos, quien desarrollará las funciones relativas a las de Secretario de un órgano colegiado.

Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Tendrá la función de conocer, tramitar y resolver, toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario.

Las atribuciones de los miembros del Consejo de Honor y Justicia y la forma de selección de los mismos, se establecerán en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 117.- . . .

I.- . .

II.- Aplicar las sanciones a los elementos policiales en todos sus niveles jerárquicos;

III a la VI.- . . .

. . .

Artículo 118.- Las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los elementos del Cuerpo de Policía Estatal, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente; para ello se establecerán las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas.

Dichas unidades serán responsables de la integración de los expedientes respectivos, a los cuales le recaerá una determinación debidamente fundada y motivada, en la que se puntualizarán los hechos, examinará la responsabilidad, señalará las pruebas que acrediten o no aquellos y esta formulará los señalamientos que procedan sobre las características de la trayectoria que se derive del expediente personal del elemento policial, expondrá los elementos que se han debido tomar en cuenta para resolver la situación en que deba quedar preventivamente el probable infractor y manifestará todo lo que resulte pertinente para obtener del Consejo la resolución que legalmente corresponda.

Para el caso de que las quejas y denuncias presentadas ante la instancia del público, no sean atendidas y resueltas conforme a derecho a juicio del interesado, a petición de este podrá tramitarse recurso de inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, debiendo expresar los motivos del desacuerdo con la resolución con la que este inconforme, ante el titular de la dependencia, quien resolverá en definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes.

Artículo 120.- Los correctivos disciplinarios previstos en el artículo 111 de esta Ley, serán aplicados por el superior inmediato en la línea o cadena de mando respectiva, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad, por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos de esta ley.

Artículo 121.- Los jefes o mandos del Cuerpo de Policía Estatal, así como el personal administrativo que preste sus servicios para las instituciones policiales, deberán denunciar por escrito ante la instancia responsable de los asuntos, los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, incumplimiento de deberes y obligaciones o la probable comisión de delitos imputable al personal policial.

El consejo de Honor y Justicia determinará si existen o no elementos suficientes para someter a procedimiento disciplinario a los elementos policiales.

Artículo 122.- El superior inmediato del elemento policial enviará sin demora por escrito ante la instancia responsable de los asuntos, las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, deba generarse la instancia del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 123.- Se deroga.

Artículo 125.- Se deroga.

Artículo 127.- Las resoluciones que dicte el Consejo de Honor y Justicia, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el artículo 14 de la Constitución Federal, y en lo no previsto por la ley, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 128.- Las resoluciones absolutorias que dicte el Consejo de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos de esta ley, por el superior inmediato o por el interesado que haya presentado inicialmente la denuncia o queja en contra del presunto infractor.

Artículo 131 Bis.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, conocerá y resolverá de toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial, bajo los principios del procedimiento seguido ante la Consejo de Honor y Justicia, en lo conducente.

Artículo 131 Bis 1.- Las Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de seguridad pública.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN.

Artículo 132.- Los elementos del Cuerpo de Policía Estatal, podrán ser removidos del cargo por causas no imputables a la institución policial, en los casos siguientes:

I.- . . .

II.- Haberse iniciado proceso penal en su contra por causas ajenas al servicio, o por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria;

III a la V.- . . .

VI.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

VII a la X.- . . .

XI.- Dirigir, organizar o participar en movilizaciones, paros de servicio o cualquier otra manifestación o protesta en contra de sus superiores o de la institución policial dentro o fuera de su servicio.

No aplicará esta hipótesis cuando el presunto infractor haya ejercido previamente el derecho de petición previsto en el artículo 8° de la Constitución Federal sin haber recibido la respuesta;

XII a la XIII.- . . .

XIV.- No recoger, destruir o recabar medios de pruebas necesarios u obtener indebidamente medios de pruebas para los cuales los ordenamientos legales prevean una tramitación especial;

XV.- Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI.- Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados se han autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XVII.- Las demás que establezcan la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 133.- El cambio de la administración pública estatal, municipal o de los mandos, no constituirá una causa para separar o remover a los elementos policiales.

Artículo 141.- Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Artículo 142.- . . .

El Estado y los municipios, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las Instituciones policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Artículo 142 bis.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; el Estado y los municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Las instituciones de seguridad pública, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que estos deberán regir.

Artículo 143.- La función de seguridad pública no podrá ser objeto de concesión a particulares. El Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán prestar el servicio de seguridad a personas o instituciones previo el pago de los derechos correspondientes, y en base a las modalidades y características que se deriven de la ley.

Artículo 144.- El Estado y los municipios, cada uno en el ámbito de su competencia, podrán contar con instituciones, unidades o agrupamientos de policía auxiliar descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado.

El Estado regulará y controlará el servicio de seguridad armado que en su caso presten los municipios; así como impulsar la homologación del equipamiento y procedimientos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 145.- Por la prestación de los servicios de seguridad que presten los organismos de policía auxiliar del Estado o los municipios, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las disposiciones correspondientes.

Artículo 150.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General del Sistema, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en el interior o exterior de los establecimientos comerciales, públicos o privados, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o sistemas de alarma; así como de servicios de seguridad interna al sector turístico, deberán obtener la autorización de la Secretaría para prestar sus servicios.

. . .

Así mismo, deberán cumplir con la autorización y refrendo de los permisos para la prestación de los servicios de seguridad privada que se presten sólo en el Estado.

Artículo 151.- Los integrantes de los agrupamientos de seguridad privada, no forman parte del Cuerpo de Policía Estatal, por lo tanto no existirá vínculo que se derive de la relación de prestación del servicio o de naturaleza similar con el Estado o los municipios; sin perjuicio de regirse en lo conducente por las normas que esta ley y la Ley General del Sistema establece para las instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño.

Artículo 154.- . . .

Las empresas privadas que presten el servicio de seguridad, tendrán la obligación de someter a su personal a los procedimientos de evaluación y control de confianza establecidos en esta ley; la contravención a lo anterior dará lugar a la cancelación de la autorización con difusión pública.

En caso de que el personal de seguridad privada no acredite los procesos de evaluación y control de confianza, la empresa deberá separarlos del servicio conforme a la legislación aplicable.

Artículo 155.- . . .

Ningún elemento en activo que pertenezca al Cuerpo de Policía Estatal o Federal o de las Fuerzas Armadas o servidor público que labore en las Instituciones de seguridad pública, podrá ser socio, propietario, administrador, comisionista, empleado de una empresa o grupo que preste servicios de seguridad privada. La contravención a lo dispuesto será motivo para revocar la autorización respectiva.

Artículo 160.- Las personas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado de Guerrero, y en otras Entidades Federativas, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema, los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, con la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, deberán además cumplir con los requisitos previstos en esta ley.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también, es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades, la paz pública y el respeto a los derechos

humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, a fin de integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para cumplir los objetivos y fines en la materia, así como participar en la integración de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir dichos objetivos y fines, en los términos, que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el Estado en materia de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos;

III.- Impulsar las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública estatal y los municipios del Estado, así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;

IV.- Garantizar en el ámbito de su competencia, las políticas y medidas que permitan que el personal de las instituciones de seguridad pública del Estado, se conduzcan con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

V.- Conducir la participación de las áreas correspondientes para la integración de los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la proporción los informes correspondientes a los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública y de Equipo, que le sean solicitados, y supervisar la contribución de las dependencias correspondientes para la integración de la información al Sistema Único de Información Criminal;

VI.- Organizar, administrar, supervisar y regir el funcionamiento de la Policía Estatal, bajo los principios a que se refiere la fracción IV, así como garantizar y mantener la seguridad, el orden público y la vialidad, coadyuvando en el diseño, implantación y evaluación de la política criminal del Estado;

VII.- Estructurar las estrategias para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a disposiciones jurídicas gubernativas y de policía, focalizándolas en la protección de las personas en su integridad física, propiedades y derechos;

VIII.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida legalmente para ello;

IX.- Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupuestal y de recursos humanos; logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de

los servicios enmarcados en los sistemas de seguridad pública y protección civil, los que deberán ajustarse a los lineamientos que al efecto emitan las dependencias de coordinación global.

Para efectos del párrafo anterior, los servicios deberán comprender, servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades y requerimientos que demanden el cumplimiento permanente de sus atribuciones.

X.- Someter a la consideración y aprobación del gobernador del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones que permitan organizar y operar a la Policía Estatal y a todos aquellos cuerpos que, complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales en el Estado, por mandato expreso de la ley, de acuerdos, convenios o reglamentos;

XI.- Supervisar y conceder autorizaciones a los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimiento de bienes o valores, incluido su traslado, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de la Entidad; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de acuerdo con los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para su supervisión, las causas y procedimientos para determinar sanciones, establecidos por las leyes y reglamentos aplicables;

XII.- Formular proyectos de leyes, reglamentos y decretos en el ámbito de su competencia, cuidar la observancia de las leyes y reglamentos vigentes referentes a la seguridad pública, así como el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, competencia del Estado, coordinando sus actividades con las autoridades facultadas en la materia, según el caso;

XIII.- Emitir políticas de control y vigilancia en materia de tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal, así como impulsar de manera coordinada la homologación del servicio en los municipios, en los términos que señalen las leyes y los reglamentos;

XIV.- Administrar el sistema penitenciario estatal y el de tratamiento de adolescentes, formulando y ejecutando al efecto, los programas de reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado;

XV.- Promover el establecimiento, administración y vigilancia para la debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los jueces especializados para el tratamiento de los adolescentes, cumpliendo las disposiciones de los jueces de ejecución, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes;

XVI.- Administrar los Centros de Reinserción Social y acordar las solicitudes de traslado de reos;

XVII.- Emitir programas de seguimiento y asistencia a sentenciados liberados, preliberados o que deban ejecutar algún sustitutivo penal, para su eficaz reinserción en la sociedad;

XVIII.- Tramitar y resolver, por acuerdo del gobernador, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto y las demás que le concedan las leyes y reglamentos;

XIX.- Diseñar y proponer al gobernador del Estado y ejecutar, en su caso, los programas relativos a la protección de los habitantes;

XX.- Estructurar Programas de Intervención, auxilio y coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables, en materia de prevención, combate y extinción de catástrofes y siniestros;

XXI.- Emitir los lineamientos necesarios para otorgar la protección y el auxilio necesario a la población, en casos de catástrofe o siniestro;

XXII.- Diseñar e implantar un sistema de selección, ingreso, formación, promoción, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, profesionalización y registro de los elementos que integren las diferentes áreas o especialidades de policía, así como de los demás servidores públicos que integren a la dependencia, para el debido cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, podrá emitir las normas técnicas relativas a los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se destinen a los servidores públicos mencionados;

XXIII.- Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones, así como coordinar las funciones de la Unidad de telecomunicaciones del gobierno del Estado;

XXIV.- Llevar las estadísticas de seguridad pública, tránsito, reinserción social, tratamiento de adolescentes y protección civil, que correspondan;

XXV.- Promover el establecimiento para la determinación de mecanismos de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública;

XXVI.- Coordinarse con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan.

XXVII.- Coordinar las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del secretariado ejecutivo, así como la elaboración de planes y programas en la materia;

XXVIII.- Proponer al gobernador del Estado el nombramiento del comisionado de la policía estatal, así como impulsar el servicio de carrera para la profesionalización del cuerpo de policía estatal;

XXIX.- Celebrar y suscribir los actos jurídicos; contratos, convenios, así como otorgar poderes de representación y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por otras disposiciones.

XXX. Regular técnicamente el servicio de tránsito en el Estado y proyectar la elaboración de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, en las vías de jurisdicción estatal, a fin de lograr una mejor utilización de las mismas y demás medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XXXI.- Emitir lineamientos para actualizar la normatividad del señalamiento de las carreteras estatales, así como la de los dispositivos de control de tránsito;

XXXII.- Impulsar y determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXXIII.- Elaborar y ejecutar los programas estatales de seguridad pública y protección civil, en coordinación con las autoridades competentes y vinculadas en la materia;

XXXIV.- Inspeccionar las medidas de seguridad en materia de protección civil y aplicar las sanciones que procedan por violación a las leyes y reglamentos de la materia;

XXXV.- Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad.

XXXVI.- Impulsar las acciones que sean necesarias para estructurar y materializar las políticas de seguridad integral en el Estado.

XXXVII.- Emitir acuerdos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así como formular y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la dependencia;

XXXVIII.- Impulsar el establecimiento de sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las instituciones de seguridad pública;

XXXIX.- Administrar la Licencia Oficial Colectiva, y supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia; y

XL.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 7; el artículo 25 fracción V; el artículo 29 fracción IV; se reforma el artículo 33 y se adicionan las fracciones I, II, III, y IV a dicho precepto; se reforma el artículo 61; se reforman las fracciones VI y VII y pasa el contenido de la actual fracción VII a la fracción VIII del artículo 70; se reforma la fracción XII del artículo 77; se

reforma la fracción IX del artículo 98 y se reforma la fracción III al artículo 241 E de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios, en los términos y modalidades previstas en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25.- ...

I a la IV.- ...

V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres naturales;

...

Artículo 29.- ...

I a la III. ...

IV. Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes;

...

Artículo 33.- El Ayuntamiento deberá verificar, antes de aprobar el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores, que en el expediente que funde la propuesta figure constancia de:

I. Evaluación, capacitación y certificación por las instancias estatales competentes;

II. Inexistencia de antecedentes penales;

III. Consulta a los registros estatales y federales de personal de seguridad pública que acredite su adecuado desempeño, que emitirá el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y

IV. El cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, y la contravención a este artículo, se equiparará al delito previsto en la fracción VIII del artículo 243 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo 61.- ...

I a la IV. ...

V. Vigilar que la intervención de los elementos policiales en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se

limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

VI a la XXVII. . . .

Artículo 70.- . . .

I a la V. . . .

VI.- Fijar sueldos a los servidores públicos municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados;

VII. Nombrar al jefe de seguridad pública o de la policía, sin que reúna los requisitos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, quedará prohibido a los ayuntamientos contratar como policía a cualquier persona que no esté debidamente certificada y registrada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y

VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas.

Artículo 77.- . . .

I a la XI. . . .

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII a la XXIX. . . .

Artículo 98.- . . .

I a la VIII. . . .

IX. Expedir las copias y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, así como las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales; y

Artículo 241 E.- . . .

I a la II. . . .

III. Llevar a cabo funciones de policía y gobierno y seguridad pública, en los términos de las leyes respectivas;

IV a la XI.- . . .

Artículo Cuarto.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 132 del Código de procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215 para quedar como sigue:

Artículo 132.- . . .

Hecha excepción de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 123 constitucional respecto de los agentes del Ministerio Público, los Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, que hubiesen promovido juicio o medio de defensa en el que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada; casos en los que la autoridad demandada sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación o reinstalación al servicio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo.- El actual Consejo Estatal de Seguridad Pública, deberá reestructurarse conforme a las bases previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Tercero.- Los asuntos en trámite derivados de los acuerdos y convenios de coordinación, deberán ejecutarse y cumplirse de conformidad con los lineamientos, modalidades e instituciones previstas en este decreto.

Cuarto.- Las disposiciones reglamentarias que se deriven del presente decreto, se expedirán dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, con que cuente el Centro Estatal de Evaluación, Certificación y Credencialización, se entenderán conferidos al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Sexto.- Las referencias que se aluden a la Academia de Capacitación, Formación y de Profesionalización, se entenderán referidas al Instituto de Formación y Capacitación Policial, existente.

Séptimo.- La Contraloría General del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la vigencia de este decreto, dispondrán de los mecanismos y medidas administrativas presupuestales, de programación y transferencia necesarias para la implementación y desarrollo de los sistemas de administración financiera y de personal, de logística y de servicios generales, para los Sistemas Estatales de Seguridad Pública y Protección Civil; mismos que deberán proveerse para su implementación en el ejercicio fiscal 2010.

Octavo.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá los certificados a los miembros de las instituciones de seguridad pública, una vez que sea certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mientras tanto continuará aplicando los procedimientos de

evaluación y control de confianza, conforme a los parámetros y mecánica operativa definida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Noveno.- Los procedimientos de carrera policial que se encuentran vigentes en las instituciones policiales del Estado y los municipios, deberán ajustarse de inmediato a los procedimientos que se definen en este Decreto.

Décimo.- Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, de las instituciones policiales del Estado y los municipios, deberán instalarse o ajustarse según sea el caso, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo Primero.- Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante los consejos o comisiones de honor y justicia y los que se inicien con anterioridad a la vigencia de este Decreto, deberán substanciarse y resolverse conforme las disposiciones vigentes al momento en que se suscitaron los hechos que los motivaron.

Décimo Segundo.- Los ayuntamientos, deberán alinear la organización, operación y procedimientos de sus instituciones de seguridad pública, así como emitir o adecuar sus reglamentos en esta materia, a las bases que se consignan en

este decreto, en un término no mayor a noventa días hábiles, a partir de la publicación del mismo.

Décimo Tercero.- Sin perjuicio de las bases previstas en el presente Decreto, las instituciones del Cuerpo de Policía Estatal, podrán organizarse de acuerdo a sus capacidades y necesidades administrativas, operativas y presupuestales, siempre que no contravengan imperativos categóricos ordenados en este decreto que desvirtúen el objetivo y alcance de sus disposiciones.

Décimo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, que se opongan o que ya se contengan en este decreto.

Décimo Quinto.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; enero de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

Diputado Antelmo Alvarado García, Presidente.- Diputado Rutilo Vitervo Aguilar, Secretario.- Diputado José Efrén López Cortes, Secretario.- Diputado Carlos Álvarez Reyes, Vocal.- Diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen que recae en la denuncia de juicio, suspensión o revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/LIX/001/2009, promovido por los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencio Godínez Alonso, Sidronia Mendoza Gracia, Edita Ivón Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Melitón Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputados de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política local; 46, 49, fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 Bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número JSRC/LIX/001/2009, promovido por los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencia Godínez Alonso, Sidronia Mendoza García, Edita Ivon Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Melitón Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional de Apango,

municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en base a los siguientes resultados, considerandos y puntos resolutivos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha seis de enero de dos mil nueve, recibido en esta Soberanía Popular en la misma fecha, los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencia Godínez Alonso, Sidronia Mendoza García, Edita Ivón Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Melitón Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, en su carácter de ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato, en contra del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, regidor del

Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/014/2009, de fecha ocho de enero del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la presentación de la denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/031/2009, por acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el ocho de enero de dos mil nueve, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado turnó la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Cuarto.- Que de conformidad al artículo 95 Bis, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las denuncias de suspensión o revocación del cargo presentadas ante el Honorable Congreso del Estado, deberán ser ratificadas por los promoventes en un plazo no mayor de tres días naturales; ratificación que en el caso que nos ocupa, fue realizada por los denunciantes Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencia Godínez Alonso, Sidronia Mendoza García, Edita Ivón Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Meliton Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, mediante oculto recepcionado con fecha ocho de enero de dos mil nueve.

Que la denuncia del juicio de suspensión o revocación del cargo presentada, es de la literalidad siguiente:

“Que en el ejercicio del derecho contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, venimos a solicitar la suspensión inmediata, y en su oportunidad la revocación del mandato al cargo de regidor del municipio de Mártir de Cuilapan que ostenta el señor Gregorio Chavarrias Martínez, en razón de que se ha materializado la violación de los supuestos contenidos en el artículo: 95, fracciones I, V, VIII y XI todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre como lo demostraremos con las siguientes consideraciones de hecho (acciones y omisiones) y de derecho que enseguida formulamos:

I.- El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría de votos válidos en la cabecera municipal logrando así más del 5 por ciento de la votación total y como consecuencia nos hicimos acreedores a una regiduría de representación proporcional a la cual puede acceder el candidato a presidente municipal por no haber triunfado la Planilla. Este hecho, lo demostraremos con una constancia del I.E.E.

II.- El señor Gregorio Chavarrias Martínez, ha defraudado la confianza de más de 300 pequeños propietarios del municipio

al pedir a cada uno de ellos \$1,000.00 o más con la promesa de regularizar sus predios rústicos y urbanos siendo hasta esta fecha que no ha entregado ningún documento prometido, lo que ha ocasionado un malestar ciudadano contra esta persona en franca violación al artículo 94, fracción II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ofreciendo los testimonios de Camilo Barrios Miranda y Bernardo Jiménez Muñiz.

III.- El regidor Chavarrias Martínez ha difamado, calumniado, injuriado y causado daño moral al decir públicamente que el ex – candidato del PAN, le pidió \$100,000.00 para gastos de campaña, los cuales tuvo que pedir a la Caja Popular de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo esto totalmente falso, ya que no existe prueba alguna de su dicho, pero que sí ha sembrado el coraje ante los panistas de la cabecera municipal al poner en entredicho la personalidad de este señor Crisóforo Nava Barrios, violando el artículo 95, fracción VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV.- El regidor Chavarrias Martínez, ha dicho a la presidenta municipal que las personas que mantienen el plantón frente al Palacio Municipal, están pidiendo un millón de pesos cada uno, hecho totalmente falso, pero que al hacerlo frente a los medios de comunicación masiva la presidenta municipal ha causado enojo por las declaraciones que hizo el día 29 de diciembre del año próximo pasado en la Radio XEPI 990 de Chilpancingo, Guerrero, en entrevista que le hiciera Gamaliel García Barrera, en el noticiero que transmite de 7 a 9 de la mañana.

V.- El regidor en mención ha traicionado la confianza de los votantes del PAN, se le ha convocado para dialogar con todos nosotros, negándose a hacerlo, diciendo que a él lo puso el IFE y que no tiene nada que hablar con los panistas, argumentando textualmente “a mí me parieron solo” ofreciendo los testimonios de Ausencia Godínez Ángel y Benito Camacho Piten.

Con todo lo anterior, demostramos que el Honorable Congreso tiene los elementos legales para suspender de inmediato y en su oportunidad revocar el mandato del regidor de Mártir de Cuilapan que detenta el señor Gregorio Chavarrias Martínez, ya que ha dividido al pueblo de Apango, razón por la que el movimiento ciudadano de dicho municipio, se vio en la necesidad de explotar de resistencia ciudadana en contra del citado municipio, desde el día 28 de diciembre de 2008 y la mantendremos hasta que se haya dado solución a nuestra denuncia y petición”.

Quinto.- Que con los hechos antes narrados, los denunciantes establecen una relación con los supuestos que señala el artículo 95, fracciones I, V, VIII y XI, relacionado con las fracciones II y III del artículo 94, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a continuación se transcriben:

Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros, podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos: I.- Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, es decir, relacionado con las fracciones II y III del artículo 94, que en su orden señalan:

Artículo 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros, podrá suspender ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

II.- Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales.

III.- Por conductas que alteren el orden público y la paz social.

Sexto. Por acuerdo de trece de enero de dos mil nueve, se radicó el presente asunto y se registró bajo el número JSRC/LIX/001/2009, en el que se tuvo por recibido el escrito de denuncia de fecha seis de enero de dos mil nueve, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, así como los documentos que se acompañaron para fundar su acción de juicio de suspensión o revocación del cargo, promovida por los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencia Godínez Alonso, Sidronia Mendoza García, Edita Ivón Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Meliton Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, y por ratificando en tiempo mediante ocurso recepcionado con fecha ocho de enero de dos mil nueve, la denuncia presentada.

Que con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia; ordenó se notificara a la parte denunciada para el efecto de que diera contestación a la denuncia, ofreciera pruebas y realizara los alegatos que a su derecho conviniera; de igual forma, se ordenó notificar a la parte denunciante la apertura del período de ofrecimiento, recepción de pruebas y formulación de alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, dispuso, respetando la autonomía e independencia del municipio, atribuida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para que en un plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera, habiendo transcurrido el plazo y teniendo por desahogada la vista al Cabildo mediante escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, recibido en esta Soberanía con fecha veintiséis de enero del presente año.

Que asimismo, el servidor público denunciado Gregorio Chavarrías Martínez, contestó en tiempo y forma la denuncia presentada en su contra, señalando en lo relativo:

“Resulta improcedente la pretensión que hace valer el denunciante, al señalar que se materializó el supuesto contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que al suscrito no le corresponde la asignación de las regidurías de representación proporcional, por lo tanto al

demandarme esta prestación, es a todas luces improcedente porque no está dentro de mis facultades dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la fracción II y III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de igual forma no se actualizan, toda vez que el denunciante no expone en su denuncia en que consiste la violación grave y sistemática a las garantías individuales, tampoco analiza en qué momento mi conducta alteró el orden público y la paz social, por consiguiente resulta improcedente la solicitud de suspensión y revocación del mandato al cargo de regidor.

Por otra parte y respecto a las violaciones previstas en la fracción I, V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tampoco se actualizan ya que el suscrito no he incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 94 de la misma ley, tampoco ha existido omisión reiterada en el cumplimiento de mis obligaciones ya que de existir, sería el Cabildo la autoridad competente para solicitar la suspensión o revocación de mandato. En idénticas condiciones el denunciante no señaló en qué consisten las conductas sistemáticas y graves que afectan el buen gobierno y administración del municipio. Tampoco existe un impedimento de hecho o derecho que obstaculice cumplir con mi obligación como regidor del Ayuntamiento municipal de Mártir de Cuilapan.

Por otra parte, quiero señalar que lo expuesto por el denunciante en su escrito de fecha 6 de enero del 2009 y recibido en la misma fecha, ante esta Legislatura, es totalmente falso, sin embargo, los hechos ahí narrados podrían configurar algún delito y la autoridad competente para conocer de estos hechos es el agente del Ministerio Público del Fuero Común y no el Congreso del Estado, como lo pretende hacer valer el denunciante.

No omito manifestar que compareceré ante el órgano persecutor de delitos para interponer mi querrela por el delito de daño moral, cometido en mi agravio y en contra de todas las personas que suscriben el escrito de fecha 6 de enero de 2009.

No debe pasar desapercibido para esta Comisión Instructora de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que el denunciante o los denunciante fueron omisos, al no señalar, en su escrito de fecha 6 de enero del 2009, dónde se materializa la violación a los supuestos contenidos en los artículos 47, 94, fracción II y III, y 95 fracciones I, V, VIII y XI, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 95 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el denunciante tiene un plazo de cinco días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido al denunciado; por tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de este servidor público, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, y ofrecidas que fueron, se realizó el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el dos de abril de dos mil nueve, contando con la asistencia del ciudadano

Crisóforo Nava Barrios, representante común de la parte denunciante y de su abogado patrono, así como únicamente del abogado patrono del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, parte denunciada. Asimismo, ninguna de las partes formuló alegatos en la audiencia y se le tuvo únicamente al denunciante Crisóforo Nava Barrios por presentando en tiempo y forma sus respectivos alegatos.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que esta Comisión realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y emitir el presente dictamen con resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad del Código Procesal Civil. No debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico, donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que las de aportar pruebas indicativas de conductas irregulares por parte del Edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía, dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad, en caso de comprobarse las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Previo al estudio de fondo, es importante verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, Gregorio Chavarrías Martínez, ostenta el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, de acuerdo a las mismas constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.

Cuarto.- En otro orden de ideas, en la búsqueda de la real verdad y basándose en el sistema de libre apreciación en

materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto. Esta Comisión Instructora, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas únicamente por la parte denunciante. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1993.- Página 125; y, PRUEBAS. ADQUISICIÓN PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6°. T. 97 K.- Página 479.

Quinto.- Para poder determinar si se encuentran o no comprobados los supuestos del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Instructora realizó un estudio integral de la denuncia, misma que de acuerdo a los hechos, se establece una relación con las fracciones II y III del artículo 94, por lo que se analizará en forma individual cada uno de éstos, relacionándolos con las constancias de prueba que obran en el expediente.

ARTÍCULO 95, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.- “POR ASUMIR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS O INCURRIR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR”. ES DECIR, ARTÍCULO 94, RELACIONADO CON LAS FRACCIONES II.- “POR VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”; III.- “POR CONDUCTAS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL”.

Para un mejor entendimiento del asunto que nos ocupa, resulta oportuno precisar la distinción entre cada uno de estos:

Por cuanto hace a la fracción II, que dice: “Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales”; esta se traduce en hechos generalizados consecuentes a un “estado de cosa”, acaecidos en una Entidad o región determinadas, y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas, con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación a las garantías individuales se presenta cuando la sociedad se encuentra en un estado de inseguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que: a). Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquellos sean violatorios de los derechos de las personas y las instituciones; b). Que frente a un desorden generalizado, las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien, que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales.

En tanto que, con respecto a la fracción III del artículo 94, que señala: “Por conductas que alteren el orden público y la paz social”, debemos entender que el orden público es una situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen las atribuciones que le son propias y los ciudadanos las obedecen y respetan sin protestar, lo que se traduce en el fiel cumplimiento de las leyes, no solo por parte de la administración pública, sino de cada ciudadano, generando de esta forma una paz pública que se ajusta a un sistema general por oposición a local que garantiza el equilibrio dentro del Estado.- Según la doctrina: Es una situación de equilibrio social condicionado por el respeto al orden jurídico y acompañado de una voluntad formal en función a las costumbres, convicciones, tradiciones y sentimientos de una comunidad.

En atención a ello, tenemos que los denunciantes aducen lo siguiente:

“Que en el ejercicio del derecho contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, venimos a solicitar la suspensión inmediata, y en su oportunidad la revocación del mandato al cargo de regidor del municipio de Mártir de Cuilapan que ostenta el señor Gregorio Chavarrias Martínez, en razón de que se ha materializado la violación de los supuestos contenidos en el artículo: 95, fracciones I, V, VIII y XI todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre como lo demostraremos con las siguientes consideraciones de hecho (acciones y omisiones) y de derecho que enseguida formulamos:

I.- El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría de votos válidos en la cabecera municipal logrando así más del 5 por ciento de la votación total y como consecuencia nos hicimos acreedores a una regiduría de representación proporcional a la cual puede acceder el candidato a presidente municipal por no haber triunfado la planilla. Este hecho, lo demostraremos con una constancia del I.E.E

II.- El señor Gregorio Chavarrias Martínez, ha defraudado la confianza de más de 300 pequeños propietarios del municipio al pedir a cada uno de ellos \$1,000.00 o más con la promesa de regularizar sus predios rústicos y urbanos siendo hasta esta fecha que no ha entregado ningún documento prometido, lo que ha ocasionado un malestar ciudadano contra esta persona en franca violación al artículo 94, fracción II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ofreciendo los testimonios de Camilo Barrios Miranda y Bernardo Jiménez Muñiz.

III.- El regidor Chavarrias Martínez ha difamado, calumniado, injuriado y causado daño moral al decir públicamente que el ex – candidato del PAN, le pidió \$100,000.00 para gastos de campaña, los cuales tuvo que pedir a la Caja Popular de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo esto totalmente falso, ya que no existe prueba alguna de su dicho, pero que sí ha sembrado el coraje ante los panistas de la cabecera municipal al poner en entredicho la personalidad de este señor Crisóforo Nava Barrios, violando el artículo 95, fracción VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV.- El regidor Chavarrias Martínez ha dicho a la presidenta municipal que las personas que mantienen el plantón frente al palacio municipal están pidiendo un millón de pesos cada uno, hecho totalmente falso, pero que al hacerlo frente a los medios de comunicación masiva la presidenta municipal ha causado enojo por las declaraciones que hizo el día 29 de diciembre del año próximo pasado en la Radio XEPI 990 de Chilpancingo, Guerrero, en entrevista que le hiciera Gamaliel García Barrera, en el noticiario que transmite de 7 a 9 de la mañana.

V.- El regidor en mención ha traicionado la confianza de los votantes del PAN, se le ha convocado para dialogar con todos nosotros, negándose a hacerlo, diciendo que a él lo puso el IFE y que no tiene nada que hablar con los panistas, argumentando textualmente “a mí me parieron solo” ofreciendo los testimonios de Ausencia Godínez Ángel y Benito Camacho Piten.

Con todo lo anterior, demostramos que el Honorable Congreso tiene los elementos legales para suspender de inmediato y en su oportunidad revocar el mandato del regidor de Mártir de Cuilapan que detenta el señor Gregorio Chavarrias Martínez, ya que ha dividido al pueblo de Apango, razón por la que el movimiento ciudadano de dicho municipio, se vio en la necesidad de explotar de resistencia ciudadana en contra del que se haya dado solución a nuestra denuncia y petición”.

A fin de acreditar lo anterior, exhibieron como prueba de su parte la documental consistente en: La copia fotostática simple del escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve, signada por los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Ausencia Godínez Ángel, Agapito Trejo Lara, Gregoria Ocampo Lázaro, José Patricio Dávalos Zacarías, Crisóforo Nava Barrios, Inés Iglesias Flores, Edith Sánchez Martínez y Bernardo Jiménez Muñiz, por medio de la cual solicitan al C. Gregorio Chavarrias Martínez, la devolución del dinero y escrituras de su propiedad que le entregaron con la promesa de que les regularizaría sus propiedades rústicas y urbanas ante el gobierno del Estado, así como también ofrecieron los testimonios de los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, los dos primeros en relación al hecho número dos de su escrito inicial de demanda; y el tercero de los mencionados respecto al punto número cinco de dicho escrito.

Por su parte, el servidor público denunciado, al contestar la denuncia presentada en su contra, argumentó:

“Resulta improcedente la pretensión que hace valer el denunciante, al señalar que se materializó el supuesto contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que al suscrito no le corresponde la asignación de las regidurías de representación proporcional, por lo tanto al demandarme esta prestación, es a todas luces improcedente porque no está dentro de mis facultades dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la fracción II y III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de igual forma no se

actualizan, toda vez que el denunciante no expone en su denuncia en qué consiste la violación grave y sistemática a las garantías individuales, tampoco analiza en qué momento mi conducta alteró el orden público y la paz social, por consiguiente resulta improcedente la solicitud de suspensión y revocación del mandato al cargo de regidor.

Por otra parte y respecto a las violaciones previstas en la fracción I, V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tampoco se actualizan ya que el suscrito no he incurrido en ninguno de los supuestos del Artículo 94 de la misma Ley, tampoco ha existido omisión reiterada en el cumplimiento de mis obligaciones ya que de existir, sería el Cabildo la autoridad competente para solicitar la suspensión o revocación de mandato. En idénticas condiciones el denunciante no señaló en qué consisten las conductas sistemáticas y graves que afectan el buen gobierno y administración del municipio. Tampoco existe un impedimento de hecho o derecho que obstaculice cumplir con mi obligación como regidor del Ayuntamiento municipal de Mártir de Cuilapan.

Por otra parte, quiero señalar que lo expuesto por el denunciante en su escrito de fecha 6 de enero de 2009 y recibido en la misma fecha, ante esta Legislatura, es totalmente falso, sin embargo, los hechos ahí narrados podrían configurar algún delito y la autoridad competente para conocer de estos hechos es el agente del Ministerio Público del Fuero Común y no el Congreso del Estado, como lo pretende hacer valer el denunciante.

No omito manifestar que compareceré ante el órgano persecutor de delitos para interponer mi querrela por el delito de daño moral, cometido en mi agravio y en contra de todas las personas que suscriben el escrito de fecha 6 de enero de 2009.

No debe pasar desapercibido para esta Comisión Instructora de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que el denunciante o los denunciantes fueron omisos, al no señalar, en su escrito de fecha 6 de enero de 2009, donde se materializa la violación a los supuestos contenidos en los artículos 47, 94, fracción II y III, y 95 fracciones I, V, VIII y XI, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”.

Sin que para soportar su argumentación exhibiera prueba alguna en su descargo.

Plasmado lo anterior, se precisa que los argumentos vertidos por los denunciantes no configuran la causal establecida en la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, porque dentro de las atribuciones que la ley le otorga al regidor denunciado, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dice:

Artículo 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta ley; y

VII. Las demás que les otorgue la ley y los reglamentos.

No se encuentra dentro de estas atribuciones la de realizar o formalizar la regularización de la tenencia de la tierra (predios rústicos o urbanos de los quejosos), circunstancia por la cual las declaraciones de los testigos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, de acuerdo a la lógica y sana crítica establecida en el artículo 349 del Código Procesal Civil en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre, se desestiman de valor probatorio pleno, pues en sus declaraciones nada aducen en relación a los hechos que motivaron el presente juicio, y aun cuando corroboran la promesa que supuestamente hizo el regidor Gregorio Chavarrías Martínez, ahora denunciado, e incluso a ellos mismos, se reitera, que dentro de las obligaciones del regidor no se encuentra la de regularizar sus predios.

Teniendo la misma suerte la documental consistente en el escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve, máxime que se trata de un escrito que formularon los denunciantes, del que se advierte una manifestación unilateral que ningún trámite tuvo por parte del denunciado, puesto que de autos no se advierte la existencia de algún documento en el que se hiciera constar siquiera que fue recibido por el ahora denunciado, ni mucho menos se advierte la firma de recibido en el citado escrito. Máxime, que los denunciantes no aportaron otros elementos de prueba que robustecieran dicha documental; por tanto, la documental exhibida no tiene el valor ni el alcance probatorio que los denunciantes pretenden atribuirle, por un lado, por tratarse de simple fotocopia cuyo valor se reduce a la posibilidad de que exista el original; y por otro lado, porque con ella no se demuestra la causal de revocación de mandato a que aluden los denunciantes.

En esa virtud, las pruebas aportadas no son susceptibles de producir convicción plena para tener por acreditada la causal consistente en “violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales”, establecida en la hipótesis planteada en la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De igual forma, tampoco se acredita la hipótesis contenida en la fracción III del precepto legal invocado con antelación, toda vez que la conducta que ahí se menciona no se encuentra demostrada en autos porque, como ya se dijo y se reitera, las

pruebas aportadas por los denunciantes son meros indicios que no se encuentran perfeccionados con otros elementos de convicción con los que se demuestre fehacientemente que el servidor público denunciado haya asumido una conducta que altere el orden público y la paz social.

En las narradas condiciones, del análisis realizado a las probanzas aportadas por los denunciantes Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencia Godínez Alonso, Sidronia Mendoza García, Edita Ivon Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Meliton Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, se arriba a la conclusión de que con las mismas no se acreditan las hipótesis plasmadas en el artículo 95, fracción I (Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior), relacionado con las fracciones II y III del diverso artículo 94, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pues al no estar comprobados los supuestos: “Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales (fracción II del artículo 94)” y “Por conductas que alteren el orden público y la paz social (fracción III del artículo 94)”, resulta improcedente la solicitud de revocación de mandato seguida en contra del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, en su cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Siguiendo con el análisis de las causales por las cuales los denunciantes piden se le revoque el cargo al servidor público denunciado Gregorio Chavarrías Martínez, se procede a examinar la causal prevista en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dice: “Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones”.

Previo al estudio de la hipótesis que antecede, debemos entender que “Es el vínculo jurídico en el que dos individuos se obligan a hacer una cosa o abstenerse de hacerla de manera frecuente”, pues la omisión de tal conducta deriva de una circunstancia agravante en el cumplimiento de dicha obligación.

Así, tenemos que los denunciantes pretenden se le revoque el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, al ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, argumentando de manera literal:

“Que en el ejercicio del derecho contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, venimos a solicitar la suspensión inmediata, y en su oportunidad la revocación del mandato al cargo de regidor del municipio de Mártir de Cuilapan que ostenta el señor Gregorio Chavarrías Martínez, en razón de que se ha materializado la violación de los supuestos contenidos en el artículo: 95, fracciones I, V, VIII y XI todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre como lo demostraremos con las siguientes consideraciones de hecho (acciones y omisiones) y de derecho que enseguida formulamos:

I.- El Partido Acción Nacional, obtuvo la mayoría de votos válidos en la Cabecera Municipal logrando así más del 5 por ciento de la votación total y como consecuencia nos hicimos acreedores a una regiduría de representación proporcional a la cual puede acceder el candidato a presidente municipal por no haber triunfado la planilla. Este hecho, lo demostraremos con una constancia del I.E.E

II.- El señor Gregorio Chavarrías Martínez, ha defraudado la confianza de más de 300 pequeños propietarios del municipio al pedir a cada uno de ellos \$1,000.00 o más con la promesa de regularizar sus predios rústicos y urbanos siendo hasta esta fecha que no ha entregado ningún documento prometido, lo que ha ocasionado un malestar ciudadano contra esta persona en franca violación al artículo 94, fracción II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ofreciendo los testimonios de Camilo Barrios Miranda y Bernardo Jiménez Muñiz.

III.- El regidor Chavarrías Martínez ha difamado, calumniado, injuriado y causado daño moral al decir públicamente que el ex – candidato del PAN, le pidió \$100,000.00 para gastos de campaña, los cuales tuvo que pedir a la Caja Popular de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo esto totalmente falso, ya que no existe prueba alguna de su dicho, pero que sí ha sembrado el coraje ante los panistas de la cabecera municipal al poner en entredicho la personalidad de este señor Crisóforo Nava Barrios, violando el artículo 95, fracción VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV.- El regidor Chavarrías Martínez ha dicho a la presidenta municipal que las personas que mantienen el plantón frente al palacio municipal están pidiendo un millón de pesos cada uno, hecho totalmente falso, pero que al hacerlo frente a los medios de comunicación masiva la Presidenta Municipal ha causado enojo por las declaraciones que hizo el día 29 de diciembre del año próximo pasado en la Radio XEPI 990 de Chilpancingo, Guerrero, en entrevista que le hiciera Gamaliel García Barrera en el noticiario que transmite de 7 a 9 de la mañana.

V.- El regidor en mención ha traicionado la confianza de los votantes del PAN, se le ha convocado para dialogar con todos nosotros, negándose a hacerlo, diciendo que a él lo puso el IFE y que no tiene nada que hablar con los Panistas, argumentando textualmente “a mí me parieron solo” ofreciendo los testimonios de Ausencia Godínez Ángel y Benito Camacho Piten.

Con todo lo anterior demostramos que el Honorable Congreso tiene los elementos legales para suspender de inmediato y en su oportunidad revocar el mandato del regidor de Mártir de Cuilapan que detenta el señor Gregorio Chavarrías Martínez, ya que ha dividido al pueblo de Apango, razón por la que el movimiento ciudadano de dicho municipio, se vio en la necesidad de explotar de resistencia ciudadana en contra del que se haya dado solución a nuestra denuncia y petición”.

A fin de acreditar lo anterior, exhibieron como prueba de su parte la documental consistente en: La copia fotostática simple del escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve, signada por los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Ausencia

Godínez Ángel, Agapito Trejo Lara, Gregoria Ocampo Lázaro, José Patricio Dávalos Zacarías, Crisóforo Nava Barrios, Inés Iglesias Flores, Edith Sánchez Martínez y Bernardo Jiménez Muñiz, por medio de la cual solicitan al C. Gregorio Chavarrías Martínez, la devolución del dinero y escrituras de su propiedad que le entregaron con la promesa de que les regularizaría sus propiedades rústicas y urbanas ante el Gobierno del Estado, así como también ofrecieron los testimonios de los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, los dos primeros en relación al hecho número dos de su escrito inicial de demanda; y el tercero de los mencionados respecto al punto número cinco de dicho escrito.

Por su parte, el servidor público denunciado refirió:

“Resulta improcedente la pretensión que hace valer el denunciante, al señalar que se materializó el supuesto contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que al suscrito no le corresponde la asignación de las regidurías de representación proporcional, por lo tanto al demandarme esta prestación, es a todas luces improcedente porque no está dentro de mis facultades dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la fracción II y III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de igual forma no se actualizan, toda vez que el denunciante no expone en su denuncia en qué consiste la violación grave y sistemática a las garantías individuales, tampoco analiza en qué momento mi conducta alteró el orden público y la paz social, por consiguiente resulta improcedente la solicitud de suspensión y revocación del mandato al cargo de regidor.

Por otra parte y respecto a las violaciones previstas en la fracción I, V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tampoco se actualizan ya que el suscrito no he incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 94 de la misma ley, tampoco ha existido omisión reiterada en el cumplimiento de mis obligaciones ya que de existir, sería el Cabildo la autoridad competente para solicitar la suspensión o revocación de mandato. En idénticas condiciones el denunciante no señaló en qué consisten las conductas sistemáticas y graves que afectan el buen gobierno y administración del Municipio. Tampoco existe un impedimento de hecho o derecho que obstaculice cumplir con mi obligación como regidor del Ayuntamiento municipal de Mártir de Cuilapan.

Por otra parte, quiero señalar que lo expuesto por el denunciante en su escrito de fecha 6 de enero de 2009 y recibido en la misma fecha, ante esta legislatura, es totalmente falso, sin embargo, los hechos ahí narrados podrían configurar algún delito y la autoridad competente para conocer de estos hechos es el agente del Ministerio Público del Fuero Común y no el Congreso del Estado, como lo pretende hacer valer el denunciante.

No omito manifestar que compareceré ante el órgano persecutor de delitos para interponer mi querrela por el delito de daño moral, cometido en mi agravio y en contra de todas las personas que suscriben el escrito de fecha 6 de enero de 2009.

No debe pasar desapercibido para esta comisión instructora de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que el denunciante o los denunciantes fueron omisos, al no señalar, en su escrito de fecha 6 de enero de 2009, dónde se materializa la violación a los supuestos contenidos en los artículos 47, 94, fracción II y III, y 95 fracciones I, V, VIII y XI, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”.

Sin que para soportar su argumentación exhibiera prueba alguna en su descargo.

Sentado lo anterior, analizados los elementos de prueba presentados por los denunciantes, de acuerdo a la lógica y sana crítica establecida en el artículo 349 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se arriba a la firme convicción de que por cuanto hace a las declaraciones de los testigos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, se desestiman de valor probatorio pleno, pues no obstante que en sus depositados pretenden corroborar la promesa que supuestamente hizo el regidor denunciado e incluso a ellos mismos, se puntualiza que dentro de las obligaciones del regidor no se encuentra la de regularizar sus predios, tal como quedó precisado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que no se transcribe en obvio de repeticiones; aunado a que de las declaraciones vertidas se advierten serias incongruencias que no guardan ninguna relación con los hechos, pues se trata más que nada de hechos aislados que en nada favorecen a las pretensiones de los quejosos, ya que además no precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar exactos en que acontecieron los hechos.

Igual suerte corre la documental consistente en el escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve; más aún, que se trata de un escrito que formularon los denunciantes y del que se advierte una manifestación unilateral que ningún trámite tuvo por parte del denunciado, ya que de autos no se advierte la existencia de algún documento en el que se hiciera constar siquiera que fue recibido por el ahora denunciado, ni mucho menos se advierte la firma de recibido en el citado escrito. Además, que los denunciantes no aportaron otros elementos de prueba que robustecieran dicha documental, la que por sí sola no es suficiente ni tiene el valor ni el alcance probatorio que los denunciantes pretenden atribuirle, por un lado, por tratarse de simple fotocopia cuyo valor se reduce a la posibilidad de que exista el original; y por otro, porque con ella no se acredita de manera fehaciente la conducta ilegal que pretenden atribuirle al servidor público denunciado.

En consecuencia, del análisis realizado a las probanzas aportadas por los denunciantes Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencia Godínez Alonso, Sidronia Mendoza García, Edita Ivón Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Meliton Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, se concluye que no se acredita la hipótesis establecida en el artículo 95, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en virtud de no haberse demostrado el supuesto “Por la Omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones”; consecuentemente, resulta improcedente la solicitud de

revocación de mandato instaurada en contra del ciudadano Gregorio Chavarrias Martínez, en su cargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Por lo que toca a la fracción VIII del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, consistente en: “Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del municipio”, básicamente debemos de entender que se refiere más que nada a las conductas que todo servidor público lleve a cabo utilizando un conjunto de hechos, datos o métodos erigidos en sistema o que proceden de un sistema y que tales conductas produzcan afectaciones graves para la buena marcha de la administración del municipio.

Una vez señalado lo anterior, resulta pertinente el estudio de la hipótesis citada con antelación, por lo que los denunciantes arguyeron en su denuncia de hechos, lo siguiente:

“Que en el ejercicio del derecho contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, venimos a solicitar la suspensión inmediata, y en su oportunidad la revocación del mandato al cargo de regidor del municipio de Mártir de Cuilapan que ostenta el señor Gregorio Chavarrias Martínez, en razón de que se ha materializado la violación de los supuestos contenidos en el artículo: 95, fracciones I, V, VIII y XI todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre como lo demostraremos con las siguientes consideraciones de hecho (acciones y omisiones) y de derecho que enseguida formulamos:

I.- El Partido Acción Nacional, obtuvo la mayoría de votos válidos en la Cabecera municipal, logrando así más del 5 por ciento de la votación total y como consecuencia nos hicimos acreedores a una regiduría de representación proporcional a la cual puede acceder el candidato a presidente municipal por no haber triunfado la Planilla. Este hecho, lo demostraremos con una constancia del I.E.E

II.- El señor Gregorio Chavarrias Martínez, ha defraudado la confianza de más de 300 pequeños propietarios del municipio al pedir a cada uno de ellos \$1,000.00 o más con la promesa de regularizar sus predios rústicos y urbanos, siendo hasta esta fecha que no ha entregado ningún documento prometido, lo que ha ocasionado un malestar ciudadano contra esta persona en franca violación al artículo 94m fracción II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ofreciendo los testimonios de Camilo Barrios Miranda y Bernardo Jiménez Muñiz.

III.- El regidor Gregorio Chavarrias Martínez ha difamado, calumniado, injuriado y causado daño moral al decir públicamente que el ex – candidato del PAN, le pidió \$100,000.00 para gastos de campaña, los cuales tuvo que pedir a la Caja Popular de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo esto totalmente falso, ya que no existe prueba alguna de su dicho, pero que sí ha sembrado el coraje ante los panistas de la cabecera municipal al poner en entredicho la personalidad de este señor Crisóforo Nava Barrios, violando el artículo 95, fracción VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV.- El regidor Chavarrias Martínez ha dicho a la presidenta municipal, que las personas que mantienen el plantón frente al palacio municipal están pidiendo un millón de pesos cada uno, hecho totalmente falso, pero que al hacerlo frente a los medios de comunicación masiva la presidenta municipal ha causado enojo por las declaraciones que hizo el día 29 de Diciembre del año próximo pasado, en la Radio XEPI 990 de Chilpancingo, Guerrero, en entrevista que le hiciera Gamaliel García Barrera en el noticiario que transmite de 7 a 9 de la mañana.

V.- El regidor en mención ha traicionado la confianza de los votantes del PAN, se le ha convocado para dialogar con todos nosotros, negándose a hacerlo, diciendo que a él lo puso el IFE y que no tiene nada que hablar con los panistas, argumentando textualmente “a mí me parieron solo” ofreciendo los testimonios de Ausencia Godínez Ángel y Benito Camacho Piten.

Con todo lo anterior, demostramos que el Honorable Congreso tiene los elementos legales para suspender de inmediato y en su oportunidad revocar el mandato del regidor de Mártir de Cuilapan que detenta el señor Gregorio Chavarrias Martínez, ya que ha dividido al pueblo de Apango, razón por la que el movimiento ciudadano de dicho municipio, se vio en la necesidad de explotar de resistencia ciudadana en contra del que se haya dado solución a nuestra denuncia y petición”.

A fin de acreditar lo anterior, exhibieron como prueba de su parte la documental consistente en: La copia fotostática simple del escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve, signada por los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Ausencia Godínez Ángel, Agapito Trejo Lara, Gregoria Ocampo Lázaro, José Patricio Dávalos Zacarías, Crisóforo Nava Barrios, Inés Iglesias Flores, Edith Sánchez Martínez y Bernardo Jiménez Muñiz, por medio de la cual solicitan al ciudadano Gregorio Chavarrias Martínez la devolución del dinero y escrituras de su propiedad que le entregaron con la promesa de que les regularizaría sus propiedades rústicas y urbanas ante el gobierno del Estado, así como también ofrecieron los testimonios de los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, los dos primeros en relación al hecho número dos de su escrito inicial de demanda; y el tercero de los mencionados respecto al punto número cinco de dicho escrito.

Que en tiempo, el servidor público denunciado Gregorio Chavarrias Martínez, al producir contestación a la denuncia presentada en su contra, expresó lo siguiente:

Resulta improcedente la pretensión que hace valer el denunciante, al señalar que se materializó el supuesto contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que al suscrito no le corresponde la asignación de las regidurías de representación proporcional, por lo tanto al demandarme esta prestación, es a todas luces improcedente porque no está dentro de mis facultades dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la fracción II y III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de igual forma no se

actualizan, toda vez que el denunciante no expone en su denuncia en qué consiste la violación grave y sistemática a las garantías individuales, tampoco analiza en qué momento mi conducta alteró el orden público y la paz social por consiguiente resulta improcedente la solicitud de suspensión y revocación del mandato al cargo de regidor.

Por otra parte y respecto a las violaciones previstas en la fracción I, V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tampoco se actualizan ya que el suscrito no he incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 94 de la misma ley, tampoco ha existido omisión reiterada en el cumplimiento de mis obligaciones ya que de existir, sería el Cabildo la autoridad competente para solicitar la suspensión o revocación de mandato. En idénticas condiciones el denunciante no señaló en qué consisten las conductas sistemáticas y graves que afectan el buen gobierno y administración del municipio. Tampoco existe un impedimento de hecho o derecho que obstaculice cumplir con mi obligación como regidor del Ayuntamiento municipal de Mártir de Cuilapan.

Por otra parte, quiero señalar que lo expuesto por el denunciante en su escrito de fecha 6 de enero de 2009 y recibido en la misma fecha, ante esta legislatura, es totalmente falso, sin embargo, los hechos ahí narrados podrían configurar algún delito y la autoridad competente para conocer de estos hechos es el agente del Ministerio Público del Fuero Común y no el Congreso del Estado, como lo pretende hacer valer el denunciante.

No omito manifestar que compareceré ante el órgano persecutor de delitos para interponer mi querrela por el delito de daño moral, cometido en mi agravio y en contra de todas las personas que suscriben el escrito de fecha 6 de enero de 2009.

No debe pasar desapercibido para esta Comisión Instructora de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que el denunciante o los denunciantes fueron omisos, al no señalar, en su escrito de fecha 6 de enero de 2009, donde se materializa la violación a los supuestos contenidos en los artículos 47, 94, fracción II y III, y 95, fracciones I, V, VIII y XI, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”.

Sin que para soportar su argumentación exhibiera prueba alguna en su descargo.

Analizados los elementos de prueba presentados por los denunciantes, de acuerdo a la lógica y sana crítica establecida en el artículo 349 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se llega al convencimiento de que por lo que hace a las declaraciones de los testigos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, se desestiman de valor probatorio pleno, pues a pesar de que al emitir sus deposados pretenden corroborar la promesa que supuestamente hizo el regidor denunciado, e incluso a ellos mismos, se puntualiza que dentro de las obligaciones del Regidor no se encuentra la de regularizar sus predios, tal como quedó precisado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que no se transcribe en obvio de repeticiones; aunado a que de las declaraciones vertidas se

advierten serias incongruencias que no guardan ninguna relación con los hechos, pues se trata más que nada de hechos aislados que en nada favorecen a las pretensiones de los quejosos, ya que además no precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar exactos en que acontecieron los hechos.

Teniendo la misma suerte la documental consistente en el escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve; más aún, que se trata de un escrito que formularon los denunciantes y del que se advierte una manifestación unilateral que ningún trámite tuvo por parte del denunciado, ya que de autos no se advierte la existencia de algún documento en el que se hiciera constar siquiera que fue recibido por el ahora denunciado, ni mucho menos se advierte la firma de recibido en el citado escrito. Además, que los denunciantes no aportaron otros elementos de prueba que robustecieran dicha documental, la que por sí sola no es suficiente ni tiene el valor ni el alcance probatorio que los denunciantes pretenden atribuirle, por un lado, por tratarse de simple fotocopia cuyo valor se reduce a la posibilidad de que exista el original; y por otro, porque con ella no se acredita de manera fehaciente la conducta ilegal que pretenden atribuirle al servidor público denunciado.

De lo antes expuesto, este cuerpo colegiado estima que con las pruebas aportadas al juicio por los denunciantes Crisóforo Nava Barrios, Máximo Guevara Trejo, Procopio Vargas Alonso, Rosa Guevara Astudillo, Fulgencia Godínez Alonso, Sidronia Mendoza García, Edita Ivon Nava Sánchez, Alberto Torres Olea, Galdina Astudillo Flores, Meliton Barrios Miranda, Esperanza Astudillo Flores, Cristian Iván Nava Sánchez, Gabriela Ocampo Astudillo y Valente Piña Ortega, no se acredita el supuesto contenido en la fracción VIII del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del rubro: “Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del municipio”, siendo improcedente la solicitud de revocación de mandato instaurada en contra del ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, en su cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Finalmente, en análisis de la causal contenida en la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que textualmente dice: “Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función, los denunciantes manifestaron:

“Que en el ejercicio del derecho contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, venimos a solicitar la suspensión inmediata, y en su oportunidad la revocación del mandato al cargo de regidor del municipio de Mártir de Cuilapan que ostenta el señor Gregorio Chavarrías Martínez, en razón de que se ha materializado la violación de los supuestos contenidos en el artículo: 95, fracciones I, V, VIII y XI todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre como lo demostraremos con las siguientes consideraciones de hecho (acciones y omisiones) y de derecho que enseguida formulamos:

I.- El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría de votos válidos en la Cabecera Municipal logrando así más del 5 por

ciento de la votación total y como consecuencia nos hicimos acreedores a una regiduría de representación proporcional a la cual puede acceder el candidato a presidente municipal por no haber triunfado la planilla. Este hecho, lo demostraremos con una constancia del I.E.E

II.- El señor Gregorio Chavarrias Martínez ha defraudado la confianza de más de 300 pequeños propietarios del municipio al pedir a cada uno de ellos \$1,000.00 o más con la promesa de regularizar sus predios rústicos y urbanos siendo hasta esta fecha que no ha entregado ningún documento prometido, lo que ha ocasionado un malestar ciudadano contra esta persona en franca violación al artículo 94, fracción II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ofreciendo los testimonios de Camilo Barrios Miranda y Bernardo Jiménez Muñiz.

III.- El regidor Chavarrias Martínez ha difamado, calumniado, injuriado y causado daño moral al decir públicamente que el ex – candidato del PAN, le pidió \$100,000.00 para gastos de campaña, los cuales tuvo que pedir a la Caja Popular de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo esto totalmente falso, ya que no existe prueba alguna de su dicho, pero que sí ha sembrado el coraje ante los panistas de la cabecera municipal al poner en entredicho la personalidad de este señor Crisóforo Nava Barrios, violando el artículo 95, fracción VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV.- El regidor Chavarrias Martínez ha dicho a la presidenta municipal que las personas que mantienen el plantón frente al palacio municipal están pidiendo un millón de pesos cada uno, hecho totalmente Falso, pero que al hacerlo frente a los medios de comunicación masiva la Presidenta Municipal ha causado enojo por las declaraciones que hizo el día 29 de Diciembre del año próximo pasado en la Radio XEPI 990 de Chilpancingo, Guerrero, en entrevista que le hiciera Gamaliel García Barrera en el noticiario que transmite de 7 a 9 de la mañana.

V.- El regidor en mención ha traicionado la confianza de los votantes del PAN, se le ha convocado para dialogar con todos nosotros, negándose a hacerlo, diciendo que a él lo puso el IFE y que no tiene nada que hablar con los Panistas, argumentando textualmente “a mí me parieron solo” ofreciendo los testimonios de Ausencia Godínez Ángel y Benito Camacho Piten.

Con todo lo anterior demostramos que el Honorable Congreso tiene los elementos legales para suspender de inmediato y en su oportunidad revocar el mandato del regidor de Mártir de Cuilapan que detenta el señor Gregorio Chavarrias Martínez, ya que ha dividido al pueblo de Apango, razón por la que el movimiento ciudadano de dicho municipio, se vio en la necesidad de explotar de resistencia ciudadana en contra del que se haya dado solución a nuestra denuncia y petición”.

Los denunciantes aportaron como pruebas de su parte la documental consistente en: La copia fotostática simple del escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve, signada por los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Ausencia Godínez Ángel, Agapito Trejo Lara, Gregoria Ocampo Lázaro, José

Patricio Dávalos Zacarías, Crisóforo Nava Barrios, Inés Iglesias Flores, Edith Sánchez Martínez y Bernardo Jiménez Muñiz, por medio de la cual solicitan al C. Gregorio Chavarrias Martínez la devolución del dinero y escrituras de su propiedad que le entregaron con la promesa de que les regularizaría sus propiedades rústicas y urbanas ante el Gobierno del Estado, así como también ofrecieron los testimonios de los ciudadanos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, los dos primeros en relación al hecho número dos de su escrito inicial de demanda; y el tercero de los mencionados respecto al punto número cinco de dicho escrito.

Asimismo, el servidor público denunciado Gregorio Chavarrias Martínez, se pronunció al tenor siguiente:

“Resulta improcedente la pretensión que hace valer el denunciante, al señalar que se materializó el supuesto contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que al suscrito no le corresponde la asignación de las regidurías de representación proporcional, por lo tanto al demandarme esta prestación, es a todas luces improcedente porque no está dentro de mis facultades dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la fracción II y III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de igual forma no se actualizan, toda vez que el denunciante no expone en su denuncia en qué consiste la violación grave y sistemática a las garantías individuales, tampoco analiza en qué momento mi conducta alteró el orden público y la paz social., por consiguiente resulta improcedente la solicitud de suspensión y revocación del mandato al cargo de regidor.

Por otra parte y respecto a las violaciones previstas en la fracción I, V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tampoco se actualizan ya que el suscrito no he incurrido en ninguno de los supuestos del Artículo 94 de la misma Ley, tampoco ha existido omisión reiterada en el cumplimiento de mis obligaciones ya que de existir, sería el Cabildo la autoridad competente para solicitar la suspensión o revocación de mandato. En idénticas condiciones el denunciante no señaló en qué consisten las conductas sistemáticas y graves que afectan el buen gobierno y administración del municipio. Tampoco existe un impedimento de hecho o derecho que obstaculice cumplir con mi obligación como regidor del Ayuntamiento municipal de Mártir de Cuilapan.

Por otra parte, quiero señalar que lo expuesto por el denunciante en su escrito de fecha 6 de enero de 2009 y recibido en la misma fecha, ante esta legislatura, es totalmente falso, sin embargo, los hechos ahí narrados podrían configurar algún delito y la autoridad competente para conocer de estos hechos es el agente del Ministerio Público del Fuero Común y no el Congreso del Estado, como lo pretende hacer valer el denunciante.

No omito manifestar que compareceré ante el órgano persecutor de delitos para interponer mi querrela por el delito de daño moral, cometido en mi agravio y en contra de todas las personas que suscriben el escrito de fecha 6 de enero de 2009.

No debe pasar desapercibido para esta comisión instructora de la LIX legislatura del Honorable Congreso del Estado, que el denunciante o los denunciantes fueron omisos, al no señalar, en su escrito de fecha 6 de enero de 2009, dónde se materializa la violación a los supuestos contenidos en los artículos 47, 94, fracción II y III y 95, fracciones I, V, VIII y XI, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero?.

Sin que para soportar su argumentación exhibiera prueba alguna en su descargo.

Del estudio de las constancias que obran en los autos del presente juicio y que fueron aportadas por los denunciantes, no se acreditan debidamente los extremos que pretenden hacer valer los quejosos, pues de acuerdo a la lógica y sana crítica establecida en el artículo 349 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se llega a la conclusión de que por cuanto hace a las declaraciones de los testigos Camilo Barrios Miranda, Bernardo Jiménez Muñiz y Benito Camacho Piten, se desestiman de valor probatorio pleno, no obstante que al emitir sus depositados pretenden corroborar la promesa que supuestamente hizo el regidor denunciado e incluso a ellos mismos, se recalca que dentro de las obligaciones del regidor no se encuentra la de regularizar sus predios, tal como quedó precisado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que no se transcribe en obvio de repeticiones; aunado a que de las declaraciones vertidas se advierten serias incongruencias que no guardan ninguna relación con los hechos, pues se trata más que nada de hechos aislados que en nada favorecen a las pretensiones de los quejosos, ya que además no precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar exactos en que acontecieron.

Teniendo la misma suerte la documental consistente en el escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve; más aún, que se trata de un escrito que formularon los denunciantes y del que se advierte una manifestación unilateral que ningún trámite tuvo por parte del denunciado, ya que de autos no se advierte la existencia de algún documento en el que se hiciera constar siquiera que fue recibido por el ahora denunciado, ni mucho menos se advierte la firma de recibido en el citado escrito. Además de que tal probanza de ninguna manera se encuentra avalada con la presentación de otros elementos de convicción que demuestren evidentemente que el denunciado asumió las conductas que se le imputan y con ello lograr la revocación de su mandato, pues, se reitera, las pruebas aportadas al juicio no son suficientes para determinar la procedencia de la revocación de dicho mandato.

Así las cosas, esta Comisión Instructora concluye que los medios probatorios ofrecidos por los denunciantes, no son aptos ni suficientes para tener por demostrado el supuesto contenido en la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la expresión: "Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función ". Por tanto, se determina la improcedencia de la solicitud de revocación de mandato incoada en contra del

ciudadano Gregorio Chavarrías Martínez, al cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

En esa virtud, del conjunto de datos que obran en la causa y que fueron aportados por los denunciantes, no se acredita la hipótesis de revocación de mandato del regidor Gregorio Chavarrías Martínez, pues con los mismos no se establece de manera fehaciente que el funcionario público denunciado haya realizado las conductas que se le atribuyen, concluyéndose que en el presente juicio no se colma ninguno de los supuestos de revocación de mandato que prevé el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al no haber probado los denunciantes las conductas atribuidas al edil denunciado y que consideraron transgredidas.

Bajo los razonamientos anteriormente expuestos, es de estimarse que no se tienen por acreditadas las conductas asumidas por el denunciado Gregorio Chavarrías Martínez, en los supuestos marcados en las fracciones I, V, VIII y XI del artículo 95, relacionadas con las fracciones II y III del diverso artículo 94, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que esta Comisión Instructora

RESUELVE

Primero.- No se comprueba que el servidor público denunciado Gregorio Chavarrías Martínez, en su carácter de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, haya incurrido en los supuestos previstos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Segundo.- No ha lugar a la suspensión o revocación del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, de Gregorio Chavarrías Martínez, por las consideraciones expuestas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Cuarto.- En su oportunidad, notifíquese el presente dictamen a los denunciantes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.

Diputado Ricardo Moreno Arcos, Presidente.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta, Secretario.- Diputado Juan Manuel Saidi Pratt, Vocal.- Diputado Catalino Duarte Ortuño, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se adhiere al punto de acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio de cual se hace un pronunciamiento dirigido al Congreso de la Unión, manifestando el apoyo de esta Soberanía a todas las medidas que aquel considere oportuno adoptar para el esclarecimiento de los recursos petroleros desde el año 2001, la determinación del monto actual de los excedentes 2008, descontados los montos que válidamente cabe deducir, la asignación de dichos recursos a los estados y la promoción de las bases que permitan el desarrollo de la refinación del crudo sin enajenar, colocar en una situación de dependencia o perder el control de este estratégico recurso.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Hacienda, nos fue turnado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el oficio suscrito por los diputados Vicente Toledo Álvarez y María Guadalupe Almaguer Pardo, secretarios del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remiten dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 8 de enero de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por los diputados Vicente Toledo Álvarez y María Guadalupe Almaguer Pardo, secretarios del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remiten dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, por el que esa Soberanía se pronuncia ante el Congreso de la Unión, a efecto de apoyar medidas para esclarecer el manejo de recursos petroleros desde el año 2001; determinar monto actual de los excedentes 2008 y promover bases que permitan el desarrollo de la refinación del crudo; asimismo, se solicite al Secretario de Hacienda y Crédito Público, informe en que tiempo se dejará de aumentar el precio a las gasolinas, además, remita a esta Soberanía información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la administración de los excedentes petroleros desde 2001, solicitando su adhesión al mismo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones V, XVII y XXIV; 56, fracción VII; 67 fracción I y VI; y 74, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones Unidas de Hacienda, Desarrollo Económico y Trabajo, y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar el presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

Que el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social enviado por los Diputados Vicente Toledo Álvarez y Guadalupe Almaguer Pardo, integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se encuentra motivado en los siguientes términos:

“Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada Comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

Segundo.- Que el 9 de junio de 2008, fue recibido por esta Soberanía el Oficio s/n, de fecha 4 de junio de 2008 y signado por

el c Lic. Francisco Javier Rangel Castro, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Coahuila, en donde informa que en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2008, se resolvió pronunciarse en apoyo al Congreso de la Unión para obtener una rendición de cuentas del Ejecutivo federal, con respecto a la ausencia de excedentes petroleros en lo que va del presente año.

Tercero.- En conferencia celebrada a fines del mes de enero de 2008 ante la cadena televisiva CNN de los Estados Unidos de América, el secretario de Hacienda y Crédito Público afirmó que México tendría excedentes petroleros en este periodo por un monto de 8,500 millones de dólares, en caso de continuar con las tendencias a la alza en los niveles del crudo; ese dinero según afirmó Carstens, se utilizaría en primer término a compensar el incremento en el gasto no programado por el concepto de participaciones a los Estados, así como para el pago de intereses de la deuda y para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores, lo que permitirá mantener el equilibrio en las finanzas públicas. En ese mismo orden, otra parte de los excedentes petroleros será utilizada como subsidio para los consumidores finales para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones del presupuesto para este año. Finalmente, se utilizarán para gasto en infraestructura de las entidades federativas, así como para la reestructuración del sistema de pensiones y otra parte será para los programas y proyectos de infraestructura en Pemex.

Cuarto. Que las declaraciones dadas por el secretario de Hacienda fueron demasiado optimistas, como casi todas las declaraciones que caracterizan en tiempos recientes al Ejecutivo federal, por motivos que no nos quedan aún del todo claro; y al parecer los aumentos récords que se alcanzaron en los precios del petróleo en los mercados internacionales, parecían augurar que los cálculos del señor Carstens se habían quedado cortos. El pasado 22 de mayo, se anunció públicamente que los precios del barril del crudo mexicano se habían disparado a 112.06 dólares por barril, cifra no prevista con toda seguridad en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2008, lo que en ese momento se auguraba como una importante participación de las entidades federativas en los excedentes extraordinarios obtenidos.

No obstante, la última noticia que se tiene es que los excedentes no existen de acuerdo con declaraciones de los directivos de la empresa Petróleos Mexicanos, nombrados por el actual gobierno, quienes informan que al no trasladar el alza en los precios del petróleo a las gasolinas, el erario público subsidia entre el 22 y el 37 por ciento de cada litro de combustible comprado por los automovilistas, el cual es pagado con los excedentes petroleros, lo cual disminuye seriamente su monto; en otras palabras, se afirma que los enormes recursos que se obtienen de los excedentes petroleros, se gastan en subsidiar la gasolina que se obtiene de

refinar ese mismo petróleo en el extranjero, con lo cual, las riquezas que obtenemos con nuestros recursos excedentes, van a dar a otros países. Lo menos que puede decir esto, es que la administración de los recursos petroleros es poco menos que pésima, tomando en consideración el hecho de que existen los medios materiales y tecnológicos para refinar nuestro petróleo y obtener con ello toda la gasolina que necesitamos a bajos precios, al igual que ocurre en otros países petroleros, y nunca ha existido el más mínimo intento de lograrlo.

Quinto.- Que el subsecretario de la misma dependencia, Alejandro Werner, en esta misma tesitura afirmó el 29 de mayo de 2008, ante diputados y senadores del Congreso de la Unión, la supuesta carencia de excedentes petroleros correspondientes al primer trimestre del año, apoyándose en los mismos argumentos manejados por Pemex con anterioridad y argumentando adicionalmente que la plataforma de exportación había caído en un 12 por ciento y el dólar se había fortalecido.

Sexto.- Lo extraño es que se han venido suscitando incrementos semanales a las gasolinas que se venden en nuestro país, argumentando que debemos de eliminar el subsidio e igualar el precio de estas a los mercados internacionales, sin embargo, durante muchos años el precio que todos los mexicanos pagamos por las gasolinas en nuestro País, fue hasta en ocasiones, al doble de lo que se vendía por ejemplo, en los Estados Unidos, por lo que tan solo podemos preguntarnos ¿Qué pasó con los excedentes petroleros si durante años no se subsidió el precio de las gasolinas? Por el contrario, las pagábamos al doble de los mercados internacionales, y por otro lado, en estos momentos que el precio del petróleo ha bajado considerablemente y el precio de las gasolinas en el mercado internacional también se encuentra a la baja, ¿Por qué el precio de las gasolinas en nuestro País sigue al alza? ¿Qué pretende lograr continuando con el alza excesiva de estas? Y peor aún es si se ha afirmado que los precios de las gasolinas en México deben estar al mismo precio de los mercados internacionales, ¿Llegaremos a ver que las gasolinas en nuestro país bajen a los niveles internacionales, o continuaremos absorbiendo más impuestos y costos desproporcionados a los sueldos que se tienen en México?

Séptimo.- Por otro lado, el Congreso de la Unión tiene cifras diferentes a las proporcionadas por Pemex y el Secretario de Hacienda, ya que se supone se debe tener un excedente petrolero por un monto de nada menos que 31,000 millones de pesos, ya que el valor del barril de crudo fue calculado en 49.00 dólares por barril en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008; como consecuencia de ello, el Congreso de la Unión solicitó al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Agustín Carstens, que remita a la brevedad a ese Órgano legislativo un informe detallado sobre el total de recursos petroleros excedentes generados en el país a partir del año 2000 y el destino que se ha dado a esos ingresos.

Octavo.- En contra de la afirmación de que el subsidio a la gasolina fuese elevado, los diputados del Congreso de la Unión cuestionaron el motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informaba que ese subsidio alcanzaba los 200,000 millones de pesos, cuando recientemente esa misma dependencia había afirmado que era de 150, 000 millones de pesos, existiendo una diferencia considerable que no se justifica, incluso algunos analistas económicos han cuestionado la validez de todas esas cifras, ya que no se ha permitido realizar un estudio que las valide.

Noveno.- Que con la baja del precio del barril de petróleo mexicano, que hoy se encuentra en su nivel más bajo desde hace tres años, y que además está por debajo del precio considerado en la Ley de Ingresos para el año 2008, se hace indispensable se aclare el destino de los recursos excedentes del petróleo desde el año 2001.”

Una vez analizado el acuerdo enviado por el Honorable Congreso de San Luis Potosí, estas Comisiones Unidas de Hacienda, Desarrollo Económico y Trabajo y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, concluimos que es procedente adherimos a la propuesta antes señalada, en virtud de lo siguiente.

Los excedentes petroleros se generan en caso de que el precio real observado durante el año y el precio de referencia establecido por el Congreso de la Unión con fines presupuestales, sea mayor. De acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 19 fracción I, se señala que los excedentes de ingresos deberán destinarse en primer término a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de la misma Ley, sea insuficiente; de la misma manera, el remanente de los ingresos excedentes se destinará en los términos de la fracción IV del mismo artículo 19 de antecedentes, en un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas; 25 por ciento al Fondo de Estabilización para la inversión de Infraestructura de Petróleos Mexicanos; 40 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las Entidades Federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Visto lo anterior y con el ánimo de que se aplique el principio de transparencia, para estas Comisiones Dictaminadoras es importante conocer y que se aclaren los montos manejados por el gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que por el concepto de excedentes petroleros se destinaron a los Estados y los Municipios; es decir, que el gobierno Federal garantice que los recursos petroleros fueron aplicados conforme a la Ley y de manera transparente desde el año 2001 para el Fondo Nacional de Desastres Naturales, para Infraestructura utilizados para obra pública y saneamiento financiero de las entidades federativas y para infraestructura de Pemex y que no fueron malversados para gasto corriente del mismo gobierno Federal.

Por otro lado, es procedente suprimir el acuerdo signado con número “DOS” del punto de acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que el pasado 7 de enero de 2009, el presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, signó un Acuerdo para apoyar a la economía de las familias mexicanas en el que congela el precio de la gasolina, motivo por el cual resulta innecesario solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que informe cuándo dejará de aumentar los precios de las gasolinas, por lo que se suprime y se recorre la numeración. Por cuanto hace al punto número “cuatro” del mismo punto de acuerdo, de igual forma se suprime y pasa a ser un artículo transitorio ya que con el presente acuerdo parlamentario se da cumplimiento al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Desarrollo Económico y Trabajo y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al punto de acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Primero.- Se haga un pronunciamiento dirigido al Congreso de la Unión, manifestando el apoyo de esta Soberanía a todas las medidas que aquél considere oportuno adoptar para el esclarecimiento de los recursos petroleros desde el año 2001, la determinación del monto actual de los excedentes 2008, descontados los montos que válidamente cabe deducir, la asignación de dichos recursos a los estados y la promoción de las bases que permitan el desarrollo de la refinación del crudo sin enajenar, colocar en una situación de dependencia o perder el control de este estratégico recurso.

Segundo.- Se solicite al Honorable Congreso de la Unión, remita a esta Soberanía la información que se reciba por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a la administración de los excedentes petroleros desde el año 2001.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero: Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, febrero 20 de 2009.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Presidente.- Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Secretaria.- Ciudadano Antelmo Alvarado García, Vocal.- Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Vocal.- Ciudadano Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Ciudadano Luis Edgardo Palacios Díaz, Presidente.- Ciudadana Gisela Ortega Moreno, Secretario.- Ciudadano Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.- Ciudadano Faustino Soto Ramos, Vocal.- Ciudadano Jorge Salgado Parra, Vocal.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano José Efrén López Cortés, Presidente.- Ciudadana María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Ciudadano Luis Edgardo Palacios Díaz, Vocal.- Ciudadano Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Ciudadano Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Armando Chavarría Barrera
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga